



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto y de conformidad con lo previsto en la octava fracción, del Apartado A, del artículo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, en los artículos octavo y noveno transitorios del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*; artículo 3º, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; y 15, fracciones I y III, y 21, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

1. El 07 enero de 2015, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso ante PEMEX Petroquímica, mediante el Sistema INFOMEX, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información:
"Solicito atentamente una copia en versión pública del contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos, celebrado entre PPQ y Unigel el 18 de septiembre de 2007." (sic)

2. El 30 de enero de 2015, a través del Sistema INFOMEX, PEMEX Petroquímica, notificó a la particular la respuesta a la solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

"[...]"

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

Archivo: *185780000215_065.zip*

"[...]" (sic)

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- ❖ Oficio **PPQ-SP-GPEDN-15-2015**, de fecha 22 de enero de 2015, suscrito por el Encargado del Despacho de la Gerencia de Planeación Estrategia y Desarrollo de Negocios, y dirigido al Encargado de las Funciones de Gestión y Administración de la Subdirección de Planeación, ambos adscritos a PEMEX Petroquímica, en los términos siguientes:

"[...]"

En atención al oficio citado en antecedentes, con relación al requerimiento de información realizado mediante el Sistema INFOMEX- Gobierno Federal con el Folio 1857800000215 que a la letra dice:

Descripción de la Solicitud de la Información:

[Cita solicitud de acceso a la información]

Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Primero: *El Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S. A. de C.V. el día 18 de septiembre de 2007, es un documento reservado por Pemex Petroquímica conforme a lo previsto en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la información confidencial, reservada, comercial reservada por disposición expresa de una ley y al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.*

Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer información que pueda generarles una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos operan (lo cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es: "Impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Lo anterior a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, conforme al Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", que a la letra dice:

[Se citan las fracciones II y III del Trigésimo Sexto de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"]

Ya que como se ha explicado anteriormente, el "Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel (la información solicitada) es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes.

Es importante de mencionar que el Contrato que nos ocupa, contiene una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la que se establece que toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por los particulares con tal carácter a los sujetos obligados, deberá ser tratada por éste como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato, estableciéndose además que en el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte tendrá derecho de terminar anticipadamente dicho Contrato, sujetándose al procedimiento establecido. Lo anterior, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Adicionalmente los datos personales de las personas físicas que representan a Unigel han quedado protegidos en razón que así lo establece el artículo 3 fracción II, en relación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Que a la letra dice:

[Se citan los artículos 3, fracción II y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Se anexa versión pública del Contrato de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V. el día 18 de septiembre de 2007,

Se testan en la versión pública anexa los párrafos y renglones que por sí mismos se explican, de la información reservada (por parte de la entidad) y confidencial (de Unigel) con fundamento en los siguientes:

- 1. El artículo 14, fracciones I y II, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.*
- 2. En el artículo 18, fracción I., II y III en Relación con el Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".*

Se eliminan datos personales de los particulares que concurrieron a la firma del contrato por parte de Unigel, con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General".

[...]" (sic)

- ❖ **Resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de PEMEX Petroquímica, con número PPQ-DG-CI-03-2015, de fecha 30 de enero de 2015, en los términos siguientes:**

[...]

Fundamento legal:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Artículos 14, fracción I y II; 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 82, primero y segundo párrafos, de la Ley de la Propiedad Industrial, numerales Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como los artículos 30 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Motivación:

Con fecha 07 de enero de 2015, [...] presentó una solicitud de información mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISI), a la que correspondió el folio 185780000215, ante la Unidad de Enlace de Pemex Petroquímica, en la cual requirió lo señalado en el apartado denominado "Descripción de solicitud". La Subdirección de Planeación, mediante oficio N° PPQ-SP-GEPDN-15-2015, de fecha 22 de enero de 2015, emitió la respuesta siguiente:

[Cita solicitud de acceso]

Hacemos de su conocimiento lo siguiente:

CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Primero: *El contrato de Reactivación de la Cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V. el día 18 de septiembre de 2007, es un documento reservado por Pemex Petroquímica conforme a lo previsto en el artículo 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la información confidencial, reservada, comercial previsto en el artículo 82 primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial.*

Develar esta información reservada por la Entidad (sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos competidores nacionales e internacionales conocer la información que pueda generarles una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos operan (lo cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales, cuando el titular sea un ente público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es impedir que los competidores utilicen los mecanismos de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar una ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado.

Comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Lo anterior a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada conforme al Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones II y II, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que a la letra dice:

[Se citan las fracciones II y III del Trigésimo Sexto de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal]

Ya que como se ha explicado anteriormente el "Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel (la Información solicitada) es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y cuya ejecución se deriva a su vez, actos contables, jurídicos, económicos y administrativos derivados de la relación manejo del negocio y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes.

Es importante de mencionar que el Contrato que nos ocupa contiene una cláusula de confidencialidad y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en al que se establece que toda la información escrita electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por los particulares con tal carácter a os sujetos obligados, deberá ser tratada por este como información confidencial reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato estableciéndose además que en el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a los dispuesto en dicha cláusula la otra parte tendrá derecho d terminar anticipadamente dicho Contrato sujetándose al procedimiento establecido. Lo anterior sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del cualquier otra fuente (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa el artículo 2028 del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Código Civil Federal; así como los artículos 82, 84 al 86 y 223 fracción V de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).

Adicionalmente los datos personales de las personas físicas que representan a Unigel han quedado protegidos en razón que así lo establece el artículo 3 fracción II, en relación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Que a la letra dice:

[Se citan los artículos 3, fracción II y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Se anexa versión pública del Contrato de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V. el día 18 de septiembre de 2007.

Se testa en la versión pública anexa los párrafos y renglones que por sí mismos se explican de la información reservada (por parte de la entidad) y confidencial (de Unigel) con fundamento en los siguientes:

- 1. El artículo 14, fracciones I y II, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial.*
- 2. En el artículo 18, fracción I, II y III en Relación con el Trigésimo Sexto fracciones II y II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

Se eliminan datos personales de los particulares que concurrieron a la firma del contrato por parte de Unigel, con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se eliminaron los nombres de los servidores en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General".

[...]" (sic)

- ❖ **Versión pública del Contrato de Reactivación de la Cadena Productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, suscrito entre PEMEX Petroquímica y Unigel Química S.A. de C. V., de fecha 18 de septiembre de 2007.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- ❖ Oficio sin número, de fecha 30 de enero de 2015, emitido por la unidad de Enlace de PEMEX Petroquímica, por virtud del cual se manifiesta lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN DEL FOLIO: 1857800000215

En relación a la Solicitud de Información del folio que se indica, se proporciona la información siguiente:

- *Oficio PPQ-SP-GPEDN-05-2015, del Ing. Julio César Alcázar Perez, encargado del Despacho de la Gerencia de Planeación Estratégica y Desarrollo de Negocios, de la Subdirección de Planeación de Pemex Petroquímica.*
- *Versión Pública del Contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos, celebrado entre PPQ y Unigel.*
- *Resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de Pemex Petroquímica*

[...] (sic)

3. El 09 de febrero de 2015, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta proporcionada por PEMEX Petroquímica, en los siguientes términos:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Solicito que se revise la información entregada, para confirmar que todo lo eliminado realmente es información reservada o confidencial. Me parece que un documento como un contrato debería de contener también información de carácter pública." (sic)

4. El 09 de febrero de 2015, la Comisionada Presidente asignó el número de expediente **RDA 0510/15** al recurso de revisión y se turnó a la Comisionada Ponente **Ximena Puente de la Mora**, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

5. El 13 de febrero de 2015, con fundamento en los numerales primero, fracciones V y VIII y segundo del *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto del año 2014, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora, dictó el acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión interpuesto por la recurrente, e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

6. El 16 de febrero de 2015, se notificó a PEMEX Petroquímica, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

7. El 16 de febrero de 2015, se notificó a la recurrente, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho para manifestar lo que a su interés conviniera, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 86, fracción III de su Reglamento.

8. El 25 de febrero de 2015, a través de la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto el oficio con número **PPQ-DG-CI-024-2015**, de fecha 24 del mismo mes y año, emitido y firmado por los integrantes del Comité de Información de PEMEX Petroquímica, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual manifestaron los alegatos siguientes:

[...]

ANTECEDENTES

Con las reformas constitucionales (diciembre de 2013) y legales (agosto de 2014) en materia energética, se consolida la apertura de la industria de los hidrocarburos a nuevas formas de participación del sector privado, actividades antes asignadas en exclusiva a la Nación por conducto de sus organismos descentralizados Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Bajo el nuevo contexto regulatorio Petróleos Mexicanos (Pemex) será un competidor más en el mercado, el cual se caracteriza por ser altamente competitivo, intensivo en inversiones y grandes capitales y en donde la tecnología, la innovación, las estrategias comerciales y de negocios, así como las alianzas y asociaciones, constituyen un papel fundamental en la industria de los hidrocarburos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Para ello, fue necesario fortalecer a PEMEX modificando su naturaleza jurídica y dotándolo de un régimen especial para una operación más autónoma, flexible, eficiente y transparente. Así también dicho régimen contiene previsiones tales como que Pemex puede llevar a cabo sus actividades mediante convenios, contratos, alianzas, o asociaciones con los sectores público, privado y social, nacional e internacional; así como que en la interpretación de su Ley se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de sus fines y objeto conforme a su naturaleza de empresa pública productiva del Estado, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

En efecto, la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 en su artículo 2° establece que Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión. Asimismo, en el artículo 4° se prevé que PEMEX tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Respecto a la Transparencia y Rendición de Cuentas, dicha Ley prevé un Título especial para las obligaciones de Pemex en esta materia. El cual establece entre otros aspectos relevantes, en su Artículo 111, lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Bajo la nueva figura constitucional y legal de empresa pública productiva del Estado, Pemex ya no es un organismo descentralizado y, por lo tanto, deja de formar parte de la Administración Pública Federal, asimilándose más, sin serlo, por sus ventajas en determinados aspectos a una sociedad privada cuyo fin es el lucro, dado que Pemex está obligado legalmente a la creación de una rentabilidad y/o valor económico para incrementar los ingresos de la Nación, atendiendo a que Pemex es el principal contribuyente del Estado Mexicano e impulsor económico.

La reestructura de Pemex inició el pasado 18 de noviembre de 2014 cuando su Consejo de Administración aprobó la reorganización de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica en la empresa Productiva Subsidiaria de Transformación Industrial, así como la creación de cinco empresas productivas del estado en tanto se actualizan los supuestos previstos en los artículos 59, 60, 62 y Octavo Transitorio de la Ley de Pemex, y se transforman



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

en filiales siempre que la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa y no requiera de transferencias presupuestarias para su operación, entre otros.

De lo anterior resultan para Pemex derechos, obligaciones y premisas en el sentido de:

- Un tratamiento diferenciado de Pemex considerando su naturaleza y fines, respecto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*
- Pemex debe cumplir sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio de obtener y mantener ventajas competitivas en materia energética que le permita cumplir con sus fines y generar valor económico y rentabilidad para su propietario, la Nación.*

Estas ventajas se obtienen, entre otras, a través de tecnología, innovaciones, estrategias comerciales y de negocios, independientemente de las figuras jurídicas que se adopten al efecto como alianzas estratégicas, asociaciones y/o contratos.

- Actuar en condiciones donde exista "piso parejo respecto a sus competidores".*

Esto es que aun cuando Pemex está sujeto legalmente a obligaciones en materia de transparencia y sus competidores no lo están, es una situación que siempre la autoridad debe considerar para no colocarla en desventaja al conminarla a divulgar su información, en tanto que Pemex no tendría forma de acceder a la de ellos bajo esos mismos mecanismos.

En el caso en particular y como antecedente, Pemex-Petroquímica se dio a la tarea de buscar alternativas para reactivar la producción de Acrilonitrilo en el país, lo cual derivó en el acuerdo con Unigel Química S.A. de C.V. (Unigel) como un socio potencial para este fin.

Como referente de dicho proyecto, Unigel aporta a PPQ su Know how (saber hacer) tecnológico y PPQ a Unigel aporta su Know how o conjunto de conocimientos e ideas referentes a la forma de comercializar o hacer negocios (secreto comercial).

Know how es el secreto de la nueva técnica o de la invención fundamental que no se llega a patentar, sino que se guarda en secreto.

Dentro del derecho mexicano existe la carencia de reglamentación del Know how, lo que ha llevado a que sea un contrato atípico, llegándose a confundir este con otras figuras afines por analogía, siendo evidente que existen caracteres que las diferencian de las patentes, la asistencia técnica o compraventa. Ya que en las patentes la innovación técnica está protegida en virtud del acto jurídico de una inscripción en un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

registro público de registros y marcas y no en virtud de un secreto de la empresa. En la asistencia técnica difiere, toda vez que en esta última no existe el carácter de secreto de dicha asistencia. En la compraventa, hay transferencia de la propiedad de la cosa determinada. En el Know how , el transmitente no vende sus conocimientos, tan solo autoriza su uso, lo que se materializa con la entrega de planos, maquinaria, conocimientos, etc. Y el cedente no pierde la posibilidad de utilizar la tecnología que transfiere en el contrato y ni su obligación de transmitir una serie de conocimientos técnicos y prácticas operativas.

El Know how según definición de la Cámara Internacional de Comercio, en su sesión 65 de marzo de 1961, lo define como: "conocimientos aplicados - métodos y datos - que son necesarios para la utilización efectiva y puesta en práctica de técnicas industriales."

En congruencia con lo anterior, Pemex-Petroquímica suscribió con Unigel Química, S.A. de C.V., un Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos en adelante el Contrato de Reactivación, cuyo referente es la transferencia del Know how como el diferenciador de competitividad, lo cual se concretó mediante tres contratos coaligados:

- El Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración*
- El Contrato de arrendamiento entre PPQ y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel.*
- El Contrato de servicios de optimización, auxiliares y administrativos para los equipos AN y ACH proporcionados por PPQ a través de otro contrato.*

En adelante los Contratos Relacionados o los Contratos Coaligados. Los cuales documentan la estrategia utilizada por Pemex-Petroquímica en el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" (Esquema) que por razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a través de dichos contratos interdependientes celebrados con Unigel que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando todos ellos la "Unidad del Negocio".

Con base en la implementación del "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", PPQ reactivó una planta productiva que estaba ociosa en una planta competitiva a nivel mundial. Las mejoras incorporadas a través del Know how permitieron:

- 1. Incrementar la capacidad de producción.*
- 2. Aprovechar una corriente de subproducto, ácido cianhídrico.*
- 3. Hacer uso de una corriente de desecho, en una oportunidad de venta.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

4. *Reducir el uso de gas natural en el incinerador, generando ahorros importantes en el proceso.*

Esto se logró a través de la incorporación de ingeniería, incorporación de equipos, métodos, prácticas operativas y sistemas descritos en los anexos siguientes:

Por parte de UNIGEL: (know how tecnológico)

- *En el contrato de servicios de optimización.*

- *Anexo A-1 "Requerimientos y Especificaciones de servicios Auxiliares del Equipo ACH".*
- *Anexo A-7 "Definición de Equipos" del Contrato de Servicios*
- *Anexo A-9 "Conocimientos Técnicos y prácticas operativas para la operación del Equipo ACH"*
- *Anexo A-11 "Especificaciones".*

- *En el Contrato de Suministro:*

- *Anexo 1 "Volúmenes Contractuales"*
- *Anexo 2 "Especificaciones de los productos"*
- *Anexo 3-A "Lista de Químicos y Catalizadores y Equipo AN"*
- *Anexo 7 "Servicios y otros cargos"*
- *Anexo 8 "Alcance de Conocimientos Técnicos y prácticas operativas"*
- *Anexo 9 "Factores de Insumo para Acrilonitrilo"*

- *En el Contrato de Arrendamiento.*

- *Anexo B-1 Plano,*
- *Anexo B-2 Definición de Equipos, Equipo AN y Equipo ACH*

Adicionalmente, el Secreto Comercial de Pemex Petroquímica y los acuerdos Confidenciales de Unigel Química, quedan contenidos en el Contrato de Reactivación y sus contratos relacionados, ya que la exacta distribución de derechos y obligaciones situadas en cada cláusula y la interrelación de todas y cada una de ellas, fue la fórmula legal/comercial/económica para asegurar el éxito de la reactivación de una cadena de suministro que les significó a Pemex Petroquímica el regreso al mercado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

del acrilonitrilo, obteniendo y manteniendo a través del contrato una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

En razón de lo anterior, se aportaron al esquema por parte de PPQ, nuevas formas de comercialización, medios de distribución idóneos, mecanismos de precios competitivos, etc. Que se contienen en las siguientes cláusulas y anexos.

Por parte de PPQ: (Secreto comercial)

Las mejoras se relacionan en las siguientes Clausulas y Anexos:

- *En el Contrato de Servicios de Optimización.*
 - *Todas las cláusulas del contrato por contener la forma de comercializar los servicios y sus medios de distribución.*
 - *Anexo A 2 "Medición del Volumen"*
 - *Anexo A 3 "Precios de los Servicios Auxiliares"*
 - *Anexo A 4 "Precios de los Servicios de Optimización"*
 - *Anexo A 5 "Precios de los Servicios Administrativos"*
 - *Anexo A 6 "Servicios Auxiliares"*
- *En el Contrato de Suministro.*
 - *Todas las cláusulas del contrato por contener la forma de comercializar los servicios y sus medios de distribución.*

Anexo 1, "Volúmenes Contractuales"

- *Anexo 3 "Precios".*
 - *Anexo 4 "Procedimiento para la entrega del producto".*
 - *Anexo 7 "Servicios y otros cargos"*
 - *Anexo 10 "Servicios Auxiliares Relacionados con el suministro de Acrilonitrilo"*
- *En el Contrato de Arrendamiento.*
 - *Todas las cláusulas de Contrato*
 - *Anexo B-3, Renta Mensual*
 - *Anexo B-4, Fórmula Componente de Cálculo Actualizado*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Logrando implementar a través de la distribución y ejecución de obligaciones contenidas en el Contrato de Reactivación y sus contratos coaligados, las ganancias en eficiencia reconocidas por la Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 55, en razón que inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia, reconocidas como es el caso de:

a) La introducción de bienes o servicios nuevos; En el caso que nos ocupa, se produjo acetocianhidrina con la puesta en operación de este paquete tecnológico y se aprovechó una nueva concentración de sulfato de amonio, que anteriormente se incineraba al tener una pobre concentración y que con la puesta en operación se incrementó a concentraciones de mercado.

b) Las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; con la implementación este Know how , mediante la integración de activos: se redujo el índice de consumo energético y se incrementó la escala de producción, produciéndose bienes y servicios diferentes.

c) La combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes o servicios; se amplió la capacidad de producción.

d) Las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución, se incluyeron respecto de las anteriormente usadas por Pemex Petroquímica, nuevas formas de comercializar y medios de distribución.

Por ser las ganancias en eficiencia una ventaja competitiva, en el Contrato de Reactivación, Unigel pactó con Pemex Petroquímica una cláusula 13.11 denominada confidencialidad, en donde las partes declaran con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública sobre la obligación de tratar a la información de Unigel como información confidencial.

En ese mismo sentido, el Contrato de Reactivación se encuentra clasificado y difundida su reserva por Pemex-Petroquímica por un periodo de 12 años en el Índice de Expedientes Reservados que se encuentra en el portal de la página WEB del IFAI.

De conformidad con lo anterior, Pemex-Petroquímica ha sido puntual en cumplir con lo pactado en el Contrato de Reactivación, y en especial a los términos de la confidencialidad convenida, esto en razón de que el esquema de reactivación de la cadena de acrilonitrilo depende de la confidencialidad de ambas partes respecto del know how , o secretos industriales y los secretos comerciales aportados por cada parte a este proyecto y que para el caso particular, el Contrato de Reactivación, en adición a lo señalado en párrafos precedentes, contiene: las bases generales para la reactivación de la cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Morelos, así como las acciones generales para el desarrollo del negocio, que deberían considerarse en la celebración de los otros 3 contratos coaligados, tales como: compromisos de arrendamiento; mantenimiento; suministro; proporción de servicios de optimización, auxiliares y administrativos; renta anual; estimaciones de monto de inversión; amortización de inversión; garantías; adquisición e instalación de equipos; el alcance de los conocimientos técnicos y prácticas operativas; los factores de insumo, y en general, información que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar nuestros productos, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento, y por ende representa un aspecto clave en términos económicos del conocimiento que derive en la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción y precios pactados, bajo criterios de rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa lo que nos permitió una diferenciación con respecto a nuestros competidores, convirtiéndose éstos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva.

[...]

CONSIDERACIONES.

El "Contrato de Reactivación" celebrado entre Pemex-Petroquímica y Unigel, documenta parte de la estrategia utilizada por Pemex-Petroquímica en el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, y aun cuando no podrá modificar, sustituir o aplicarse en detrimento de los mismos, se vinculó y/o relacionó jurídicamente a otros actos jurídicos/económicos plasmados en:

- El "Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración".*
- El "Contrato de arrendamiento entre PPQ y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel".*
- El "Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila" (en adelante los contratos relacionados o los contratos coaligados)*

Tratándose así de contratos coaligados. Es decir, ligado a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando el conjunto de contratos una "Unidad" que deriva de la voluntad de las partes.

Los otros dos (3) contratos relacionados o coaligados que complementan el detalle del negocio establecido en el "Contrato de Reactivación", se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos y comerciales establecidos para casos concretos del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas/jurídicas contables y/o administrativas para ambas partes, vinculándose así todos los contratos, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene, relevancia y consecuencias respecto de los demás contratos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

En razón de lo anterior, cualquier información que se solicite de los contratos coaligados afecta directamente al negocio protegido por el "Esquema", por ser la suma de éstos contratos el "todo" o Unidad de protegidos por la Ley de la Propiedad Industrial.

El Contrato de Reactivación y sus contratos Coaligados son contratos de naturaleza mercantil, en razón que en ellos se reflejan hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a las partes, cuya divulgación es de utilidad para cualquier competidor puesto que el conocimiento de la información del Contrato, permite a los competidores:

- 1. Prever las ventas de las personas morales involucradas, prever sus costos, precios mínimos, políticas de dividendos, las formas de comercialización en plazas determinadas, sus medios de distribución de los productos y servicios comercializados, formas de afrontar o dividir la carga de los riesgos. Etc.*
- 2. El establecimiento de condiciones desiguales (de información) en negocios equivalentes o mercados meta, que colocan a unos competidores (Unigel y PPQ) en situación desventajosa frente a los otros competidores.*

De ahí que se haya concebido como información "confidencial" las declaraciones de la voluntad de Unigel traducida en acuerdos mercantiles y entregados con el carácter de confidencial (por el particular) a Pemex-Petroquímica; actualizándose en consecuencia la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 18 en relación al 19 de la LFTAIPG. Que a la letra dice:

[Se citan los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

*Por su parte, el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán tomar en consideración **el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados** en los artículos 13, 14 y 18. Por lo cual las dependencias y entidades deben llevar a cabo una motivación exhaustiva para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.*

Dicho daño fue expuesto de manera exhaustiva en nuestro oficio número PPQ-SP-GPEDN-15-2015 en donde hicimos del conocimiento de la ahora recurrente, entre otros, lo siguiente:

Primero: *El Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S. A. de C.V. el día 18 de septiembre de 2007, es un documento reservado*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

por Pemex Petroquímica conforme a lo previsto en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo a la información confidencial, reservada, comercial reservada por disposición expresa de una ley y al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Develar esta información reservada por la Entidad (y sobre la cual la Entidad ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma), permitiría a nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales conocer información que pueda generarles una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, sin que ésta pudiera contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedido para obtener de sus competidores información similar respecto de la forma y las condiciones como ellos operan (lo cual queda plasmada en sus contratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Considerando lo anterior, y en virtud de que la información solicitada, no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a Pemex Petroquímica para que participe y compita en un mercado abierto y obtenga recursos (ingresos) destinados al erario público. Es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificada, que es: "Impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias".

Lo anterior considera la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II y artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 82, primero y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra dicen:

[Se citan los artículos 14, fracciones I y II, 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial]

En razón de lo expuesto y con la finalidad de no incurrir en actos contrarios a la Ley de la materia y en agravio del patrimonio de esta Entidad es que Pemex Petroquímica ha reservado por un término de 12 años la información relativa al Contrato de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos.

Segundo: Por otro lado, la información propiedad de particulares (Unigel), entregada o generada por Pemex Petroquímica respecto de los sujetos obligados, (entre ellos el Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel el día 18 de septiembre de 2007), en donde constan las declaraciones y acuerdos tomados por los funcionarios y representantes de Unigel, debe clasificarse como **información confidencial** con fundamento en el artículo 18, fracción 1, en relación con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece:

[Se citan los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

Lo anterior a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tuteado y sin sujeción a una temporalidad determinada, conforme al Lineamiento Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", que a la letra dice:

[Se transcribe el numeral Trigésimo Sexto, fracciones II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"]

Ya que como se ha explicado anteriormente, el "Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel (la información solicitada) es en sí mismo el documento jurídico/económico que establece los detalles sobre el negocio de Unigel, y cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos económicos y administrativos derivados de la relación-manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de sus cláusulas y la interrelación de dichas cláusulas en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, y de cuyo cumplimiento o incumplimiento se generaran consecuencias económicas, jurídicas contables y administrativas para ambas partes.

Es importante de mencionar que el Contrato que nos ocupa, contiene una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental en la que se establece que toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por los particulares con tal carácter a los sujetos obligados, deberá ser tratada por éste como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del Contrato, estableciéndose además que en el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto en dicha cláusula, la otra parte



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

tendrá derecho de terminar anticipadamente dicho Contrato, sujetándose al procedimiento establecido. Lo anterior, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad Industrial, este último considerado como delito).

Adicionalmente los datos personales de las personas físicas que representan a Unigel han quedado protegidos en razón que así lo establece el artículo 3 fracción II, en relación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Que a la letra dice:

[Se citan los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

Por otra parte el Octavo de los Lineamientos Generales prevé que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Adicionalmente a lo anterior, los Lineamientos Generales indican lo que a continuación se señala:

[Se transcriben el trigésimo, trigésimo quinto y trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal]

De conformidad a la normatividad señalada y con criterio emitido por el IFAI, como información confidencial se considera la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, cuando se trate de información respecto de la cual las particulares tengan el derecho de reservarse la misma. Lo anterior a efecto de proteger el interés particular jurídicamente tutelado por la federación, y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Entre la información que los particulares pueden entregar las dependencias y entidades con carácter de confidencial, se encuentra la siguiente:

1. La relativa al patrimonio de una persona moral;

Entendiendo que el "Patrimonio" de una persona moral lo integran: la universalidad de bienes, derechos u obligaciones susceptible de valorizarse económicamente y que sirven de garantía a cualquier persona, por ejemplo, para hacer un préstamo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

*Por lo que puede afirmarse válidamente que el Contrato de Reactivación suscrito entre Unigel Química S.A. de C.V y Pemex Petroquímica y sus contratos mercantiles relacionados, **forman parte del Patrimonio de Unigel Química S.A. de C.V.**, ya que por su importancia pueden servir como garantía para cualquier persona moral (entidad financiera) para hacer un préstamo.*

Máxime si se considera tal y como se ha informado públicamente (en la página 23, párrafo primero del libro blanco publicado en la siguiente dirección electrónica de internet <http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf> que "Unigel Química S.A. de C.V., realizaría para implementar los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, una inversión, siendo usual que las entidades financieras para realizar préstamos para operaciones similares que requieran como garantía de negocio, los contratos base de la acción.

2. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores; entre otra, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**
 - a. *El Contrato de Reactivación y sus contratos relacionados, "son en lo particular actos jurídicos-económicos y en su conjunto un solo acto jurídico-económico celebrado con un fin económico y en un mercado abierto a la competencia entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A de C.V.*
 - b. *El Contrato de Reactivación y sus contratos 'relacionados a su vez comprenden la compilación temática de la información relevante derivada de la negociación, toma de decisiones y acuerdos concretados que se resumen en los documentos mercantiles y administrativos, denominados "Contrato de Reactivación y sus Contratos relacionados" que en su conjunto integran las condiciones necesarias para la puesta en marcha del "Proyecto de Reactivación de la Cadena de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" y que comprende una serie de hechos y actos de carácter económico, técnico, contable, jurídico o administrativo entre los que se citan de manera enunciativa y no limitativa, los que por su importancia destacan:*
 - **económico** como lo es la inversión de Unigel Química para implementar los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, los factores de insumos y eficiencia que inciden en el precio de los productos.
 - **económico/técnicos/jurídicos;** consistentes en los
 - "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" que constituyen la transferencia del Know how de Unigel, necesario para la reactivación y la puesta en marcha de la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- **económicos/contables**, relacionados con el pago de productos, servicios, las condiciones de crédito, términos de pago y de la renta mensual y anual.
- **económicos/jurídicos**, los relacionados con incumplimiento a las condiciones del pactadas en el Contrato de Arrendamiento y/o de sus Contratos Relacionados con efectos económicos para Unigel Química y o Pemex Petroquímica y las obligaciones de soportar y dividir costos.
- **administrativos**, los relacionados con las autorizaciones del mecanismo de precios de productos, tarifas de servicios, justipreciación de la renta, y de los actos de naturaleza administrativa, derivados o relacionados con el Contrato de Arrendamiento y/o sus contratos relacionados.
- **jurídicos/administrativos**. Los actos jurídicos-administrativos acordados como requisitos para cada etapa del proyecto de reactivación de la cadena de Acrilonitrilo en el contrato de Arrendamiento y sus Contrato relacionados.
- **Jurídicos**. Las decisiones que contiene a detalles sobre el manejo del negocio plasmadas como cláusulas del "tipo jurídicas" en el contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados

3. La que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.

Donde tal y como se informó a la ahora recurrente en nuestros oficios números PPQ-SP-GPEDN-174-2014 y PPQ-SP-GPEDN-15-2015, lo siguiente:

"Al respecto, informo a usted, que la documentación relacionada con el esquema entre Pemex-Petroquímica y la empresa privada Unigel obran en un expediente con carácter de información reservada de acuerdo a los artículos 14, fracción I, II y VI artículo 18 fracción I y artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 25 y artículo 36 fracción II y III de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental y artículo 82, párrafos I y II de la Ley de la propiedad industrial, toda vez que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas. Cabe agregar que los documentos suscritos entre Pemex-Petro química y Unigel contiene cláusulas de confidencialidad." (Conforme oficio PPQ-SP-GPEDN-174- 2014)

"Es importante de mencionar que todos los Contratos Comerciales suscritos por Pemex Petroquímica con sus clientes, contienen una cláusula de confidencialidad, y en términos del artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se establece que toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada o que genere el sujeto obligado en relación al Cliente, al amparo y/o derivado de los Contratos, incluido, el contrato en si, deberá ser tratada por el sujeto obligado como información confidencial, en la inteligencia que si alguna de las partes revelase alguna información en violación a lo dispuesto la otra parte tendrá derecho, de rescindir dicho Contrato. Sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de cualquier otra fuente, (entre las que citamos de manera enunciativa y no limitativa, el artículo 2028 del Código Civil Federal, así como los artículos 82, 84 al 86, y 223 fracción V, de la Ley de la Propiedad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Industrial, este último considerado como delito), (Conforme oficio PPQ-SP-GPEDN-15-2015)

Encontrándose protegido el Contrato de Reactivación y sus contratos relacionados al tenor de a la subcláusula 13.11 "confidencialidad" establecida en el Contrato de Reactivación.

Asimismo, se advierte que para que determinada información sea objeto de protección del secreto industrial se requiere que:

- a) Se trate de información industrial o comercial;*
- b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado las medidas o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;*
- c) Le información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;*
- d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o Comercialización de productos o prestación de servicios, y*
- c) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.*

Es decir, el secreto industrial, se refiere a los métodos de producción, venta y distribución,- costos y precios de competencia en relación con determinado servicio o productos, que permiten a una persona competir en el mercado.

Bajo ese orden de ideas el contrato de Reactivación y sus contratos relacionados o coaligados son materia de protección en términos de la LFTAIPG, por contener secretos industriales; que hemos hecho de conocimiento público a través del libro blanco, cuya dirección electrónica fue puesta a disposición de la recurrente y contenida bajo el título: "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" en la siguiente dirección electrónica: <http://www2012.pemex.com/files/content/PPQ01.pdf>

a) Se trate de información industrial o comercial;

A través de la celebración del Contrato de Reactivación, se documentan las bases generales para la reactivación de la cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, así como las acciones generales para el desarrollo del negocio, que deberían considerarse en la celebración de los otros 3 contratos coaligados, tales como los requisitos, obligaciones asumidas por Unigel Química de permitir a Pemex Petroquímica el uso de su Secreto industrial consistente en los "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" necesarios para la reactivación y la puesta en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

marcha de la planta de Acrilonitrilo de PPQ ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, y que refieren a la definición e instalación de equipos, suministro de nuevas prácticas operativas que generen ganancias en eficiencia, métodos o procesos de producción, factores de insumos, volúmenes de producción garantizados, especificaciones de los productos, alcance de Conocimientos Técnicos y prácticas operativas a cargo de Unigel, que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar nuestros productos, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento

Asimismo el Contrato de Reactivación, incluye en lo particular, compromisos de arrendamiento; mantenimiento; suministro; proporción de servicios de optimización, auxiliares y administrativos; renta anual; estimaciones de monto de inversión; amortización de inversión; garantías; adquisición e instalación de equipos; el alcance de los conocimientos técnicos y prácticas operativas; los factores de insumo las obligaciones de compra y retiro, las obligaciones asumidas por las partes en la implementación del Know how, factores de insumo, etc. se encuentra contenida en el Clausulado del Contrato de Reactivación y se mantienen como secreto comercial reservado, por constituir secretos industriales según la definición del artículo 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación al artículo 14 fracciones I y II y 15 de la LFTAIPG.

Ya que el Conocimiento de la información contenida en los contratos y los anexos descritos (de manera enunciativa y no limitativa) permitiría a un experto o a un grupo de expertos versados en la materia obtener conocimientos sobre el proceso mejorado, la estructura de costos, el esquema de negocio, que es información confidencial por parte del cliente conforme a lo establecido en el artículo 18 fracción I de la LFTAIPG, y su correlativo trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, otorgándoles a los competidores ventajas y generándoles ahorros significativos en las formas de fijar sus precios, adquirir conocimiento técnicos etc, lo cual incide en menores costos y mayor competitividad de ellos, a cargo y por cuenta de Pemex Petroquímica y de Unigel Química, por ser los perjudicados bajo dicho escenario.

Pues como ha quedado expuesto, la información anterior, se encuentran contenidas en el Clausulado del Contrato de Reactivación y los anexos descritos, y se mantienen como secreto comercial reservado, por generar ventajas competitivas según la definición del artículo 82, primer y segundo párrafo de la Ley de la Propiedad Industrial, que dice:

[Cita del primer y segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial]

Lo anterior, por referirse a las "formas de hacer" las cosas, que constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento, y representa un aspecto clave en términos económicos del conocimiento aplicados a la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción y precios pactados, bajo criterios de rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa con respecto a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

nuestros competidores, convirtiéndose éstos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva y por tanto constituyen secretos comerciales e industriales.

b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma:

En cuanto a la condición requerida para un secreto industrial de que esta "Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma". "Pemex Petroquímica viene trabajando desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, en congruencia con ello, ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucran los expedientes clasificados como reservados. La reserva que Pemex Petroquímica ha realizado respecto del "Contrato de Reactivación", la ha hecho de conocimiento público, a través de la página de Internet del IFAI, <http://www.ifai.org.mx/>

c) La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;

Tal y como se expresó a la ahora recurrente en nuestros oficios números PPQ-SP-GPEDN-15-2014 y PPQ-SP-GPEDN-15-2015 dar acceso a la información confidencial relativa al patrimonio de una persona moral, pondría en una situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros, a los suscribientes del Contrato de Reactivación y sus Contratos Coaligados por los siguientes motivos:

Desde la liberalización del mercado de los productos petroquímicos distintos a los básicos, (hace más de 20 años), el mercado de los petroquímicos pasó de mercado de Estado, a un mercado abierto, sin restricciones de ningún tipo, llámese de carácter arancelario o no arancelario, sujeto a la libre competencia. Tal y como opina la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio 574/2001, de fecha 25 de octubre de 2001, en donde establece respecto de Pemex Petroquímica que: en la elaboración y comercialización de sus productos (entre ellos el Acrilonitrilo) no se trata de una actividad que el estado realice de manera Exclusiva y prueba de ello es que Pemex Petroquímica no tiene poder sustancial en el mercado.

Lo anterior previa consideración del oficio No SE-10-096-2000-876, de fecha 1 de agosto del 200 la Comisión Federal de Competencia, resolvió que 14 de los 15 productos petroquímicos no básicos, objeto de las consulta número CON-22-2000 de fecha 12 de julio del dos mil, y que comercializan entre otros, Pemex Petroquímica, y sus empresas filiales, "no se identifica la presencia de algún agente con poder sustancial con posibilidad de fijar precios o limitar el abasto en el mercado," pudiendo asegurar respecto de dichos productos; que Pemex Petroquímica y sus empresas filiales se encuentran en condiciones de competencia efectiva. Señalando entre dichos productos al Acrilonitrilo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Por otro lado el mercado de los petroquímicos no es un mercado de libre referencia, sino un mercado en donde los competidores, protegen y guardan secreto respecto de los precios, formas y estrategias que utilizan para desplazar y colocar su producto a los clientes. Tal y como sucede en la Teoría de Juegos y/o en la Teoría de la Decisión.

Pemex Petroquímica para fijar sus precios tiene que comprar información de precios de publicaciones especializadas y genera una serie de análisis y consideraciones de mercado. El gasto o costos en que incurre la Pemex Petroquímica para llegar a determinar un precio es un factor de competitividad respecto de quien no tuviera que hacerlo.

Pemex-Petroquímica o Unigel Química desconocen los contratos, las condiciones comerciales establecidas u ofertadas por los competidores o por sus clientes, para la compra - venta o suministro de productos idénticos, similares, o sustitutos al que se le vende a Unigel, el momento en que los competidores cambian o modifican un precio, su vigencia, etc. Lo mismo sucede con los competidores que desconocen esta información de Pemex Petroquímica.

Obligar a Pemex Petroquímica a develar sus contratos sería igual a solicitar a Pemex Petroquímica y a Unigel Química a que jugaran al poker con sus cartas abiertas, mientras los demás lo hacen con cartas cerradas. Estableciendo la autoridad condiciones preferenciales para los competidores.

Al amparo de lo anterior, nuestros competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales podrían conocer los secretos que hicieron exitosa la negociación del Contrato de Reactivación y sus contratos relacionados; los términos y condiciones de venta pactada para cada producto, y la forma de entrega; podría ser previsible el comportamiento que tiene y realizar predicciones sobre el que tendrá un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras. Posibilitando con el conocimiento y uso de esa información en manos de los competidores, realizar campañas o prácticas tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre Pemex Petroquímica y/o Unigel Química estando en posibilidad de implementar en perjuicio de los intereses de las partes, estrategias de mercadotecnia para desplazarlos, lo cual generaría una desventaja competitiva para Pemex Petroquímica, o para Unigel Química según corresponda, sin que éstas pudieran contrarrestar dicho impacto negativo por estar impedidos para obtener de sus competidores información idéntica o similar respecto de la forma y las condiciones como los ellos comercializan sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa (la cual queda plasmada en sus tratos), ya que nuestros competidores no son sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que dicha ley' solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; cuando su titular sea un ente público.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud de que la información solicitada, respecto de Pemex Petroquímica no refiere a la forma en la que se realiza el gasto público, sino a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

las actividades sustantivas de generación de ingresos para que participe y compita en un mercado abierto, obteniendo recursos (ingresos) destinados al erario público; es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público legalmente justificado, que es: "Impedir que los competidores utilicen los mecanismo de transparencia para obtener una ventaja competitiva a favor de ellos y que puedan utilizar dicha ventaja en contra de la misma entidad con el fin de ganar el mercado que actualmente pertenece a Pemex Petroquímica, situándola en condición de desventaja competitiva con la posibilidad de ser desplazada del mercado, y sin que la entidad pueda contrarrestar dicho impacto negativo por no contar con las mismas seguridades de ley para obtener información idéntica o similar de sus competidores o prospectos de competidores que los sitúe en igualdad de circunstancias".

Por lo que, dar a conocer las condiciones y prácticas comerciales utilizadas por Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C.V., implicaría dar a conocer las formas y condiciones que usadas para desplazar/adquirir su producto, servicios y pago de rentas, siendo que Pemex-Petroquímica y Unigel Química en paralelo desconocen las condiciones y prácticas comerciales utilizadas en los contratos que tienen los competidores suscritos con nuestros prospectos de clientes, incluida la forma de comportarse o comercializar en determinados momentos del mercado, fijar los precios y tarifas, asumir obligaciones, etc. restándoles la oportunidad de actuar en consecuencia y quedando en estado de indefensión frente a competidores. Lo anterior otorgaría los competidores de ambas partes una ventaja competitiva en relación a la Entidad.

Como ya se expuso el mercado de los petroquímicos no es de "libre referencia" los precios de los mismos productos y servicios ofertados por otras empresas son desconocidos por Pemex Petroquímica, al igual que el resto de las compañías que ofrecen dichos productos y servicios desconocen los precios de los productos que comercializa Pemex Petroquímica y las razones por las cuales y en base a que fija el precio.

Pemex Petroquímica para conocer el precio del Acrilonitrilo y demás productos Petroquímicos que comercializa al amparo del Contrato de Reactivación y sus contratos relacionados tiene que adquirir costosas publicaciones internacionales que establece el índice de precios de los productos y/o de sus materias primas.

Develar esta información por mandato de autoridad significaría a nuestros competidores obtener una ventaja competitiva o económica frente Pemex Petroquímica en la realización de sus actividades económicas; ya que ellos serían más competitivos, por las siguientes razones.

- No tendrían que erogar gasto alguno para fijar sus precios y tarifas, volviéndose más competitivos en relación a Pemex Petroquímica quien siempre correría con este gasto fijo, en detrimento de la competitividad de la organización. Ya que de hacerse pública dicha información nuestros competidores podrían de manera gratuita y a través del IFAI requerirnos periódicamente la información de precios y tarifas de los productos y servicios que comercializa este Organismo.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- *Estarían en posición incurrir en prácticas desleales de comercio, como la discriminación de precios de sus productos y/o servicios con la finalidad de allegarse de los clientes de la Pemex-Petroquímica.*

Es importante destacar que en la venta y suministro de Acrilonitrilo y los productos y servicios relacionados en los contratos relacionados al Contrato de Reactivación, lo constituye el hecho de que el mercado de los petroquímicos No Básicos y servicios relacionados a los mismos, es un mercado sujeto a riesgos. Como lo son:

- *riesgos técnicos (averías de los equipos, en las plantas, en los buques, ductos, etc.); a*
- *riesgos naturales (fenómenos de la naturaleza que puedan afectar la distribución al mercado), así como a*
- *riesgos del mercado (variaciones en la oferta y la demanda, derivados de la actuación de terceros en el mercado) y sus correlativas variaciones en precios.*

Los acuerdos generados entre las partes y plasmados en el Contrato de Reactivación y sus Contratos Relacionados para contrarrestar los efectos negativos derivados de dichos riesgos. Son parte de la estrategia plasmada en el Contrato de Reactivación para asegurar la prevalencia y conservación del negocio, plasmado en 3 contratos coaligados. Significándole a las partes mantener en secreto o confidencialidad dichos acuerdos comerciales a fin de mantener así una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y

El Contrato de Reactivación y sus Contratos relacionados contienen la naturaleza de los productos (las materias primas usadas), las características de la materia prima y de los productos terminados, las características de los servicios asociados a la producción de los diversos productos, las finalidades de los productos y servicios comercializados en el proyecto. Las inversiones requeridas para la aplicación de los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas (entendiendo que éstos los Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas son el Know how para la puesta en marcha y que refieren a los métodos o procesos de producción establecidos cuya definición y alcance se encuentra contenidas en los 3 Contratos coaligados, así como los medios y formas de comercialización, en plazas determinadas de las cuales depende en buena medida la viabilidad del negocio.

"Los precios, se encuentran referidos a la naturaleza u origen de los productos, a su finalidad, a los procesos de producción, a la prestación de servicios que por cada producto se otorga; a su forma de comercialización y de distribución".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Los productos la forma de comercialización. (vgr, pago anticipado, crédito, garantías etc.) Los medios de distribución refieren entre otros a la naturaleza de los productos.

El Know how, refiere a los procesos de producción.

e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

El contrato ha quedado protegido con cláusula de confidencialidad y en razón que se han tomado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de la información, este no se ha hecho del dominio público, tal y como se evidencia en el siguiente artículo publicado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/23/mexico-mira-hacia-otro-lado-mientras-contratistas-despluman-a-pemex-3383.html>

En la cual se advierte el desconocimiento del contenido del Contrato y la razón por la cual se sustenta la competitividad de la empresa.

"La empresa, una subsidiaria de la productora química brasileña Unigel, recibió un lucrativo contrato de una unidad de la petrolera mexicana Pemex Petroquímica por la cual ésta le vendió a Unigel un químico llamado Acrilonitrilo, con un gran descuento desde 2009 a 2011, de acuerdo con un reporte de la SFP. El químico se utiliza en la fabricación de plásticos.

No está claro por qué Pemex le vendió a ese material tan barata...."

El Acrilonitrilo va destinado a dos mercados principalmente,

- 1. el mercado de los plásticos de ingeniería ABS (acrilonitrilo butadieno estireno) que es un plástico muy resistente al impacto (golpes) Se utiliza comúnmente en aplicaciones:*
 - Automotrices: Partes cromadas, partes internas en las vestiduras e interiores y partes externas pintadas en color carrocería. Para partes no pintadas se usa el ASA.*
 - Jugueteras: Bloques de LEGO, TENTE y Airsoft, piezas plásticas de casi todas las figuras de acción de BANDAI.*
 - Electrónicas: Como carcasas de televisores, radios, ordenadores, ratones, impresoras.*
 - Instrumentos musicales: Las flautas dulces de plástico y otros instrumentos similares.*
 - Oficina: En grapadoras, carpetas pesadas.*
 - Impresión 3d: se utiliza como material de impresión, por medio de la extrusión de delgadas capas del material, se va creando un modelo solido en tres dimensiones.*

Se puede usar en aleaciones con otros plásticos. Así por ejemplo, el ABS con el PVC da un plástico de alta resistencia a la llama que le permite encontrar amplio Uso en la construcción de televisores. También se le puede añadir PTFE (teflon) para reducir su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

coeficiente de fricción, o compuestos halogenados para aumentar su resistencia al fuego.

En los últimos tres años su uso ha disminuido en América Latina y en Norteamérica debido principalmente a la mejora en las propiedades del Poliestireno de alto impacto o HIPS que además ha disminuido en precio, ventajas que el ABS no incrementó.

*Los principales productores de ABS en América y Europa son BASF (bajo el nombre comercial de Terluran); Lanxess, actualmente INEOS ABS; y GE-plastics, actualmente SABIC. A nivel mundial el primer productor es CHIMEI de Taiwán, y el segundo LG Chem de Corea.**

- Fuente:
http://es.wikipedia.org/wiki/Acrilonitrilo_butadieno_estireno#Aplicaciones_y_usos

2. *El mercado de las fibras naturales y sintéticas, en donde compite con el Polyester, el Algodón, el Polipropileno el Nylon las fibras celulósicas, la seda y la lana.*

En razón que no es evidente para un técnico de la materia los "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" implementados por Unigel para la reactivación de la planta de Acrilonitrilo, ya que gracias a dicho "Know how " y al esquema o estrategia usado (y plasmado en el Contrato de reactivación y sus contratos coaligados) se logró la reactivación de la planta de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos la cual ya había quedado fuera de operación y de mercado, volviendo a compartir el mercado con las otras fibras naturales y sintéticas competidoras, así como con las grandes trasnacionales de ABS referidas en el numeral 1 anterior. Siendo un enigma para los competidores conocer cómo se logró dicha reacción, volviendo competitivo un producto antes fuera de mercado en territorio nacional.

Por último. Por las razones expuestas Se testaron los párrafos y renglones que se señalan al margen izquierdo de cada hoja de la versión Publica del Contrato Recurrido, los cuales contienen información clasificada como reservada (por parte de la entidad) y confidencial (del Cliente) con fundamento en los siguientes:

- a. **El artículo 14, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación al 82 primer y segundo párrafos de la Ley de la Propiedad Industrial.**
- b. **En el artículo 18, fracción I, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones I, II y III, de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

II. Se eliminan datos personales (como lo son los nombres, en el proemio y hojas de firmas del contrato y las antefirmas de las personas físicas (particulares) que concurrieron a la firma del Contrato por parte de Unigel, por ser información confidencial inherente a dichas personas. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. No se eliminaron los nombres de los servidores públicos en los documentos ni sus firmas autógrafas en cumplimiento el Artículo 4 de los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública General".

Conforme a lo establecido en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales que a la letra dice:

[Se cita el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal]

Se testaron las declaraciones referentes a la constitutiva y apoderados de Unigel, en razón que el Registro Público del Comercio, es un registro de naturaleza administrativa tal y como cita el lineamiento trigésimo quinto precedente y dicha información fue entregada (datos constitutivos de la empresa Unigel Química S.A. de C.V. y de sus representantes legales) a Pemex Petroquímica al amparo de cláusula de confidencialidad.

Lo anterior es congruente con la resolución de fecha 17 de octubre de 2012 emitida por el IFAI en el recurso de revisión RDA 2563/12.

No obstante todo lo anterior se debe señalar que la divulgación de la información que nos ocupa constituye responsabilidades en materia, laboral, administrativa y penal, y la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la Ley especial de la materia (la Ley de la Propiedad Industrial) de acuerdo al Artículo 221 BIS, establecen que en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto. Debiendo prestar esa H. Autoridad especial importancia el alcance de la resolución que emita en relación al presente recurso de revisión.

Máxime que el 19 de febrero de 2015 Unigel Química S.A. de C.V. informa lo siguiente:

Hacemos referencia a los siguientes convenios celebradas entre Pemex Petroquímica ("PPQ") y Unigel Química, S.A. de C.V. ("Unigel"): (i) el contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos de fecha 18 de septiembre de 2007, (ii) el contrato de arrendamiento de fecha 24 de octubre de 2007 respecto de una superficie ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Arrendamiento"); (iii) el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos, corriente de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

proceso destinada a incineración y servicios relacionados a la venta de los mismos de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el Contrato de Suministro); y (iv) el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y magulla de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Servicios" y conjuntamente con el Contrato de Reactivación, el Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Suministro, los "Contratos de la Cadena AN").

Al respecto, nos permitimos informarles la posición de Unigel respecto de las obligaciones a cargo de PPQ derivadas de los Contratos de la Cadena AN.

El contenido de cada uno de los Contratos de la Cadena AN, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a PPQ, o que genere PPQ en relación a Unigel, al amparo y/o derivado de cada uno de los contratos antes referidos, deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial resultada, en términos de la cláusula 13.11 del Contrato de Reactivación, la cláusula 14 de "Contrato de Suministro; "la cláusula 22 del Contrato de Arrendamiento y. de la cláusula 26 del Contrato de Servicios.

Sin perjuicio de la clara obligación contractual a cargo de PPQ de mantener absoluta reserva respecto de los Contratos de la Cadena AN, la información contenida en el propio texto de los Contratos de la Cadena AN, así como en sus anexos constituye secretos industriales y comerciales de Unigel en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en virtud de que dicha información se, refiere, entre otros aspectos, a la naturaleza, características y finalidades de productos comercializados por Unigel, a los métodos y procesos de producción de tales productos, a los medios y formas de distribución y comercialización de los productos antes mencionados, así como a la prestación de servicios relacionados con los mismos, información que le significa a Unigel la obtención y mantenimiento de ventajas competitivas y económicas frente a terceros en la realización de las actividades económicas relacionadas a los contratos en cuestión, información que para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, Unigel ha adoptado medios y sistemas.

Constituyendo el texto de los Contratos de la Cadena AN, así como sus anexos, secretos industriales y comerciales de Unigel, PPQ se encuentra sujeta al deber legal de guardar su confidencialidad.

El deber de confidencialidad a cargo de PPQ antes descrito no se encuentra limitado de manera alguna por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que el secreto industrial y comercial es objeto de protección prevista en un tratado internacional, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("ADPIC") del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994: El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar los secretos industriales y comerciales de los particulares:

"SECCIÓN 7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA

Artículo 39

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que este legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:
 - a) **secreta**, en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
 - b) **tenga un valor comercial** por se secreta; y
 - c) **haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta**, tomadas e por la persona que legítimamente la controla.

La obligación a cargo del Estado de garantizar la protección al secreto industrial y comercial consignada en el ADPIC por tratarse ésta en un tratado internacional, prevalece sobre cualquier ley, incluyendo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo establece el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 172650
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Abril de 2007
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. IX/2007
Página: 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. [Se transcribe su contenido]

En ese sentido, resulta indudable que la protección al secreto industrial y comercial prevista en el ADPIC por tratarse de un tratado internacional, prevalece sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la aplicación de ésta no puede alegarse como causa para infringir los secretos industriales y comerciales de Unigel contenidos en los Contratos de la Cadena AN.

Tal y como se señaló anteriormente Pemex-Petroquímica viene trabajando desde el 2001, por la vía administrativa y laboral con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, estableciendo los medios o sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de su información y prevenir la fuga de información, desarrollando una política de seguridad para el manejo de este tipo de información; diseñando otros mecanismos de prevención de fugas a través del uso de tecnologías de la información, identificándose y clasificando la información reservada y confidencial y realizando una amplia difusión dentro de la organización de las obligaciones a que se encuentran sujetos los servidores públicos, conforme a leyes y normas aplicables en la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

CONCLUSIONES

1.- De acuerdo con los argumentos y fundamentos invocados en los apartados de Considerandos y Alegatos, plasmados en el presente escrito, queda evidencia contundente de que, la información solicitada por quien recurre, fue proporcionada en tiempo y forma, sin embargo, el fondo de los solicitado se encuentra clasificado como reservado y confidencial, situación que ha sido debidamente fundada y motivada en el presente curso.

2.- En apego a lo anterior, se solicita a Usted C. Comisionado, se sirva confirmar la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

I.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia de la solicitud de información del folio 185780000215, según consta en el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, que contiene la información requerida por [...].

II.- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica a la solicitud con número de folio 185780000215, según consta en el Sistema INFOMEX-Gobierno Federal.

III.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal mediante oficio 574/2001, de fecha 25 de octubre de 2001, en donde establece que en la elaboración y comercialización de sus productos, pemex petroquímica no tiene poder sustancial en el mercado.

IV.- **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia simple de la resolución donde el IFAI CONFIRMA la resolución de PEMEX-Petroquímica referente a la Negativa a proporcionar los precios de los productos Petroquímicos, entre ellos del Acrilonitrilo, toda vez que la información solicitada es reservada con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial en relación con el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- **INTRUMENTAL DE INFORMES.-** Consistente en opinión oficio No SE-10-096-2000-876, de fecha 1 de agosto del 2000, mediante la cual la Comisión Federal de Competencia, resolvió que 14 de los 15 productos petroquímicos no básicos, objeto de las consulta número CON-22-2000 de fecha 12 de julio del dos mil, y que comercializan entre otros, Pemex Petroquímica, y sus empresas filiales, "no se identifica la presencia de algún agente con poder sustancial con posibilidad de fijar precios o limitar el abasto en el mercado".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

VI.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en las copias simples de la respuesta emitida por Unigel Química S.A. de C.V. el pasado 19 de febrero de 2015, dirigida a Pemex Petroquímica respecto a la confidencialidad en los convenio de la Cadena de Acrilonitrilo.

VII. INSTRUMENTAL.- Consistente en las actuaciones integradas en la tramitación del presente recurso de revisión, en lo que sean favorables a los intereses de este Organismo.

VIII. PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, legal y humana en lo que sea favorable a los intereses de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto Por el artículo 55, 56, fracciones II, y 57, fracción III; y 58, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo establecido en el artículo 89 de su Reglamento; solicitamos respetuosamente a Usted C. Comisionado Ponente, se sirva:

PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos, en calidad de integrantes del Comité de Información del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, Pemex-Petroquímica.

SEGUNDO.- Tener por presentados en tiempo y forma, los alegatos correspondientes a este Recurso de Revisión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, 7° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito el acumulación del presente, los Recurso de Revisión siguientes: RDA 0507/15, RDA 0508/15 y RDA 0509/15, por las razones de conexidad jurídica expuestas en el cuerpo del presente escrito de alegatos ya que se todos conforman el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímica Morelos", evitando así criterios discordantes en la resolución de los mismos, que afecten la esfera de legalidad y debido proceso.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55. fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 90 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita el derecho a audiencia a fin de presentar los argumentos que funden y motiven las pretensiones de este Organismo Subsidiario para un mejor proveer legal, para lo que se deberá señalar hora y fecha para el desahogo de la misma.

QUINTO.- En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se confirme la respuesta emitida por Pemex-Petroquímica.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

[...]" (sic)

Al oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó la versión digitalizada de los siguientes documentos:

- ❖ Impresión de la pantalla de la solicitud de información, a nombre de la particular de fecha 07 de enero de 2015.
- ❖ Oficio número **PPQ-SP-GPEDN-15-2015**, de fecha 22 de enero de 2015, reproducido en el resultando 2 de la presente resolución.
- ❖ Resolución de clasificación emitida por el Comité de Información de Pemex Petroquímica, con número PPQ-DG-CI-03-2015, de fecha 30 de enero de 2015; citado en el resultando 2 de la presente resolución.
- ❖ Versión Pública del Contrato de Reactivación de la Cadena Productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, suscrito entre Pemex Petroquímica y Unigel Química S.A. de C. V., de fecha 18 de septiembre de 2007, reproducido en el resultando 2 de la presente resolución.
- ❖ Oficio sin número, de fecha 19 de febrero de 2015, suscrito por el Representante Legal de Unigel Química, S.A. de C.V., y dirigido al titular de la Subgerencia de Administración Patrimonial de PEMEX Petroquímica, en los términos siguientes:

[...]

Hacemos referencia a los siguientes convenios celebradas entre Pemex Petroquímica ("PPQ") y Unigel Química, S.A. de C.V. ("Unigel"): (i) el contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos de fecha 18 de septiembre de 2007, (ii) el contrato de arrendamiento de fecha 24 de octubre de 2007 respecto de una superficie ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Arrendamiento"); (iii) el contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos, corriente de proceso destinada a incineración y servicios relacionados a la venta de los mismos de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el Contrato de Suministro); y (iv) el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y magulla de fecha 24 de octubre de 2007, según el mismo ha sido modificado a la fecha (el "Contrato de Servicios" y conjuntamente con el Contrato de Reactivación, el Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Suministro, los "Contratos de la Cadena AN").



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Al respecto, nos permitimos informarles la posición de Unigel respecto de las obligaciones a cargo de PPQ derivadas de los Contratos de la Cadena AN.

El contenido de cada uno de los Contratos de la Cadena AN, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por Unigel a PPQ, o que genere PPQ en relación a Unigel, al amparo y/o derivado de cada uno de los contratos antes referidos, deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial resultada, en términos de la cláusula 13.11 del Contrato de Reactivación, la cláusula 14 de "Contrato de Suministro"; "la cláusula 22 del Contrato de Arrendamiento y. de la cláusula 26 del Contrato de Servicios.

Sin perjuicio de la clara obligación contractual a cargo de PPQ de mantener absoluta reserva respecto de los Contratos de la Cadena AN, la información contenida en el propio texto de los Contratos de la Cadena AN, así como en sus anexos constituye secretos industriales y comerciales de Unigel en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en virtud de que dicha información se, refiere, entre otros aspectos, a la naturaleza, características y finalidades de productos comercializados por Unigel, a los métodos y procesos de producción de tales productos, a los medios y formas de distribución y comercialización de los productos antes mencionados, así como a la prestación de servicios relacionados con los mismos, información que le significan a Unigel la obtención y mantenimiento de ventajas competitivas y económicas frente a terceros en la realización de las actividades económicas relacionadas a los contratos en cuestión, información que para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, Unigel ha adoptado medios y sistemas.

Constituyendo el texto de los Contratos de la Cadena AN, así como sus anexos, secretos industriales y comerciales de Unigel, PPQ se encuentra sujeta al deber legal de guardar su confidencialidad.

El deber de confidencialidad a cargo de PPQ antes descrito no se encuentra limitado de manera alguna por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que el secreto industrial y comercial es objeto de protección prevista en un tratado internacional, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("ADPIC") del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994: El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar los secretos industriales y comerciales de los particulares:

"SECCIÓN 7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA

Artículo 39



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

...
3. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que este legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

d) secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

e) tenga un valor comercial por se secreta; y

f) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas e por la persona que legítimamente la controla.

La obligación a cargo del Estado de garantizar la protección al secreto industrial y comercial consignada en el ADPIC por tratarse ésta en un tratado internacional, prevalece sobre cualquier ley, incluyendo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como lo establece el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época
Registro: 172650
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Abril de 2007
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. IX/2007
Página: 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. [Se transcribe su contenido]

En ese sentido, resulta indudable que la protección al secreto industrial y comercial prevista en el ADPIC por tratarse de un tratado internacional, prevalece sobre la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la aplicación de ésta no puede alegarse como causa para infringir los secretos industriales y comerciales de Unigel contenidos en los Contratos de la Cadena AN.

[...]" (sic)

9. El 27 de febrero de 2015, con fundamento en los artículos 54, fracción II y 55 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 16, fracciones III y IV, y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la Secretaria de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora¹, dictó acuerdo por el cual reconoció el carácter de tercero interesado a **Unigel Química, S.A. de C.V.** En el mismo acto, se le corrió traslado de las constancias que integran el recurso de revisión y se le otorgó un plazo de siete días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con la materia del recurso de revisión.

10. El 27 de febrero de 2015, a través de la Herramienta de Comunicación, se notificó a PEMEX Petroquímica, el acuerdo referido en el resultando anterior.

11. El 02 de marzo de 2015, a través del Servicio Postal Mexicano, se notificó a Unigel Química, S.A. de C.V., el acuerdo referido en el resultando anterior.

12. El 04 de marzo de 2015, el Pleno de este Instituto, con fundamento en el artículo 55, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión por un periodo igual al término previsto en las fracciones I y V del mismo precepto legal en comento, instruyendo a que el mismo fuera notificado a las partes.

13. El 11 de marzo de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito presentado por el representante legal de Unigel Química S.A de C.V., y dirigido a la Comisionada Presidente, emitido en los términos siguientes:

[...]

Que por medio del presente escrito comparezco como tercero interesado en el expediente indicado al rubro atento al llamamiento de ese Instituto notificado a mi representada el día miércoles 4 (cuatro) del mes en curso.

1. Oposición a la Entrega de la Información Solicitada por la Recurrente.

1.1. Mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo "Unigel Química") manifiesta su oposición a que se entregue a la recurrente la información que solicita, consistente en el CONTRATO DE REACTIVACIÓN DE LA CADENA

¹ En términos de los numerales primero, fracciones V y VIII y segundo del *Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto del año 2014



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

PRODUCTIVA DE ACRILONITRILLO EN EL COMPLEJO PETROQUÍMICO MORELOS de fecha 18 de septiembre de 2007 (en lo sucesivo el "Contrato de Reactivación"), celebrado entre PEMEX PETROQUÍMICA (en lo sucesivo "PPQ") mi representada, por las razones que se exponen y fundamentan en el presente escrito.

1.2. Previamente a establecer los razonamientos, me permito citar el criterio que se precisa y que pido se aplique para determinar la procedencia de mi petición:

*Época: Décima Época
Registro: 2006753
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: PC/A. J/12 K (10a.)
Página: 1127*

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.
[Se transcribe su contenido]

2. Información Reservada y Confidencial Contendida en el Presente Escrito.

2.1. La información contenida en el presente escrito relacionada con el Contrato de Reactivación se incluye con el único fin de hacer valer el derecho de mi representada a que dicha información se mantenga con el carácter de confidencialidad y secreto, y de ninguna manera deberá entenderse como una autorización para su revelación. Consecuentemente, se solicita a ese Instituto que toda la información contenida en el presente escrito relacionada con el Contrato de Reactivación sea mantenida por ese Instituto con el carácter de reservada, confidencial y secreta, y que no esté disponible a la recurrente en el expediente.

3. Contenido y Naturaleza del Contrato de Reactivación.

3.1. El Contrato de Reactivación es un contrato de los denominado "marco" que PPQ y Unigel Química celebraron con un triple objeto:

- (a) Establecer y actualizar las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos;*
- (b) Acordar las acciones generales para el desarrollo del negocio; y*
- (c) Definir los instrumentos contractuales en los cuales se detallarían los dos aspectos anteriores.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

3.2. *En cuanto a la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, el Contrato de Reactivación relaciona las acciones que ambas partes —PPQ y Unigel Química— acordaron para reiniciar la producción de acrilonitrilo y las corrientes que del mismo derivan, que son de ácido cianhídrico y sulfato de amonio, a fin de que dicha producción se realizare de una manera comercialmente competitiva, ya que el centro productor de acrilonitrilo de PPQ en el Complejo Petroquímico Morelos se encontraba fuera de operación por resultarle a PPQ incosteable la comercialización de los productos antes mencionados.*

3.3. *En cuanto al primer aspecto de su objeto, el Contrato de Reactivación relaciona y describe acciones de carácter técnico, económico, financiero, logístico y de gestión que ambas partes acordaron adoptar para lograr la reanudación de la planta productora de acrilonitrilo propiedad de PPQ, incluyendo la aplicación de cierto conocimiento técnico por parte de Unigel Química poseído por la sociedad brasileña UNIGEL S.A, identificando las implicaciones productivas y económicas de la aplicación de dicho conocimiento técnico, así como los costos de las inversiones, factores de insumo mínimos aceptables, las expectativas de eficiencia, y la capacidad de producción de los equipos que Unigel Química se obligó a adquirir para destinarlos a la reactivación del centro productor de PPQ y el procesamiento de los productos a suministrarse por PPQ.*

3.4. *En cuanto al segundo aspecto del objeto del Contrato de Reactivación, consistente en el desarrollo del negocio, el citado contrato relaciona los principales elementos acordados entre las partes respecto del suministro a mi representada por PPQ del acrilonitrilo y las demás corrientes relacionadas con la producción de dicho producto, información que incluye las características de las corrientes de suministro, los procesos de transformación a las que mi representada aplica a tales corrientes, así como los fines industriales y comerciales a los que mi representada destina las corrientes.*

3.5. *El tercer aspecto relevante del Contrato de Reactivación consiste en el acuerdo entre las partes del mismo respecto de la instrumentación jurídica para cumplir con los dos objetivos antes establecidos, para lo cual el referido contrato describe los tres contratos que las partes acordaron suscribir:*

(a) *un contrato de suministro, para regular el suministro y venta de los productos por PPQ a Unigel Química;*

(b) *un contrato de arrendamiento, para regular el uso a título oneroso por parte de Unigel Química de un predio propiedad de PPQ para la instalación de ciertos equipos propiedad de Unigel Química necesarios para el proceso de uno de los productos objeto de contrato de suministro; y*

(c) *un contrato de servicios, para regular la prestación de ciertos servicios por parte de PPQ a Unigel Química relacionados con los contratos anteriormente descritos, mediante contraprestación a favor de PPQ.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

3.6. Debido a la naturaleza del Contrato de Reactivación, las partes incluyeron en el mismo una cláusula de confidencialidad por la cual PPQ se obligó a tratar como información confidencial, reservada o comercial reservada, el contenido del Contratos de Reactivación, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por mi representada a PPQ, o que genere PPQ en relación a mi representada, al amparo y/o derivado del Contrato de Reactivación, en términos de la cláusula 13.11 del mencionado contrato.

3.7. En virtud de que el Contrato de Reactivación se refiere a una relación comercial por la cual PPQ acuerda el suministro de productos químicos a mi representada que es un particular, dicho contrato y los instrumentos contractuales que derivan del mismo no se encuentran sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones"), siendo todos dichos contratos de derecho privado.

4. La Solicitud de la Recurrente Carece de Fundamento Legal.

4.1. La recurrente carece de derecho para solicitar la información en cuestión, ya que como consta en el expediente, la información testada en el Contrato de Reactivación fue clasificada como reservada y confidencial por la unidad administrativa SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, GERENCIA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS de PPQ, clasificación que fue confirmada por el COMITÉ DE INFORMACIÓN DE PEMEX PETROQUÍMICA, por lo que resultó apegado a derecho la negativa del acceso a la información que la mencionada unidad administrativa testó en el Contrato de Reactivación, cumpliéndose el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo "Ley de Transparencia").

5. La Información Negada a la Recurrente es Información Confidencial.

5.1. Como correctamente lo indicó la unidad administrativa correspondiente, la información testada por dicha unidad en el Contrato de Reactivación constituye información confidencial en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia, la cual debe negarse a la recurrente.

5.2. Como se indica en el apartado 3.6 anterior, el carácter confidencial de la información contenida en el Contrato de Reactivación fue debidamente identificada como tal, indicándose dicha circunstancia en la referida cláusula de confidencialidad, actualizándose los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley Transparencia:

[Se citan los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

6. La Información Negada a la Recurrente Constituye Secreto Industrial y Comercial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

6.1. La información contenida en el Contrato de Reactivación constituye secreto industrial y comercial de mi representada, la cual debe negarse a la recurrente, en términos de la Ley de Propiedad Industrial, ordenamiento que protege, mediante su regulación, los secretos industriales, en términos del artículo 2 fracción V de dicha ley, definiendo al secreto industrial en su artículo 82, que a la letra dice

[Se cita el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial]

6.2. Del artículo antes mencionado se derivan los tres elementos que atribuyen el carácter de secreto industrial o comercial:

Primero, que la información tenga aplicación industrial o comercial y se refiera a:

- (a) la naturaleza, características o finalidades de los productos;
- (b) a los métodos o procesos de producción, o
- (c) a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Segundo, que la información sea guardada con carácter confidencial y se adopten los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; y

Tercero, que la información le signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

6.3. Como ha quedado descrito en el apartado 3 anterior, es evidente que la información contenida en el Contrato de Reactivación cumple con el primer criterio de la definición legal del secreto industrial, al referirse a información relacionada con la producción de los productos que Unigel Química comercializa, así como a los medios y formas en que mi representada realiza dicha comercialización. En cuanto al segundo elemento del concepto de secreto industrial, es notorio que mi representada ha tomado las medidas necesarias para el resguardo de la información solicitada por la recurrente.

6.4. Respecto del tercer elemento de la definición legal de secreto industrial, consistente en que la información otorgue una ventaja competitiva al titular de dicha información, no puede haber duda sobre la ventaja competitiva que la información contenida en el Contrato de Reactivación le otorga a mi representada frente a otros competidores en el mercado del acrilonitrilo, ácido cianhídrico, sulfato de sodio y sulfato de amonio. Atendiendo al objeto del Contrato de Reactivación descrito en el apartado 3 anterior, la información solicitada por la recurrente se refiere a los elementos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con (a) la fabricación de los productos que se suministran a mi representada, así como (b) la comercialización y transformación industrial de dichos productos por parte de mi representada. En ambos casos resulta evidente que tales elementos le otorgan a mi representada un ventaja competitiva frente a otros comercializadores y transformadores de los productos en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

cuestión. Ese Instituto ha reconocido en su criterio 17/13 que la secrecía de la información relacionada al costo y a la comercialización de un producto le otorga a su titular una ventaja competitiva frente a sus competidores, criterio que se transcribe a continuación:

Modelos de costos. Procede su entrega en versión pública cuando contienen información confidencial de los concesionarios. [Se transcribe su contenido]

6.5. Como se explicó en el apartado 3 anterior, el Contrato de Reactivación es un contrato de los denominados "marco" pues tiene como objeto establecer las bases para la realización de un negocio, nada apartado de un plan de negocios, elemento al cual ese Instituto le ha reconocido el carácter de confidencial en su criterio 23/10, por la ventaja competitiva que su guarda otorga a su titular. El citado criterio concibe al plan de negocios como "una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio", reconociendo ese Instituto en dicho criterio que su revelación coloca "en situación de desventaja al titular de información". Como se desprende de la descripción del Contrato de Reactivación contenida en el apartado 3 anterior, el referido contrato es precisamente una valoración sistemática de los factores elementales para los fines y objetivos del negocio consistente en la reactivación de la cadena industrial del acrilonitrilo y la comercialización de los productos resultantes de la misma, por lo que el Contrato de Reactivación comparte los elementos de un plan de negocios, razón por la cual debe aplicarse al caso concreto la conclusión del criterio 23/10 de ese Instituto, que es que la secrecía de la totalidad de la información contenida en el Contrato de Reactivación otorga a Unigel Química una ventaja competitiva, como ocurre en el caso de un plan de negocios. El texto del mencionado criterio es el siguiente:

El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. [Se transcribe su contenido]

6.6. La ventaja competitiva que el secreto industrial otorga a su titular ha sido reconocida por ese Instituto como un supuesto que requiere la confidencialidad de la información, en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003, cuya disposición aplicable es la siguiente:

[Se cita el Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal]

6.7. Asimismo, resulta procedente presumir que la información contenida en el Contrato de reactivación le brinda una ventaja competitiva a Unigel Química considerando el hecho de que Unigel Química es el único proveedor de acrilonitrilo y ácido cianhídrico en el mercado nacional, situación que se ha mantenido durante toda la vigencia del Contrato de Reactivación, como la propia PPQ lo afirma en su escrito de fecha 24 de febrero de 2015 que obra en el expediente citado al rubro.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

6.8. La necesidad de la presunción indicada en el párrafo anterior se aprecia al considerar que los productores extranjeros de acrilonitrilo y ácido cianhídrico pueden comercializar su producto libremente en territorio nacional, en tanto que mi representada es la única comercializadora de acrilonitrilo y ácido cianhídrico producido localmente. Resulta evidente la ventaja que Unigel Química mantiene al evitar que su competencia extranjera conozca la información contenida al Contrato de Reactivación relacionada a costos y precios del producto. Asimismo, se aprecia la ventaja de Unigel Química en guardar la secrecía de dicha información considerando que su competencia no hace pública la información que la recurrente pretende obtener.

7. Protección Internacional al Secreto Industrial y Comercial.

7.1. Ese Instituto deberá tomar en cuenta que los secretos industriales y comerciales contenidos en el Contrato de Reactivación son objeto de la protección del tratado internacional ACTA FINAL DE LA RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES (en lo sucesivo el "Acta de la Ronda Uruguay") firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgada por el Ejecutivo Federal mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994, del cual forma parte, como Anexo 1C de dicha Acta Final, el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en lo sucesivo el "Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual"). Se agrega como Anexo B copia de la citada publicación en el Diario Oficial de la Federación. El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar la protección a los secretos industriales y comerciales de los particulares:

SECCIÓN 7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA Artículo 39

...
2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, en la medida en que dicha información:

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

b) tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

7.2. Como puede apreciarse, el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual establece una formulación para la "información no divulgada" con tres elementos equivalentes a la definición de secreto industrial contenida en la Ley de Propiedad Industrial. La protección establecida por el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual admite excepción **sólo en casos necesarios para mantener la seguridad nacional e internacional**, como se desprende del artículo 73 del citado ordenamiento internacional:

Artículo 73

Excepciones relativas a la seguridad

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que:

- a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considera contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- b) impida a un Miembro la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:
 - i) relativas a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - ii) relativas al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a un Miembro la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

7.3. Ese Instituto deberá tomar en cuenta que al suscribir y ratificar el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, el Estado mexicano se obligó en términos del derecho internacional a la protección del secreto industrial y comercial. La jerarquía de dicha obligación del estado mexicano ha sido explicada por nuestro más alto tribunal de la siguiente manera:

Época: Novena Época
Registro: 172650
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Abril de 2007
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. IX/2007
Página: 6

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

**LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL
ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.[Se transcribe]**

7.4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado claro que las obligaciones a cargo del Estado mexicano en virtud de un tratado internacional prevalecen sobre las leyes ordinarias. En el caso que nos ocupa, la obligación de garantizar la protección al secreto industrial y comercial, contraída por el Estado mexicano en términos del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, debe prevalecer sobre cualquier disposición en contrario en la legislación ordinaria. En este sentido, como lo establece la propia Ley de Transparencia, el principio de interpretación de máxima publicidad establecido en el primer párrafo del artículo 6 de la citada ley, debe interpretarse conjuntamente con lo ordenado por el segundo párrafo de dicho precepto, que ordena la conformidad de la aplicación de la mencionada ley a las obligaciones del Estado mexicano consignadas en los tratados internacionales:

[Se cita el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

7.5. Conforme a lo anterior, el derecho de acceso a la información está sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales que vinculan a nuestro País, por lo que la protección al secreto industrial y comercial ordenada por tratado internacional debe prevalecer sobre el derecho de acceso a la información regulado por la Ley de Transparencia, ordenamiento que se sitúa jerárquicamente por debajo del Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual del Acta de la Ronda Uruguay, por ser éste último un tratado internacional.

7.6. La anterior interpretación de la Ley de Transparencia es precisamente la indicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se aprecia en la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 164028
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. LXXV/2010
Página: 464

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA. [Se transcribe su contenido]

8. Prueba de Daño.

8.1. La protección a los secretos industriales propiedad de mi representada contenidos en el Contrato de Reactivación, que en el plano supranacional ordena el Acuerdo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

los Derechos y a nivel nacional ordena la Ley Federal de Transparencia y la Ley de Propiedad Industrial, es absoluto y ninguno de los instrumentos normativos antes citados condicionan dicha protección a la comprobación de que la revelación de la información secreta causaría un daño a mi representada. En ese sentido, mi representada no tiene obligación alguna de probar ante ese Instituto que la revelación solicitada por la recurrente le causará un daño a mi representada.

8.2. Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase que la referida prueba de daño es necesaria, no obstante lo antes expuesto, se exponen las siguientes consideraciones:

(a) **El daño debe presumirse.** Los elementos técnicos, económicos y jurídicos contenidos en el Contrato de Reactivación describen un negocio desarrollado por Unigel Química durante nueve años. La permanencia del negocio del acrilonitrilo entre PPQ y mi representada a la fecha es confirmada por las afirmaciones de PPQ contenidas en su escrito de fecha 24 de febrero de 2015 que obra en el expediente citado al rubro. Mantener la información en secrecía ha reportado un beneficio económico para Unigel Química, como se explica en los apartados 6.7 y 6.8 anteriores, por lo que debe presumirse que su divulgación reportaría de igual manera un beneficio a sus competidores. Dicha presunción es admisible y ese Instituto la ha aplicado en los criterios 17/13 y 23/10 anteriormente citados. En el criterio 17/13, ese Instituto ordena la clasificación de la información en cuestión al presumir que "su difusión les implicaría una desventaja competitiva en el mercado", como de igual manera ese Instituto en su criterio 23/10 presume que la revelación de los datos que en dicho criterio indica como clasificados "se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información". En tales criterios, al no exigir el Instituto una prueba de daño actual y concreto para ordenar la clasificación de la información, el Instituto aplica y por ende admite la presunción de que la revelación causará un daño al titular de la información.

(b) **El daño resultante es evidente y no requiere probanza.** La pérdida de la ventaja competitiva causada por la revelación del secreto industrial es de aquellos daños que la doctrina define como daño evidente, patente, *ex re ipsa*, definido por el Profesor español Manuel Albaladejo, en los que el daño se identifica con el hecho que le causa, al probarse el primero con el segundo. Albaladejo, Manuel, *Derecho Civil*, t. II, Madrid, Edisofer, 2004, pp. 207-208. Es precisamente el beneficio al competidor resultante de la revelación del secreto industrial, lo que la doctrina ha considerado un daño *per se*, por sí mismo, "eliminando la necesidad de probar la existencia del daño sufrido, de la ganancia dejada de obtener". Díaz Vales, Fernando.

La Doctrina del Enriquecimiento Injusto y la Violación de los Derechos de Propiedad Industrial, Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá, España, 2008, pp. 15-44.

9. Interés en la Revelación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

9.1. *La protección a los secretos industriales propiedad de mi representada contenidos en el Contrato de Reactivación, como ha quedado sentada anteriormente, prevalece sobre cualquier interés particular o público de acceder a dicha información. Ninguna ley ni ordenamiento exige a mi representada demostrar que su derecho a mantener la secrecía de la información solicitada por la recurrente prevalece sobre el interés particular o colectivo a que dicha información sea pública.*

9.2. *Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto, que dicho análisis es necesario, se exponen las siguientes consideraciones:*

9.3. *La Ley de Transparencia impone a determinados elementos de información el máximo grado de publicidad, al exigir a los sujetos obligados que pongan a disposición del público la información establecida en el artículo 7 de la citada ley, sin necesidad de que medie solicitud de la parte interesada. En materia de contratos celebrados por entidades gubernamentales, quedan comprendidos en el referido régimen de máxima publicidad los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones que celebran que los sujetos obligados, en términos de la fracción XIII del artículo 7 de la Ley de Transparencia y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo el "Reglamento de la Ley de Transparencia"). La ratio legis en este caso de máxima revelación se explica por el interés público en la difusión de contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones, ya que en tales actos existe una transferencia de dineros públicos a los particulares que proveen al sujeto obligado bienes y servicios.*

9.4. *Consecuentemente, deberá considerarse con una importancia relativamente menor el interés en la revelación de información relacionada con las contrataciones que los sujetos obligados celebran en términos de derecho privado, en las que no existe una transferencia de recursos públicos a los particulares y que entran a la órbita pública simplemente en razón de que el sujeto obligado es una entidad gubernamental. El Contrato de Reactivación se sitúa en esta segunda hipótesis ya que el Contrato de Reactivación es un contrato de derecho privado, como se explicó en el apartado 3 anterior, que no se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, en el cual no existe transferencia de recursos públicos a mi representada, y que cae en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia sólo por el hecho de que una de las partes, PPQ, es una entidad gubernamental.*

9.5. *Consecuentemente, aun cuando ese Instituto considerase necesario aplicar el análisis del interés al caso concreto, no obstante que no es procedente legalmente, resultará evidente que en este caso **debe prevalecer el derecho de mi representada a mantener la información bajo secrecía**, dado que el interés público a su difusión es relativamente menor debido a que el Contrato de Reactivación no es un contrato sujeto a derecho público como tampoco implica el pago de recursos públicos a mi representada.*

10. Alcance de la Protección en el Contrato de Reactivación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

10.1. Como se indicó en el apartado 3 anterior, el Contrato de Reactivación es un contrato marco que describe el negocio que las partes del mismo se propusieron realizar. En ese sentido, el texto completo del Contrato de Reactivación debe mantenerse como confidencial, pues la revelación de una parte revelará precisamente una parte de la manera, modos y plazos del negocio que las partes del mismo acordaron efectuar. Los tribunales federales han aceptado la clasificación de un documento en su totalidad como confidencial:

Época: Décima Época
Registro: 2000233
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: la. VII/2012 (10a.)
Página: 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). [Se transcribe su contenido]

11. Solicitud de Audiencia.

11.1. Mi representada solicita que ese Instituto adopte las medidas necesarias para garantizar en la mayor extensión posible el derecho de audiencia de mi representada, incluyendo en su caso prorrogar los plazos para la sustanciación del proceso, permitiendo a mi representada acudir ante ese Instituto a formular alegatos, como lo exige la fracción III del artículo 55 de la Ley de Transparencia:

[Cita del artículo 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental]

11.2. Para lo anterior y considerando la secrecía debida a la información objeto del procedimiento, se solicita a ese Instituto otorgue a mi representada audiencia, misma que en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transparencia deberá ser privada a fin de preservar la confidencialidad de la información objeto del procedimiento.

12. Acumulación de Expedientes.

12.1. Mi representada ha sido llamada como tercero interesado en otros dos recursos en los expedientes RDA 0507/15 y RDA 0509/15 tramitados ante el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, recursos promovidos por la misma persona que recurre en el expediente al rubro, respecto de información que se relaciona con el Contrato de Reactivación, que son los contratos de suministro y de maquila referidos en el propio Contrato de Reactivación, razón por la cual mi representada solicita a ese Instituto acumule en un sólo procedimiento el trámite de los recursos RDA 0510/15 RDA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

0507/15 y RDA 0509/15, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable en este caso en términos de los artículos 7 y 82 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

12.2. Al acordar la acumulación solicitada por mi representada, ese Instituto deberá considerar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

[Se cita el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles]

12.3. Adicionalmente, mi representada ha presentado un escrito por el cual manifiesta la presunción de la existencia de un recurso de revisión promovido ante ese Instituto respecto de la solicitud de información 185780000415 presentada el 7 de enero de 2015 dirigida a PPQ, solicitando se llame a mi representada como tercero interesado para el caso de que dicho recurso efectivamente haya sido iniciado ante ese Instituto. Al respecto, mi representada solicita, para el caso de que dicho recurso efectivamente haya sido iniciado ante ese Instituto, la acumulación del mismo en términos de los dos apartados anteriores.

13. Llamamiento de Tercero Interesado.

13.1. Mi representada solicita a ese Instituto que llame a la sociedad de nacionalidad brasileña UNIGEL S/A, con domicilio en Avenida Presidente Juscelino Kubitschek 1726, 13 andar, Itaim Bibi, Sao Paulo, SP, República Federativa del Brasil, en virtud de ser manifiesto su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, como puede apreciarse en el párrafo 11.8 de la página 4 del Contrato de Reactivación, en el cual se manifiesta que dicha sociedad brasileña es la poseedora del "Conocimiento Técnico y Prácticas Operativas" descrito en el primer párrafo de la página 6 del referido contrato.

13.2. A fin de hacer valer la garantía de audiencia de la sociedad brasileña UNIGEL S.A en su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, mi representada solicita a ese Instituto la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento en el expediente RDA 0510/15 durante el tiempo que resulte necesario para que la sociedad brasileña UNIGEL S/A sea llamada al presente procedimiento y comparezca por conducto de su representante.

13.3. La suspensión solicitada resulta procedente en virtud del artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que ordena la suspensión de los plazos procesales por causa de fuerza mayor o caso fortuito. La imposibilidad de comparecer mediante representante al procedimiento ha sido considerado por los tribunales federales como una causa de fuerza mayor que amerita la suspensión de los plazos procesales, como se aprecia en las siguientes dos ejecutorias:

Época: Novena Época
Registro: 198088



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VI, Agosto de 1997
Materia(s): Laboral
Tesis: 1V.4o.3 L
Página: 757

MANDATARIO. SU RENUNCIA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL, SIN OPORTUNIDAD DE DEFENSA PARA SU MANDANTE, DEBE NOTIFICARSE EN FORMA PERSONAL.[Se transcribe su contenido]

Época: Novena Época
Registro: 161429
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, Julio de 2011
Materia(s): Administrativa
Tesis: III.2o.T.Aux.34 A
Página: 2275

TRIBUNALES AGRARIOS. ESTÁN FACULTADOS PARA SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO CUANDO APAREZCAN INDICIOS DE LA PÉRDIDA DE FACULTADES INTELLECTUALES DEL ACCIONANTE QUE RESTRINJAN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y PARA DESIGNARLE A UN TUTOR QUE LO REPRESENTE, QUE SE ENCARGUE DE SU GUARDA Y DE SUS BIENES CON EFECTOS PROVISIONALES Y EXCLUSIVOS PARA EL JUICIO RESPECTIVO. [Se transcribe contenido]

13.4. Las dos ejecutorias anteriormente citadas se refieren a la aplicación del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por ende aplicable al caso. El texto del referido artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles es el siguiente:

[Se cita el contenido del artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles]

13.5. Se desprende de lo anterior que la imposibilidad de una parte del procedimiento de atender sus intereses en el procedimiento constituya una causal de suspensión del mismo. Hasta donde es el conocimiento de mi representada, la sociedad brasileña UNIGEL S/A no cuenta con representante en territorio nacional con facultades suficientes para comparecer en el presente procedimiento y que dicha personalidad pueda acreditarse en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En consecuencia, la sociedad brasileña UNIGEL S.A se encuentra en imposibilidad de comparecer al procedimiento por carecer de representante y por tanto se actualiza la causal de suspensión del procedimiento prevista en los ordenamientos antes citados. El referido segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es del tenor literal siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

13.6. *Al acordar el llamamiento de la sociedad brasileña UNIGEL S/A como tercero interesado en el presente procedimiento, ese Instituto deberá considerar los actos que dicho tercero deberá cumplir a fin de que la representación que otorgue para comparecer a este procedimiento cumpla con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El documento en el que la sociedad brasileña UNIGEL S.A haga constar el apoderamiento correspondiente deberá ser legalizado ante la representación consular mexicana en Brasil, a fin de que dicho documento surta efectos en la República, como lo dispone el art. 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:*

[Se cita el artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano]

13.7. *Adicionalmente a la legalización del instrumento en el que la sociedad brasileña UNIGEL S.A. designe a su representante, ese Instituto deberá considerar el tiempo necesario para que dicho instrumento se haga constar en instrumento público mediante su protocolización ante notario, previa traducción del documento del idioma portugués al español, como lo dispone el artículo 140 de la Ley del notariado para el Distrito Federal:*

[Se cita el artículo 140 de la Ley del Notariado]

14. Pruebas.

14.1. *Sentado lo anterior, se ofrecen desde ahora las siguientes pruebas:*

(a) *La Documental Pública, consistente en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1994 en el que aparece el decreto por el que se promulga el acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, misma que se relaciona con las afirmaciones contenidas en el apartado 7 del presente escrito.*

(b) *La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente citado al rubro, RDA 0510/15 correspondiente al recurso interpuesto ante ese Instituto por [...].*

(c) *La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente RDA 0507/15 correspondiente al recurso interpuesto ante ese Instituto por [...], turnado al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

(d) La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente RDA 0509/15 correspondiente al recurso interpuesto ante ese Instituto por [...], turnado al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

(e) La Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:

PRIMERO. Me tenga por presentado en términos de este escrito con la personalidad que tengo reconocida como apoderado legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V. con el carácter de tercero interesado.

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente escrito.

TERCERO. Se tengan como pruebas, las que se precisan y las cuales pido se admitan por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

CUARTO. Previos los trámites conducentes, resolver las peticiones contenidas en el presente escrito.

[...]" (sic)

Al escrito, el representante legal presentó los siguientes anexos:

❖ **Anexo A**, se presentaron los siguientes documentos:

- a) Instrumento Notarial de fecha 06 de febrero de 2015, emitido por el Notario 82 del Distrito Federal, por medio del cual se otorga: i) Poder general para actos del tipo administrativo, (ii) poder general para otorgar, emitir, suscribir, endosar o avalar títulos de crédito, y (iii) poder general para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en materia laboral.
- b) Resoluciones adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Unigel Química, S.A DE C.V. ("LA SOCIEDAD"), en términos del artículo Décimo Sexto de sus Estatutos Sociales, de fecha 05 de enero de 2015, por medio de la cual se revocan y otorgan poderes.
- c) Formato titulado "Informe Económico Anual (revocación de constancias inscripción) presentado al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras por Parte de Sociedades Mexicanas".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- d) Copia simple del pasaporte del representante legal de Unigel Química, S.A DE C.V.
 - e) Acuse de la declaración fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de recepción 16 de febrero de 2015.
 - f) Formato denominado "Aviso de omisión en proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes", por parte de Socios o Accionistas de Personas Morales.
 - g) Acuse de aceptación correspondiente a la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás fedatarios, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - h) 3 Oficios sin número, fechados el 16 de febrero de 2015, emitidos por el Notario Público número 82 del Distrito Federal, y dirigidos al Titular del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, por los cuales se acordó la revocación de poderes otorgados, en distintas temporalidades.
- ❖ **Anexo B**, que contiene copia certificada del *Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales* y el *Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*.

14. El 26 de marzo de 2015, con fundamento en los artículos 17, último párrafo, 55, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, 90 de su *Reglamento*, acuerdo número **Acuerdo ACTPUB/04/03/2015**, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Ponente², acordó citar al sujeto obligado a la audiencia de acceso a información clasificada, para que tuviera verificativo en las instalaciones de este Instituto el 16 de abril de 2015 a las diez hora con treinta minutos horas, debiendo traer consigo todos los documentos clasificados como reservados.

En el mismo acto, se citó al tercero interesado, a través de su representante legal a comparecer en el desahogo del acceso a documentos relativos al recurso de revisión RDA 0510/15.

² Idem



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

15. El 27 de marzo de 2015, a través de mensajería, se notificó al domicilio señalado para tales efectos, al tercero interesado el acuerdo de citación de audiencia referido en el resultando inmediato anterior, con fundamento en el artículo 16 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* de aplicación supletoria a la Ley en la materia, en términos del artículo 7 del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

16. El 27 de marzo de 2015, se notificó a PEMEX Petroquímica, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de la celebración de la diligencia de acceso a información clasificada, en relación al recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente.

17. El 27 de marzo de 2015, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de ampliación pronunciado por este Instituto, en relación al recurso de revisión interpuesto, mismo que ha quedado referido en el resultando 11 anterior.

18. El 27 de marzo de 2015, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se notificó al solicitante, a través de correo electrónico, el acuerdo de ampliación pronunciado en relación al presente recurso de revisión, el cual fue relatado en el resultando 11 de la presente resolución.

19. El 16 de abril de 2015, tuvo verificativo la celebración de la diligencia de acceso a información clasificada, en términos del último párrafo del artículo 17 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en virtud de la cual se hizo constar lo siguiente:

[...]

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciséis (16) de abril del dos mil quince (2015), día y hora señalados para que tenga verificativo el acceso a información clasificada previsto por los artículos 17, último párrafo, 55, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 90 de su Reglamento. Con fundamento en el numeral primero, fracción IX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2014, la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Lic. Delia Ludivina Olmos Díaz, Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, con la asistencia de la Lic. Elizabeth Vicenté González, Subdirectora de Resoluciones de Acceso a la Información "A", y la Lic. Claudia Nayeli Cruz Galván, Jefa de Departamento de Análisis de Acceso a la Información "A", quienes hacen constar que:

Mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), notificado por la Herramienta de Comunicación el día siguiente, se citó al Comité de Información de la Oficina de Pemex Petroquímica a la celebración de la presente audiencia de acceso a información clasificada; toda vez que el sujeto obligado compareció el día y hora señalados, el acceso se lleva a cabo en los siguientes términos:

ACUERDO

Primero. Téngase por presentados en representación de la Oficina de Pemex Petroquímica, a los servidores públicos siguientes: Lic. Pedro Pastrana Salazar, Titular de la Unidad de Enlace; Lic. René Rosado Ramírez, Encargado de la Gerencia de Control de Gestión, Normatividad y Desempeño; Ing. Víctor Paul Ferrer Zebadua, Asesor de la Subdirección de Planeación; Dr. Jorge García de la Cruz, Gerente Técnico de la Subdirección de Operaciones; Lic. Mónica Aguilar de la Garza, Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Subdirección Comercial; y Lic. Miguel Ángel Gómez Méndez, Gerente de Administración y Servicios de la Subdirección de Administración y Finanzas, quienes se identifican con credenciales institucionales. Asimismo, se tiene por presentado al C. Fernando Orrantia Dworak, quien se acredita como apoderado legal de la empresa UNIGEL Química, S.A. de C.V." (en lo subsecuente UNIGEL), mediante instrumento notarial número veintinueve mil trescientos treinta y siete, levantado ante la fe del Notario Público número 82 del Distrito Federal, así como con credencial para votar con fotografía. Es de señalar, que en este acto, se restituyen las identificaciones a sus titulares.

Al efecto, el Lic. René Rosado Ramírez, Encargado de la Gerencia de Control de Gestión, Normatividad y Desempeño, manifestó que Pemex Petroquímica (en lo sucesivo PPQ) fue el organismo subsidiario pionero para la celebración de una alianza estratégica con empresas privadas, como lo es UNIGEL. Asimismo, realizó una exposición sobre los antecedentes de las reformas constitucionales que dieron lugar a la participación de inversión privada en el mercado de la petroquímica.

En 1992, la Petroquímica se dividió en básica y secundaria. La primera encargada al Estado (monopolio), y la secundaria incluye la participación de empresas privadas, permitiendo la inversión de éstas.

Que Petróleos Mexicanos, como empresa productiva del Estado, se asimila como empresa privada y tiene por objeto generar valor económico. La estrategia de Petróleos Mexicanos no podría ser difundida a terceros. El Consejo de Administración emitió los lineamientos para el resguardo y protección de la información.

Que el contrato de reactivación es parte de la estrategia de PPQ, y la entrega de información afectaría ésta. Asimismo, indicó que no se encuentran asignados recursos etiquetados, por lo que no se rigen bajo la Ley de Adquisiciones y de Obras Públicas,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

sino a las leyes mercantiles. Tampoco le aplica es la Ley Federal de Entidades Paraestatales, por ser una empresa productiva del Estado. -----

Acto seguido, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Presidente cuestionó a los servidores públicos de la entidad ¿Cuál es el contexto en que fue celebrada la contratación de PPQ con UNIGEL Química, S.A. de C.V.? -----

Posteriormente, el Ing. Paul Ferer Zebadua señaló que PEMEX tiene tres plantas en activo, de las cuales opera 1, ubicada en el Complejo Morelos; las otras 2 están en Puebla y otra en Tula, Hidalgo. En un momento, Petróleos Mexicanos se quedó sin producción de acrilonitrilo, por lo que se trató de llevar a cabo la reactivación. -----

De tal suerte que, contactaron a UNIGEL para incrementar la capacidad de producción, además, la empresa ofreció reutilizar los subproductos, para poder ser competitivos. Se analizaron las alternativas que habían, llegando a la conclusión que con esa alianza – UNIGEL se llevaría el acrilonitrilo asegurado. -----

El acrilonitrilo tiene la particularidad, de que en el mundo sólo hay 42 plantas en todo el mundo. No es un producto que tenga gran ventaja en el mercado de fibras. Ejemplo, en el año 2007 y 2008 no hubo producción nacional. -----

La alianza se establece en 4 contratos, el que originó al presente recurso de revisión se trata del contrato marco. Los contratos no son de adquisiciones o de obra, sino que está documentado de qué manera UNIGEL va a tomar la producción y cómo va a aportar sus conocimientos. Un experto en la materia puede deducir, con la entrega del contrato, el precio de adquisición del acrilonitrilo, los métodos de producción; es decir, puede ser empleada para diseñar una estrategia de producción y mercado. -----

Posteriormente, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Presidente preguntó al representante legal del tercero interesado, si tiene inconveniente con la entrega de una nueva versión pública del contrato. -----

En el uso de la voz, el representante legal del tercero interesado señaló estar de acuerdo con la versión pública elaborada por PPQ, ya que para UNIGEL, el contrato de reactivación, no sólo significa la comercialización del acrilonitrilo, ya que la planta produce una serie de corrientes que eran incineradas con el impacto económico para PPQ e impacto ecológico; sino que revela la tecnología que aporta UNIGEL con PPQ, que le permite aprovechar comercialmente las corrientes que se incineraban y éstas le permiten la operación de la planta y es una línea totalmente distinta frente a los competidores. -----

UNIGEL entra al mercado mexicano en 2006, con la compra de una planta de Grupo Desk, para la fabricación de lámina de plástico acrílica. Para UNIGEL, la asociación con Petróleos Mexicanos, era tener acceso a la producción de ácido cianhídrico en el país. Previo al ingreso de UNIGEL se incineraba; posteriormente, se aprovechó para la reutilización para incorporarlo en el proceso de producción e fertilizante. El complejo Petroquímico Morelos es la única que produce ácido cianhídrico, por lo que la entrega de la información implicaría la difundir una alianza estratégica con la entidad. -----

Que los competidores de UNIGEL desconocen la manera en que se obtiene el ácido cianhídrico. La reunión de los datos públicos contenidos en el contrato, permite conocer las particularidades de la estrategia comercial. -----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Al efecto, la *Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información* de la *Oficina de la Comisionada Presidente* tuvo a la vista, el *Contrato de reactivación de la cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, celebrado entre Pemex Petroquímica y UNIGEL Química, S.A. de C.V., el 18 de septiembre de 2007, el cual se integra de trece apartados, los cuales, en términos generales se conforman por: declaraciones de las partes, respecto a su constitución y objeto social; descripción de la intención de la celebración del contrato; las definiciones aplicables al contrato, incluyendo lo referente a las técnicas y productos a emplear en el contrato; asimismo, se contienen cláusulas correspondientes a los procesos y condiciones a seguir para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilonitrilo; declaraciones y garantías; términos y vigencia del contrato; señalamiento de domicilio para recibir avisos y notificaciones.*-----

Cabe señalar que, tanto los *servidores públicos PPQ* y el *representante legal de UNIGEL*, solicitaron la *transcripción de la cláusula de confidencialidad contenida en el contrato, la cual, para pronta referencia, enseguida se cita:*-----

13. 11 Confidencialidad. *PPQ declara con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que es su voluntad que toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada por UNIGEL a PPQ, o que genere PPQ, en relación UNIGEL, al amparo y/o derivado del presente Contrato, deberá ser tratada por PPQ como información confidencial, reservada o comercial reservada, hasta por un término de 12 años contados a partir de la fecha de expiración del presente contrato.*

Así mismo, ambas partes convienen que toda la información que se relacione con este Contrato obtenida de la otra parte a través de cualquiera de sus Funcionarios, empleados u otros representantes, deberá ser tratada como propiedad confidencial y dicha información no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá revelar dicha información de conformidad con los requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales, a los que dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de tal información sea obligatoria para otra parte y que, de no revelarla, incurriría en responsabilidad civil o penal. En el supuesto de que alguna de las partes revelase alguna de información en violación a lo dispuesto en esta cláusula, la otra parte tendrá el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

De manera subsecuente, la *Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información* de la *Oficina de la Comisionada Presidente* devolvió a los *servidores públicos de PPQ* la *información documental exhibida.*-----

A petición del *sujeto obligado*, la presente acta se expide **por triplicado** entregando un ejemplar de la misma a la *Unidad de Enlace de PPQ*, uno para el *tercero interesado* y uno más para *integración en el expediente del presente medio de impugnación.*-----

Siendo las *catorce horas del día de su inicio, sin mayores elementos que tratar, se da por concluida la presente audiencia de acceso a información clasificada, firmando al margen y al calce todos sus asistentes.*-----

[...] (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

20. El 24 de abril de 2015, a través de Oficialía de Partes, se recibió en este Instituto escrito libre, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el representante legal de Unigel Química S.A. de C.V., y dirigido a la Comisionada Presidente, en los términos siguientes:

[...]

Que por medio del presente escrito y sin que medie requerimiento alguno, vengo en tiempo y forma a realizar las siguientes manifestaciones.

1. Reporte de la Auditoría Superior de la Federación.

1.1. Con motivo del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, la Auditoría Superior de la Federación (en lo sucesivo la "ASF") realizó una auditoría financiera y de cumplimiento a Pemex Petroquímica por la Cadena Productiva del Acrilonitrilo, a la cual le recayó el número 12-1-18140-02- 0026 (Morelos-Unigel) (en lo sucesivo la "Auditoría"). En relación con la Auditoría, se emitió un reporte, en el cual señala como objetivo de la misma lo siguiente:

"Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones realizadas y evaluar la rentabilidad del proceso productivo, los fundamentos y resultados de su reactivación, así como verificar el cumplimiento de objetivos y metas de producción y comercialización, su registro en la contabilidad y su presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas."

1.2. En el reporte recaído a la Auditoría, el autor del mismo hace breves explicaciones generales de los contratos de (a) Reactivación de la Cadena Productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos; (b) Suministro de Productos de Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración; (c) Arrendamiento de Inmueble; y (d) Servicios de Optimización, Auxiliares, Administrativos y Maquila (en lo sucesivo, los "Contratos"), celebrados ente Pemex Petroquímica y Unigel. **El reporte en cuestión carece de citas textuales de los Contratos**, las únicas citas textuales que se hacen en el mismo son a cierto convenio modificatorio celebrado el 1 de octubre de 2009 relacionado al contrato de suministro antes citado, las cuales se refieren a las cláusulas 4.6.1, 4.6.2, 4.7.1 y 4.7.2 del referido convenio modificatorio.

1.3. La publicación por parte de la ASF de su reporte emitido respecto de la Auditoría no actualiza el supuesto previsto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo la "Ley Federal de Transparencia"), que su último párrafo dispone que "No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público". La información solicitada por la recurrida no fue objeto de divulgación o revelación en el referido reporte, ya que el mismo se limita a expresar ciertas apreciaciones de la ASF sobre los Contratos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

1.4. Sin perjuicio de lo anterior, las citas que se hacen en el reporte de la Auditoría son al referido convenio modificatorio, cuestión que no es materia del presente, pues la solicitud de la recurrente se restringe al contrato de reactivación, y bajo el principio de estricto derecho que rige el procedimiento, ese Instituto no puede pronunciarse respecto de la publicidad de documentos que no fueron materia de la solicitud que dio origen al recurso que en este caso nos ocupa.

2. Determinación de la Información Sujeta a la Protección del Secreto Industrial y Comercial.

2.1. A fin de determinar el alcance de la protección del secreto industrial y comercial a la información solicitada por la recurrente, puede servir como guía el derecho extranjero. En Estados Unidos de América, la Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act o "FOIA" por sus siglas en inglés) contenida en 5 U.S. Code § 552, en su apartado (b)(4) exceptúa del acceso de los particulares a la información del gobierno federal de aquél país a la información que constituye "secretos industriales y comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona y privilegiada o confidencial" (trade secrets and commercial or financial information obtained from a person and privileged or confidential).

2.2. Los tribunales federales de ese país han interpretado esta disposición legislativa en el contexto de agencias gubernamentales que reciben información de particulares al adquirir de éstos bienes o servicios, resolviendo en 1974 (National Parks and Conservation Association v. Morton, 498 F.2d 765. D.C. Cir. 1974) que los sujetos de la administración pública obligados en términos de la FOIA deberán de considerar como secreto industrial y comercial y abstenerse de revelar la información si "la revelación de la información es probable que tenga cualquiera de los siguientes efectos: (1) limitar la capacidad del Gobierno para obtener información necesaria en el futuro; o (2) causar un daño sustancial a la posición competitiva a la persona de la cual de obtuvo la información" (disclosure of the information is likely to have either of the following effects: (1) to impair the Government's ability to obtain necessary information in the future; or (2) to cause substantial harm to the competitive position of the person from whom the information was obtained). En esos términos, para mantener la secrecía de la información, es suficiente que el titular de la misma pruebe que el daño resultante de la revelación sea probable, cuestión que los tribunales federales de ese país confirmaron en el año 2004 al señalar que el criterio jurisprudencial establecido desde 1974 no requiere que la parte que invoca la exención a la revelación pruebe con certeza que la revelación le causará un daño, sino sólo que la revelación probablemente lo cause (McDonnell Douglas v. U.S. Dept. of Air Force, 375 F.3d 1182. D.C. Cir. 2004). En resumen, en el contexto de información proporcionada por particulares a autoridades para la provisión a ésta de bienes o servicios, la carga de la prueba que se le impone al particular consiste en probar que es probable o posible que la revelación le causará un daño, mas no se le exige que dicho daño se causará necesariamente.

2.3. Aplicando el criterio anteriormente enunciado al caso de la información solicitada por la recurrente en el expediente al rubro, resulta fácilmente apreciable que es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

posible o probable que mi representada sufrirá un daño en su posición competitiva en caso de que se revele la información reservada por el sujeto obligado, ya que es probable o posible que dicha información puede ser empleada por sus competidores para modificar sus precios y condiciones de venta de acrilonitrilo o de ácido cianhídrico y por tanto afectar la posición competitiva de mi representada.

3. Naturaleza del Contrato.

3.1. La protección a los secretos industriales y comerciales propiedad de mi representada contenidos en el contrato solicitado por la recurrente prevalece sobre cualquier interés particular o público de acceder a dicha información. Ninguna ley ni ordenamiento exige a mi representada demostrar que su derecho a mantener la secrecía de la información solicitada por la recurrente prevalece sobre el interés particular o colectivo a que dicha información sea pública.

3.2. Sin embargo, sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto, que dicho análisis es necesario, se exponen las siguientes consideraciones.

3.3. La Ley Federal de Transparencia impone el máximo grado de publicidad respecto de información que se considera de acceso irrestricto, al exigir a los sujetos obligados que pongan a disposición del público la información establecida en el artículo 7 de la citada ley, sin necesidad de que medie solicitud de la parte interesada. En este régimen de máxima publicidad se incluyen los contratos celebrados por entidades gubernamentales sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la "Ley de Adquisiciones"), como lo dispone la fracción XIII del artículo 7 de la Ley y el artículo 21 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo sucesivo el "Reglamento de la Ley de Transparencia"). La ratio legis de este régimen de máxima publicidad es precisamente que las contrataciones públicas sujetas a la Ley de Adquisiciones implican una transferencia de recursos públicos a los particulares que proveen al sujeto obligado bienes y servicios.

3.4. En el caso del contrato objeto del recurso que nos ocupa no fue celebrado por el sujeto obligado en su carácter de adquirente de bienes o servicios, sino por el contrario, es un contrato por el cual el sujeto obligado suministra bienes y presta servicios a mi representada, razón por la cual dicho contrato no se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, sino que constituye un contrato mercantil sujeto al derecho privado, en los cuales no existe transferencia de recursos públicos a mi representada. Consecuentemente, en el caso del contrato en cuestión, sujeto a derecho privado y que no implica uso de recursos públicos, el interés en su revelación es menor e inferior al interés de acceso a la información relacionada con las contrataciones públicas y en las que efectivamente se emplean dineros públicos.

3.5. Resulta relevante para este análisis que el pasado día 16 de abril de 2015 el Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue remitido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

al Ejecutivo Federal para efectos del Artículo 72 constitucional. Se agrega como Anexo "A" el documento antes mencionado. En materia de la confidencialidad que los sujetos deben mantener respecto de información que constituya secreto industrial y comercial, el referido proyecto de ley, en su Artículo 116, señala lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

3.6. Puede apreciarse del texto citado que es la intención del legislador federal, expresada en el proyecto de ley, procurar la máxima publicidad a la información sobre los actos que signifiquen el uso de recursos públicos, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa.

3.7. Consecuentemente, aun cuando ese Instituto considerase necesario aplicar el análisis del interés al caso concreto, no obstante que no es procedente legalmente, resultará evidente que en este caso debe prevalecer el derecho de mi representada a mantener la información bajo secrecía, dado que el interés público a su difusión es relativamente menor en virtud de que el contrato en cuestión no está sujeto a derecho público y no implica el pago de recursos públicos a mi representada.

4. Interés de la Recurrente.

4.1. La recurrente [...] está relacionada con la empresa [...], parte del grupo empresarial [...]. En la siguiente página web en internet se informa de dicha relación:

[...]

4.2[...] tiene como actividad de negocio el desarrollo inteligencia de negocios, incluyendo las siguientes actividades: "proporcionando información a industrias y perfiles fondo de competidores", así como "compilando reportes de inteligencia competitivos para quienes se encargan de la toma de decisiones", como la propia empresa lo expresa en el documento titulado "ESTRATEGIA Y DESARROLLO CORPORATIVO" que la referida empresa hace pública en internet, en la siguiente página web:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

[...]

Se agrega como Anexo "B" el documento antes mencionado con su correspondiente traducción al español.

4.3. No obstante que la respuesta del sujeto obligado debe confirmarse en el presente recurso, lo anterior se pone del conocimiento del Instituto a fin sólo para el caso de que ese Instituto considerase, no obstante lo anteriormente expuesto y contrariamente a lo que mi representada sostiene, de que la información solicitada por la recurrente o parte de la misma, no constituye información confidencial, se solicita a ese Instituto que considere que la solicitud de la recurrente es un abuso del derecho de acceso a la información y en su caso negar la información solicitada. La posibilidad de tal abuso ha sido aceptado por ese Instituto en diversas ocasiones, como lo fue en la resolución del expediente 1815/10, en la cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado por haber encontrado que se actualizó el abuso del derecho de la recurrente en tal expediente. En dicha resolución, ese Instituto determinó que existe un abuso al derecho de acceso a la información cuando concurren los siguientes elementos:

- (1) que el derecho de acceso a la información se haya ejercido sin oposición de un precepto legal;
- (2) sin buscar satisfacer el interés legítimo de dicho derecho;
- (3) con la intención de causar un daño; y
- (4) causándose efectivamente un daño.

4.4. Asumiendo que ese Instituto concluyese que en el expediente al rubro se actualiza el primer elemento antes señalado, para considerar el segundo elemento debe tomarse en cuenta el interés que tutela el derecho de acceso a la información, como lo enunció ese Instituto en la resolución del expediente 1815/10, en su considerando cuarto, apartado 2, párrafos tercero y quinto:

"No debe confundirse, en este punto, el mandato constitucional y legal que exige a la recurrente de acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información... con el interés (como necesidad, valor u objetivo) que tutela el derecho de acceso.

Es este último, consistente en acceder a la documentación en posesión de los sujetos obligados, el que debe considerarse a efecto de determinar si el ejercicio del derecho persigue su satisfacción o se desvía de ello...

... el interés legítimo que tutela el derecho de acceso es la pretensión de los particulares para obtener documentación en poder de los gobernantes; sin embargo, este derecho no sólo tutela ese interés individual de los gobernados, sino que pretende favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las autoridades."

4.5. En su resolución del expediente 1815/10 ese Instituto encontró que el ejercicio del derecho de acceso a la información en tal caso no perseguía la finalidad de dicho derecho de acceso, puesto que la recurrente en dicho expediente no ejerció su derecho con el fin de obtener la documentación solicitada, ni para el efecto de transparentar la gestión pública del sujeto obligado. En el expediente al rubro es



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

posible presumir que la recurrente no solicita la información solicitada con la finalidad de obtenerla o para transparentar la gestión pública, sino para que la empresa relacionada con la recurrente la use para lucrar con la misma en la explotación de su negocio de inteligencia de mercados, apartándose del interés tutelado por el derecho de acceso a la información.

4.6. *En cuanto al tercer elemento de la figura del abuso del derecho de acceso a la información, consistente en el animus nocendi o la intención de causar un daño a otra persona, es posible concluir que en expediente al rubro se actualiza tal intención si se presume que la finalidad de la recurrente es obtener información para la empresa a la que se encuentra afiliada para que ésta obtenga un lucro, aprovechando indebida y gratuitamente la inversión realizada por PEMEX Petroquímica para allegarse de dicha información, además de imponerle al sujeto obligado la carga administrativa de elaborar una versión pública del contrato.*

4.7. *Respecto al cuarto elemento del abuso del derecho de acceso a la información, es decir, la causación de un daño, se debe tener por actualizado en virtud del detrimento que ha sufrido el sujeto obligado al distraer recursos humanos y materiales para atender la solicitud de la recurrente.*

4.8. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha admitido de que el derecho de acceso a la información puede ser objeto de abuso, en la sentencia recaída en la acción de Inconstitucionalidad 11/2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2014 cuya copia se agrega como Anexo "C", que en lo conducente señala:*

"... identificar a la conducta como un abuso del derecho de acceso a la información, diferenciable, más allá de toda duda, de instancias legítimas de su ejercicio..."

5. Pruebas.

5.1. *Sentado lo anterior, se ofrecen las siguientes pruebas:*

(a) La Documental Pública, consistente en el Diario Oficial de la Federación de 10 de septiembre de 2014 en el que aparece la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Acción Inconstitucional 11/2013.

(b) El proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 16 de abril de 2015.

*(c) El contenido de la página web en la siguiente dirección de internet:
<http://blogs.reuters.com/elinor-comlay/>*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

(d) El contenido de la página web en la siguiente dirección de internet:
<http://financial.thomsonreuters.com/content/dam/openweb/documents/pdf/financial/strategy-corporate-development-fast-facts.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, acreditando la personalidad de representante legal de UNIGEL QUÍMICA, S.A. DE C.V., con que me ostento,

SEGUNDO. Se admita a trámite el presente escrito.

TERCERO. Se tengan como pruebas, las que se precisan y las cuales pido se admitan por no ser contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres.

CUARTO. Previos los trámites conducentes, resolver las peticiones contenidas en el presente escrito.

[...]" (sic)

Al escrito libre, el representante legal de Unigel Química S.A. de C.V. adjuntó los documentos siguientes:

- ❖ Anexo A, denominado "*Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*", el cual contiene los documentos siguientes:
 - a) Ejemplar número 4255-II de la Gaceta Parlamentaria, año XVIII de fecha 16 de abril de 2015, el cual contiene (i) Proyecto de decreto por el que se expide la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y (ii) De la Comisión de Puntos Constitucionales, con el proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de justicia para adolescentes.
- ❖ Anexo B, denominado *Thomson Reuters- Desarrollo de estratégica y empresarial*, que contiene los documentos siguientes:
 - a) Texto denominado "Estrategia y desarrollo corporativo".
 - b) Texto denominado "Strategy & Corporate Development".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

❖ Anexo C, denominado Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 11/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

21. El 07 de mayo de 2015, se notificó a la ahora recurrente, a través de correo electrónico, el acuerdo señalado en el resultando 9 de la presente resolución.

22. A la fecha en que se resuelve, este Instituto no ha recibido alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto, en términos de los artículos 33 y 37, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es competente para conocer del asunto que nos ocupa, toda vez que la solicitud de información **1857800000215**, la cual fue presentada ante PEMEX Petroquímica, el cual en términos del artículo 3 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* es una entidad integrante de la Administración Pública y por su naturaleza jurídica, es un sujeto obligado en términos del artículo 2 del Estatuto Orgánico de PEMEX Petroquímica y del artículo 3, fracción XIV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

En cuanto al término establecido en el artículo 49 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el **30 de enero de 2015** y el recurso de revisión fue interpuesto el **día 09 de febrero** del mismo año, por lo que transcurrieron **cinco días** hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta.

SEGUNDO. La ahora recurrente solicitó a PEMEX Petroquímica, en la modalidad de "Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX", versión pública del contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, celebrado entre el sujeto obligado y Unigel Química S.A. de C.V., el 18 de septiembre de 2007.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que el contrato requerido se encuentra reservado por Pemex Petroquímica con fundamento en el artículo 14, fracciones I



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

y II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por tratarse de información comercial reservada; y por disposición expresa de una ley, es decir, el secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82, primer y segundo párrafo de la *Ley de la Propiedad Industrial*.

Asimismo, señaló que la entrega íntegra del contrato permitiría a sus competidores o prospectos competidores nacionales o internacionales tener conocimiento de información que pueda generarse una desventaja competitiva para PEMEX Petroquímica, sin que pudiera contrarrestar tal desventaja ya que está impedido para obtener de sus competidores información similar, toda vez que no son sujetos obligados por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*.

En este sentido, señaló que en virtud de que la información solicitada no refiere a la forma en que se realiza el gasto público, sino a las actividades sustantivas de generación de ingresos encomendadas a PEMEX Petroquímica para que participe y compita en el mercado abierto y obtenga recursos destinados al erario público, es que debe negarse temporalmente la información solicitada por una razón de interés público justificada en *impedir que los competidores utilicen mecanismos de transparencia para obtener ventaja competitiva a su favor, utilizando dicha ventaja en contra de la entidad con el fin de ganar el mercado*.

Así también, refirió que el referido contrato es en sí mismo un documento jurídico y económico, que establece los detalles sobre el negocio de Unigel y de cuya ejecución se derivan a su vez, actos contables, jurídicos, económicos y administrativos derivados de la relación- manejo del negocio, y que en su conjunto quedan plasmados en el contenido de todas y cada una de las cláusulas y la interrelación en cada supuesto jurídico o para cada caso concreto del negocio, por lo que su cumplimiento o incumplimiento se generan consecuencias económicas, jurídicas, contables y administrativas para ambas partes.

Por otra parte, señaló que el contrato contiene una cláusula de confidencialidad que en términos del artículo 18 y 19 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* se determina como información confidencial, reservada o comercial reservada hasta por un periodo de 12 años contados a partir de la expiración del Contrato. En el mismo sentido, refirió que en el supuesto de que alguna de las partes revelase información en violación a dicha cláusula tendrá derecho a terminar anticipadamente dicho Contrato, sin menoscabar cualquier otro derecho o recurso legal que se derive.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Así, señaló también que los datos personales de las personas físicas que representan a Unigel han quedado protegidas, en razón de lo establecido en el artículo 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley en la materia.

De esta manera, fue que adjuntó versión pública del Contrato de Reactivación, donde se precisan los párrafos y renglones a testarse de la información reservada, por parte de la entidad y confidencial por Unigel.

Dicha versión pública fue avalada por su Comité de Información, fundamento en los artículos 14, fracciones I y II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 82, primer y segundo párrafo de la *Ley de la Propiedad Industrial*. Así como, de conformidad con el artículo 18, fracción I y II de la *Ley en la materia*, en relación con el Trigésimo Sexto, fracciones II y III de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual solicitó que se revisara la información entregada, con el objeto de analizar si efectivamente toda la información debió reservarse, ya que considera que un contrato debía tener información de carácter público.

En su oficio de alegatos, PEMEX Petroquímica manifestó lo siguiente:

- ❖ Que con las reformas constitucionales de diciembre de 2013 y legales de agosto 2014, en materia energética se consolidó la apertura de la industria energética por lo que Petróleos Mexicanos, será un competidor más en el mercado, intensivo en inversiones y grandes capitales, donde al tecnología, la innovación, las estrategias comerciales y de negocios, así como las alianzas y asociaciones constituyen un papel fundamental en la industrial de los hidrocarburos. De esta manera, se dotó a Petróleos Mexicanos de un régimen especial para que pueda llevar a cabo sus actividades mediante convenios, contratos, alianzas o asociaciones con los sectores público, privado y social, nacional o internacional.
- ❖ Que la *Ley de Petróleos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, en su artículo 2 establece que Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

autonomía técnica, operativa y de gestión; asimismo, el artículo 4 establece que tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

- ❖ Que el artículo 111 de la citada Ley, se establece un título especial para las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.
- ❖ Que derivado de la nueva figura constitucional y legal de empresa pública productiva del Estado, Petróleos Mexicanos ya no es un organismo descentralizado y, por lo tanto, deja de formar parte de la Administración Pública Federal, asimilándose más, sin serlo, por su ventajas en una sociedad privada cuyo fin es el lucro, ya que está obligado a la creación de rentabilidad y valor económico.
- ❖ Que como antecedente, PEMEX Petroquímica se dio a la tarea de buscar alternativas para reactivas la producción de Acrilonitrilo en el país, lo cual derivó en un acuerdo con Unigel Química, S.A de C.V., como un socio potencial para este fin.
- ❖ Que Unigel aporta a PEMEX Petroquímica su *Know how* (saber hacer) tecnológico y del sujeto obligado a Unigel su conjunto de conocimientos e ideas referentes a la forma de comercializar o hacer negocios (secreto comercial).
- ❖ Que en el derecho mexicano existe la carencia reglamentaria del *Know how*, lo que ha llevado a que sea un contrato atípico, llegándose a confundir a este con otras figuras afines por analogía, tales como las patentes, la asistencia técnica o compraventa, las cuales tienen características que las diferencian. El *Know how*, el transmitente no vende sus conocimientos, tan solo autoriza su uso, lo que se materializa con la entrega de planos, maquinaria, conocimientos entre otros, y el cedente no pierde la posibilidad de utilizar la tecnología que transfiere en el contrato y ni obligación de transmitir una serie de conocimientos técnicos y prácticas operativas.
- ❖ Que en relación con lo anterior, PEMEX Petroquímica suscribió con Unigel el Contrato de Reactivación de la Cadena Productiva del Acrifonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, cuyo referente es la transferencia del *Know how* como el diferenciador de competitividad concretándose en tres



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

contratos coaligados (i) Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no Básicos y Entrega de Corriente de Proceso Destinada a Incineración, (ii) Contrato de arrendamiento entre PEMEX Petroquímica y Unigel para la instalación de los equipos (AN) y acetocianhidrina (ACH) de Unigel; y (iii) Contrato de servicios de optimización, auxiliares y administrativos para los equipos AN y ACH.

- ❖ Que tales contratos al estar coaligados, documentan la estrategia utilizada por PEMEX Petroquímica en el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", cuya finalidad fue al reactivación de la planta productiva que estaba ociosa, en una planta competitiva a nivel mundial.
- ❖ Que las mejoras incorporadas a la referida planta a través del *Know how*, permitieron las acciones siguientes (i) incrementar la capacidad de producción, (ii) aprovechar una corriente de subproducto, ácido cianhídrico, (iii) hacer uso de una corriente de desecho, en una oportunidad de venta, y (iv) reducir el uso de gas natural en el incinerador, logrado a través de la incorporación de ingeniería, equipos, métodos, prácticas operativas y sistemas.
- ❖ Que el secreto comercial de PEMEX Petroquímica y los acuerdos confidenciales de Unigel Química, quedan contenidos en el Contrato de Reactivación y sus contratos relacionados, ya que la exacta distribución de derechos y obligaciones situadas en cada cláusula y la interrelación de todas y cada una fue la fórmula legal, comercial y económica para asegurar el éxito de la reactivación de una cadena de suministro que les significó a la subsidiaria el regreso al mercado del acrilonitrilo.
- ❖ Que en el esquema de reactivación se aportaron nuevas formas de comercialización, medios de distribución idóneos, mecanismos de precios competitivos que se identifican en diversas cláusulas y anexos de los contratos de Optimización, Suministro y Arrendamiento, con lo cual se logró implementar a través de la distribución y ejecución de obligaciones contenidas en los contratos las ganancias de eficiencia reconocidas por la *Ley Federal de Competencia Económica*, en su artículo 55, en razón de que inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15

Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica

Folio de la Solicitud: 1857800000215

Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

- ❖ Que por ser las ganancias en eficiencia una ventaja competitiva, en el Contrato de Reactivación, Unigel y PEMEX Petroquímica pactaron la cláusula de confidencialidad (13.11) donde las partes declaran con fundamento en los artículos 18 y 19 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* la obligación de tratar la información de Unigel como confidencial.
- ❖ Que en relación con lo anterior, el sujeto obligado ha cumplido con puntualidad lo pactado en el Contrato de Reactivación, en razón de que el esquema depende la confidencialidad de ambas partes respecto del *know how* o secretos industriales y comerciales aportados al proyecto por cada parte.
- ❖ Que el *Contrato de Reactivación* contiene (i) las bases generales para la reactivación de la cadena productiva; (ii) acciones generales para el desarrollo del negocio; y (iii) acciones generales para el desarrollo del negocio, que deberían considerarse en la celebración de los otros 3 contratos coaligados, tales como: compromisos de arrendamiento; mantenimiento; suministro; proporción de servicios de optimización, auxiliares y administrativos; renta anual; estimaciones de monto de inversión; amortización de inversión; garantías; adquisición e instalación de equipos; el alcance de los conocimientos técnicos y prácticas operativas; los factores de insumo y en general, información que se refiere a la "forma de hacer" o elaborar los productos.
- ❖ Que tal información constituye una fuente importante de experiencia y conocimiento y, por ende, representa un aspecto clave en términos económicos del conocimiento que derive en la elaboración de productos petroquímicos, con la calidad, oportunidad, volúmenes y costos de producción y precios pactados, bajo criterios de rentabilidad, competitividad y eficiencia operativa lo que nos permitió una diferenciación con respecto a nuestros competidores, convirtiéndose estos aspectos del saber hacer en fuentes de ventaja competitiva.
- ❖ Que el "Contrato de Reactivación" celebrado entre PEMEX Petroquímica y Unigel, documenta parte de la estrategia utilizada por el sujeto obligado en el "Esquema de reactivación de la cadena productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos" el cual en razón de su complejidad, para facilitar la administración y operación del negocio, y aun cuando no podrá modificar, sustituir o aplicarse en detrimento de los mismos, se vinculó y/o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

relacionó jurídicamente a otros instrumentos jurídicos/económicos plasmados en (i) Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos no básicos; (ii) Contrato de arrendamiento entre PEMEX Petroquímica, y Unigel para instalación de equipos, y (iii) Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.

- ❖ Que se trata de contratos coaligados, es decir, relacionados a actos jurídicos interdependientes celebrados con Unigel y que tienen una conexión jurídica y económica objetiva entre sí, formando el conjunto de contratos una "Unidad" que deriva de la voluntad de las partes. Por ello, el detalle del negocio establecido en el "Contrato de Reactivación", se interrelacionan a través de cláusulas o supuestos jurídicos y comerciales establecidos para casos concretos del negocio, vinculándose así todos los contratos, por lo cual el cumplimiento o incumplimiento de uno tiene relevancia y consecuencias respecto de los demás contratos.
- ❖ Que el contrato de Reactivación y sus contratos coaligados, son de naturaleza mercantil, en razón que en ellos se reflejan hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a las partes, cuya divulgación es de utilidad para cualquier competidor, puesto que el conocimiento de la información del Contrato, permite:
 - ✓ Prever las ventas de las personas morales involucradas, sus costos, precios mínimos, políticas de dividendos, las formas de comercialización en plazas determinadas, sus medios de distribución de los productos y servicios comercializados, formas de afrontar o dividir la carga de los riesgos, etc.
 - ✓ El establecimiento de condiciones desiguales (de información) en negocios equivalentes o mercados meta, que colocan a unos competidores (Unigel y PEMEX Petroquímica) en situación desventajosa frente a sus similares.
- ❖ Que de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y el Trigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* –en adelante *Lineamientos Generales*- en sus fracciones II y III se indica que los particulares pueden entregar a las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

dependencias y entidades información con carácter de confidencial, tal como la siguiente:

1. La relativa al patrimonio de una persona moral

El Contrato de Reactivación suscrito entre Unigel Química S.A. de C.V y Pemex Petroquímica y sus contratos mercantiles relacionados, forman parte del Patrimonio de Unigel Química S.A. de C.V., ya que por su importancia pueden servir como garantía para cualquier persona moral (entidad financiera) para hacer un préstamo.

2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pueda ser útil para sus competidores.

El Contacto de Reactivación y sus contratos relacionados, son en lo particular actos jurídicos-económicos y en su conjunto un solo acto jurídico-económico celebrado con un fin económico y en un mercado abierto a la competencia entre PEMEX Petroquímica y Unigel Química S.A de C.V.

El Contacto de Reactivación y sus contratos relacionados, a su vez, comprenden la compilación temática de la información relevante derivada de la negociación, toma de decisiones y acuerdos que se hayan concretado que se resumen en los documentos mercantiles y administrativos, denominados "Contrato de Reactivación y sus Contratos relacionados", los cuales en su conjunto integran las condiciones necesarias para la puesta en marcha del "Proyecto de Reactivación de la Cadena de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos", y que comprende una serie de hechos y actos de carácter económico, técnico, contable, jurídico o administrativo, siendo éstos los siguientes:

- a) **Económico:** como lo es la inversión de Unigel Química para implementar los conocimientos técnicos y prácticas operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PEMEX Petroquímica ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos, los factores de insumos y eficiencia que inciden en el precio de los productos.
- b) **Económico/técnicos/jurídicos:** consistentes en los "Conocimientos Técnicos y Prácticas Operativas" que constituyen las trasferencia del *know how* de Unigel, necesario para la reactivación y la puesta en marcha de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

planta de Acrilonitrilo de PEMEX Petroquímica ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos.

- c) **Económicos/contables:** relacionados con el pago de productos, servicios, las condiciones de crédito, términos de pago y de la renta ménsula y anual.
 - d) **Económicos/jurídicos:** los relacionados con incumplimiento a las condiciones del pactadas en el Contrato de Arrendamiento y/o de sus Contratos Relacionados con efectos económicos para Unigel Química y/o PEMEX Petroquímica, y las obligaciones de soportar y dividir costos.
 - e) **Administrativos:** los relacionados con las autorizaciones del mecanismo de precios de productos, tarifas de servicios, justipreciación de la renta, y de los actos de naturaleza administrativa, derivados o relacionados con el Contrato de Arrendamiento y/o sus contratos relacionados.
 - f) **Jurídicos/administrativos.** Los actos jurídicos-administrativos acordados como requisitos para cada etapa del proyecto de reactivación de la cadena de acrilonitrilo en el contrato de arrendamiento y sus contratos relacionados.
 - g) **Jurídicos.** Las decisiones que contiene a detalles sobre el manejo del negocio plasmadas como cláusulas del "tipo jurídicas" en el contrato de Arrendamiento y sus contratos relacionados.
 - h) **La que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.**
- ❖ Que para que determinada información sea objeto de protección del secreto industrial se requiere que:

1. Se trate de información industrial o comercial

El Contrato de Reactivación incluye, en lo particular, compromisos de arrendamiento; mantenimiento; suministro; proporción de servicios de optimización, auxiliares y administrativos; renta anual; estimaciones de monto de inversión; amortización de inversión; garantías; adquisición e instalación de equipos; el alcance de los conocimientos técnicos y prácticas operativas; los factores de insumo las obligaciones de compra y retiro; las obligaciones asumidas por las partes en la implementación del *know how*, factores de insumo, etc. Dicha información, se encuentra contenida en el clausulado del contrato de reactivación y se mantienen como secreto comercial reservado, por constituir secretos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

industriales según la definición del artículo 82, primer y segundo párrafos de la *Ley de la Propiedad Industrial*, en relación al artículo 14, fracciones I y II, y 15 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

El conocimiento de la información contenida en los contratos y los anexos descritos (de manera enunciativa y no limitativa) permitiría a un experto o a un grupo de expertos versados en la materia obtener conocimientos sobre el proceso mejorado, la estructura de costos, el esquema de negocio, que es información confidencial por parte del cliente conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y su correlativo trigésimo sexto de los Lineamientos Generales, otorgándoles a los competidores ventajas y generándoles ahorros significativos en las formas de fijar sus precios, adquirir conocimiento técnicos, etc, lo cual incide en menores costos y mayor competitividad de ellos, a cargo y por cuenta de Pemex Petroquímica y de Unigel Química, por ser los perjudicados bajo dicho escenario.

- 2. Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma:**

PEMEX Petroquímica ha trabajado desde el 2001, con los Programas de Transparencia y Combate a la Corrupción, en congruencia con ello, ha adoptado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad y acceso restringido a la información que involucran los expedientes clasificados como reservados. La reserva que la entidad ha realizado respecto del "Contrato de Reactivación", la ha hecho de conocimiento público, a través de la página de Internet de este Instituto .

- 3. La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas**

Dar acceso a la información confidencial relativa al patrimonio de una persona moral, pondría en una situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros, a los suscribientes del contrato de reactivación y sus contratos coaligados. Desde la liberalización del mercado de los productos petroquímicos distintos a los básicos, (hace más de 20 años), el mercado de los petroquímicos pasó de mercado de Estado, a un mercado abierto, sin restricciones de ningún



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

tipo, llámese de carácter arancelario o no arancelario, sujeto a la libre competencia.

Por otro lado el mercado de los petroquímicos no es un mercado de libre referencia, sino se trata de uno en donde los competidores, protegen y guardan secreto respecto de los precios, formas y estrategias que utilizan para desplazar y colocar su producto a los clientes, así, **PEMEX Petroquímica para fijar sus precios tiene que comprar información de precios de publicaciones especializadas y genera una serie de análisis y consideraciones de mercado.** El gasto o costos en que incurre el sujeto obligado para llegar a determinar un precio es un factor de competitividad respecto de quien no tuviera que hacerlo.

Así también, refirió que Pemex Petroquímica o Unigel Química desconocen los contratos, las condiciones comerciales establecidas u ofertadas por los competidores o por sus clientes, para la compra - venta o suministro de productos idénticos, similares, o sustitutos al que se le vende a Unigel, el momento en que los competidores cambian o modifican un precio, su vigencia, etc. Lo mismo sucede con los competidores que desconocen esta información del ente público.

Al amparo de lo anterior, sus competidores o prospectos de competidores nacionales o internacionales podrían conocer los secretos que hicieron exitosa la negociación del contrato de reactivación y sus contratos relacionados; los términos y condiciones de venta pactada para cada producto, y la forma de entrega; podría ser previsible el comportamiento que tiene, y realizar predicciones sobre el que tendrá un determinado producto en el mercado, y el impacto ante los consumidores, entre otras.

Así las cosas, señaló que develar esta información por mandato de autoridad significaría a sus competidores obtener una ventaja competitiva o económica frente PEMEX Petroquímica en la realización de sus actividades económicas; ya que ellos serían más competitivos, por las siguientes razones.

- ✓ No tendrían que erogar gasto alguno para fijar sus precios y tarifas, volviéndose más competitivos en relación a PEMEX Petroquímica, quien siempre correría con este gasto fijo, en detrimento de la competitividad de la organización, ya que de **hacerse pública dicha información nuestros competidores podrían, de manera gratuita y a través de este Instituto, requerirle periódicamente la información de precios y tarifas de los productos y servicios que comercializa este Organismo.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

✓ Estarían en posición incurrir en prácticas desleales de comercio, como la discriminación de precios de sus productos y/o servicios con la finalidad de allegarse de los clientes de la PEMEX Petroquímica.

4. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

El contrato de reactivación y sus contratos relacionados contienen la naturaleza de los productos (las materias primas usadas), las características de la materia prima y de los productos terminados, las características de los servicios asociados a la producción de los diversos productos, las finalidades de los productos y servicios comercializados en el proyecto. Las inversiones requeridas para la aplicación de los conocimientos técnicos y prácticas operativas (entendiendo que éstos los conocimientos técnicos y prácticas operativas son el *know how*, para la puesta en marcha y que refieren a los métodos o procesos de producción establecidos cuya definición y alcance se encuentra contenidas en los 3 contratos coaligados, así como los medios y formas de comercialización, en plazas determinadas de las cuales depende en buena medida la viabilidad del negocio.

5. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

El contrato ha quedado protegido con cláusula de confidencialidad y, en razón que se han tomado los medios y sistemas suficientes para preservar la confidencialidad de la información, éste no se ha hecho del dominio público.

❖ Que lo señalado en su oficio de alegatos es congruente con el recurso de revisión **RDA 2563/12**, y que la divulgación de la información constituye responsabilidad en materia laboral, administrativa y penal, y la reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos establecidos en la *Ley de la Propiedad Industrial*, de acuerdo con el artículo 221 BIS, establecen que, en ningún caso, será inferior al 40 por ciento del precio de venta al público de cada producto.

Al oficio de alegatos, el sujeto obligado entregó un oficio emitido por Unigel Química S.A de C.V., quien señala que el contenido de cada uno de los Contratos de la Cadena AN, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

por cualquier otro medio entregada por Unigel a PEMEX Petroquímica, o que genere PEMEX Petroquímica en relación con la primera, al amparo y/o derivado de cada uno de los contratos antes referidos, deberá ser tratada por PEMEX Petroquímica como información confidencial, reservada o comercial, en términos de la cláusula 13.11 del Contrato de Reactivación; la cláusula 14 del Contrato de Suministro; la cláusula 22 del Contrato de Arrendamiento, y de la cláusula 26 del Contrato de Servicios.

Asimismo, señaló que la información contenida en el propio texto de los Contratos de la Cadena de acrilonitrilo (AN), así como en sus anexos constituye secretos industriales y comerciales de Unigel en términos del artículo 82 de la *Ley de Propiedad Industrial*, en virtud de que dicha información se refiere, entre otros aspectos, a la naturaleza, características y finalidades de productos comercializados por Unigel, a los métodos y procesos de producción de tales productos, a los medios y formas de distribución y comercialización de los productos antes mencionados, así como a la prestación de servicios relacionados con los mismos, información que le significan a Unigel la obtención y mantenimiento de ventajas competitivas y económicas frente a terceros en la realización de las actividades económicas relacionadas a los contratos en cuestión.

Así, indicó que el deber de confidencialidad a cargo de PEMEX Petroquímica antes descrito no se encuentra limitado de manera alguna por la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en virtud de que el secreto industrial y comercial es objeto de protección del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales firmada en la ciudad de Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994, aprobada por la Cámara de Senadores el día 13 de julio de 1994 y promulgado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994. El tratado citado obliga al Estado mexicano, en su artículo 39, a garantizar los secretos industriales y comerciales de los particulares.

Posteriormente, este Instituto llamó, con el carácter de tercero interesado, a Unigel Química, S.A. de C.V., con el objeto de que remitiera a este Instituto un informe donde manifestará lo que a su interés conveniera.

En atención a tal llamamiento, Unigel Química, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- ❖ Que el contrato de reactivación tiene triple objeto: (i) establecer y actualizar las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos; (ii) acordar las acciones generales para el desarrollo del negocio, y (iii) definir los instrumentos contractuales en los cuales se detallaran los dos aspectos anetrioses.
- ❖ Que el contrato de reactivación relaciona y describe acciones de carácter técnico, económico, financiero, logístico y de gestión que ambas partes acordaron adoptar para lograr la reanudación de la planta productora de acrilonitrilo propiedad de PEMEX Petroquímica, incluyendo la aplicación de cierto conocimiento técnico por parte de Unigel Química poseído por la sociedad brasileña UNIGEL, S.A, identificando las implicaciones productivas y económicas de la aplicación de dicho conocimiento técnico.
- ❖ El contrato de reactivación, consistente en el desarrollo del negocio, relaciona los principales elementos acordados entre las partes respecto del suministro por PEMEX Petroquímica del acrilonitrilo, y las demás corrientes relacionadas con la producción de dicho producto, información que incluye las características de las corrientes de suministro, los procesos de transformación aplicados a tales corrientes, así como los fines industriales y comerciales.
- ❖ Debido a la naturaleza del Contrato de Reactivación, las partes incluyeron en el mismo una cláusula de confidencialidad por la cual PEMEX Petroquímica se obligó a tratar como información confidencial, reservada o comercial reservada, el contenido del Contratos de Reactivación, así como toda la información escrita, electrónica, magnética o por cualquier otro medio entregada a PEMEX Petroquímica , o que genere la entidad, al amparo y/o derivado del Contrato de Reactivación
- ❖ Que el contrato se refiere a una relación comercial por la cual PEMEX Petroquímica acuerda el suministro de productos a Unigel –un particular-, por lo que, tanto el contrato como los instrumentos que de éste derivan, no se encuentran sujetos a la *Ley de Adquisiciones, Arredameintos y Servicios del Sector Público*, siendo actos jurídicos de derecho privado.
- ❖ Que la información contenida en el contrato constituye secreto industrial y comercial en términos de la *Ley de Propiedad Industrial*, que la información se relaciona con la producción que Unigel comercializa, así como los medios y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

formas utiliza para dicha comercialización; asimismo, señaló que consiste en información que otorga ventaja competitiva en el mercado del acrilonitrilo, ácido cianhídrico, sulfato de sodio y sulfato de amonio, e indicó que la información se refiere a los elementos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con la fabricación de los productos que suministran, la comercialización y transformación industrial de dichos productos, por lo que tales elementos le otorgan una ventaja competitiva frente a otros comercializadores y transformadores.

- ❖ Que este Instituto ha reconocido la secrecía de la información relacionada, al costo y a la comercialización de un producto en el Criterio 17/13, el cual señala que en los modelos de costos, procede su entrega en versión pública cuando contienen información confidencial de los concesionarios.
- ❖ Que el contrato de reactivación es un contrato de los denominados "marco" que tiene como objeto establecer las bases para la realización de un negocio, nada apartado de un plan de negocios, elemento al cual ese Instituto le ha reconocido el carácter de confidencial en su criterio 23/10, por la ventaja competitiva que su guarda otorga a su titular
- ❖ La información contenida en el Contrato de Reactivación le brinda una ventaja competitiva a Unigel Química, considerando el hecho de que es el único proveedor de acrilonitrilo y ácido cianhídrico en el mercado nacional. Es decir, los productores de acrilonitrilo y ácido cianhídrico pueden comercializar su producto libremente en territorio nacional, en tanto que Unigel es la única comercializadora del producto localmente.
- ❖ Que este Instituto deberá tomar en cuenta que los secretos industriales y comerciales contenidos en el Contrato de Reactivación son objeto de la protección del ADPIC, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado en claro que las obligaciones a cargo del Estado mexicano en virtud de un tratado internacional prevalecen sobre las leyes ordinarias.
- ❖ La protección a los secretos industriales propiedad de Unigel contenidos en el Contrato de Reactivación, prevalece sobre cualquier interés particular o público de acceder a dicha información. Ninguna ley ni ordenamiento exige a Unigel demostrar que su derecho a mantener la secrecía de la información solicitada por la recurrente prevalece sobre el interés particular o colectivo a que dicha información sea pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

- ❖ En materia de contratos celebrados por entidades gubernamentales, quedan comprendidos en el referido régimen de máxima publicidad los contratos sujetos a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* que celebran que los sujetos obligados, en términos de la fracción XIII del artículo 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y el artículo 21 de su Reglamento.
- ❖ Que deberá considerarse con una importancia relativamente menor el interés en la revelación de información relacionada con las contrataciones que los sujetos obligados celebran en términos de derecho privado, en las que no existe una transferencia de recursos públicos a los particulares, y que entran a la órbita pública simplemente en razón de que el sujeto obligado es una entidad gubernamental. El contrato de reactivación se sitúa en esta segunda hipótesis, ya que es un contrato de derecho privado, que no se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, en el cual no existe transferencia de recursos públicos a Unigel, y que cae en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia sólo por el hecho de que una de las partes, PEMEX Petroquímica, es una entidad gubernamental.

En adición a lo anterior, el tercero interesado, solicitó a este Instituto lo siguiente:

- ❖ Audiencia para formular alegatos.
- ❖ La acumulación de los diversos recursos de revisión **RDA 0507/15** y **RDA 0509/15**.
- ❖ Se llame a la sociedad de nacionalidad brasileña UNIGEL S.A., en virtud de su carácter de tercero interesado en el presente procedimiento, como puede apreciarse en el párrafo 11.8 de la página 4 del Contrato de Reactivación, en el cual se manifiesta que **dicha sociedad brasileña es la poseedora del "Conocimiento Técnico y Prácticas Operativas"**, descrito en el primer párrafo de la página 6 del referido contrato.
- ❖ La suspensión del plazo para la resolución del procedimiento en el expediente **RDA 0510/15**, durante el tiempo que resulte necesario para que la sociedad brasileña, sea llamada al presente procedimiento y comparezca por conducto de su representante. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28, tercer párrafo de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* que ordena la suspensión de los plazos procesales por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Posteriormente, en las instalaciones de este Instituto, se celebró la audiencia de acceso a información clasificada, en la cual las partes agregaron lo siguiente:

- ❖ Que en relación a la posibilidad de entregar una versión pública por parte del tercero interesado, éste señaló estar de acuerdo con la versión pública que se entregó al particular, ya que el contrato de reactivación, no sólo significa la comercialización del acrilonitrilo, pues la planta produce una serie de corrientes que eran incineradas, las cuales son aprovechadas comercialmente por Unigel, permitiendo así la operación de la planta en una línea totalmente distinta frente a sus competidores.
- ❖ Que para Unigel la asociación con Petróleos Mexicanos, significaba tener acceso a la producción de ácido cianhídrico en el país. Así, el Complejo Petroquímico Morelos es la única que produce ácido cianhídrico, por lo que la entrega de la información implicaría la difusión de una alianza estratégica con la entidad.
- ❖ Que los competidores de Unigel desconocen la manera en que se obtiene el ácido cianhídrico, y que la reunión de los datos públicos contenidos en el contrato, permite conocer las particularidades de la estrategia comercial.
- ❖ Que se solicitó que en acta de la audiencia se transcribiera la cláusula de confidencialidad contenida en el contrato.

De la revisión del contrato, este Instituto verificó que se integra de trece apartados, siendo éstos declaraciones de las partes, constitución y objeto social, descripción de la intención del contrato, definiciones -incluye las técnicas y productos a emplear en el contrato-, procesos y condiciones para la reactivación, declaraciones y garantías; términos y vigencia, el domicilio para recibir avisos y notificaciones.

Subsecuentemente, Unigel Química, S.A de C.V., presentó ante este Instituto escrito libre, a través del cual manifestó que con motivo del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, la Auditoría Superior de la Federación realizó una auditoría financiera y de cumplimiento a Pemex Petroquímica por la cadena productiva de Acrilonitrilo, la cual recayó en el número 12-1-18140-02-0026, mediante la que se realizaron explicaciones generales de los contratos de reactivación, suministro, arrendamiento y de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

servicios, celebrados entre PEMEX Petroquímica y Unigel, el cual carece de citas textuales de los contratos, lo único que se contiene son referencias al convenio modificatorio celebrado el 01 de octubre de 2009, relacionado con el contrato de suministros, específicamente las cláusulas 1.6.1, 4.6.2, 4.7.1 y 4.7.2.

Así, señaló que la publicación del referido reporte por parte de la Auditoría Superior de la Federación no actualiza el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 18 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, por tanto, la información solicitada no fue objeto de divulgación o revelación en el referido reporte, ya que el mismo se limita a expresar apreciaciones de la Auditoría sobre los contratos.

Por otra parte, señaló que a fin de determinar el alcance de la protección del secreto industrial y comercial puede servir como guía el derecho extranjero, en Estados Unidos de América, la *Ley de Libertad de Información (Freedom of Information Act* o "FOIA" por sus siglas en inglés) exceptúa del acceso de los particulares a la información del gobierno federal de aquél país a la información que constituye "secretos industriales y comerciales e información comercial o financiera obtenida de una persona y privilegiada o confidencial".

De esta manera, señaló que los tribunales federales en los Estados Unidos de América, han interpretado tal disposición en el contexto de las agencias gubernamentales que reciben información de particulares al adquirir bienes y servicios, resolviendo que los sujetos de la administración pública obligados en términos de la FOIA deberán de considerar como secreto industrial y comercial y abstenerse de revelar la información si la revelación de la información es probable que tenga cualquiera de los siguientes efectos (i) limitar la capacidad del Gobierno para obtener información necesaria en el futuro, o (ii) causar un daño sustancial a la posición competitiva a la persona de la cual de obtuvo la información. Así, la información proporcionada por particulares a autoridades para la provisión de bienes o servicios, la carga de la prueba que se le impone al particular consiste en probar que es posible que la revelación le causará un daño, mas no se le exige que dicho daño se causará necesariamente.

Por otra parte, señaló que la ahora recurrente está relacionada con la empresa *Reuters*, parte del grupo empresarial *Thomson Reuters*, la cual tiene como actividad el desarrollo de inteligencia de negocios, incluyendo actividades como "proporcionar información a industrias y perfiles fondo de competidores" así como "compilando reportes de inteligencia competitivos para quienes se encargan de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

toma de decisiones”, tal como se hace público en el portal de la referida empresa –precisó- para ello, adjuntó dos vínculos electrónicos que remiten al portal de la referida empresa, específicamente al documento denominado “Estrategia y Desarrollo Corporativo”.

En este sentido, señaló que en el caso de que este Instituto considerase que la información requerida no constituye información confidencial, deberá prever que **la solicitud de la recurrente es un abuso al derecho de acceso a la información**, por lo que se debería negar su acceso, tal consideración ha sido aceptada por el Instituto en la diversa resolución 1815/10, en la cual se confirmó la respuesta del sujeto obligado por determinar un abuso del derecho por parte de la recurrente, lo anterior, cuando se determinen los elementos siguientes (i) que el derecho de acceso a la información se haya ejercido sin oposición de un precepto legal; (ii) sin buscar satisfacer el interés legítimo de dicho derecho; (iii) con intención de causar un daño, y (iv) causándose efectivamente un daño.

En este sentido, este Instituto estima pertinente analizar la legalidad respuesta emitida por PEMEX Petroquímica, respecto al *Contrato de Reactivación de la Cadena Productiva de Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos*, en relación con el agravio formulado por la particular; ello, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. El agravio esgrimido por el particular **resulta parcialmente fundado** por lo cual con fundamento en la fracción III del artículo 56 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por PEMEX Petroquímica, conforme a los razonamientos siguientes:

- A. Análisis de la clasificación invocada por PEMEX Petroquímica, con fundamento en el artículo 14, fracciones I y II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en relación con el artículo 82, primer párrafo de la *Ley de la Propiedad Industrial*.**

En el artículo 14, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se dispone que se considerará como información reservada, la que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y en la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

fracción II del mismo artículo se dispone que también se considerará como información reservada, entre otra, el secreto comercial.

En concatenación con lo anterior, en el Vigésimo Quinto de los referidos Lineamientos Generales, se dispone que cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de la materia, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter.

En este sentido, Pemex Petroquímica procedió a clasificar la información de mérito, invocando en su oficio de alegatos, en concordancia con el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, mismo que prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

Derivado de lo anterior, se advierte que la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, es aplicable a aquella información cuya clasificación se encuentra prevista por una ley en sentido formal y material; esto es, por disposiciones que revistan las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, y que hayan sido creadas de conformidad con el proceso establecido en el artículo 72, de la *Constitución Política de los Estados*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Unidos Mexicanos, en ese sentido, el sujeto obligado relacionó esta causal con el diverso 16, del *Código Federal de Procedimientos Penales*.

En tal consideración, el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial* prevé que la información relativa a secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial.

No obstante, es de señalarse que el catálogo de bienes tutelados por el artículo 14, de la ley de la materia, se aprecia en la fracción II, que se considerará como reservada la información consistente en tutelar los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro contenido como tal por una disposición legal, como lo es, en el caso en concreto la Ley de la Propiedad Industrial, en el numerla 82; por tanto, se aprecia que fueron invocadas dos causales que protegen dicho expediente, en primer lugar, una genérica y en segundo, una específica.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha hecho mención del criterio de especialidad *-lex specialis derogat legi generali-*, conforme al cual, cuando entre diversas normas pueda plantearse un conflicto en razón de una relación de especialidad, debe prevalecer la más concreta en relación con otra más genérica³, a su vez, el mismo Poder Judicial también lo ha denominado como principio de especialidad, que estriba en que, cuando una misma materia está regulada por dos leyes o disposiciones de ley, la legislación o la disposición especial será la aplicable.⁴

Al respecto, es de señalarse que si bien se advierte que la fracción I, del artículo, 14, de la ley de la materia, de manera correlativa con el artículo 82 de la *Ley de la*

³ CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DEBE PREVALECER, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD, SOBRE LAS LEYES TRIBUTARIAS.

Época: Novena Época, Registro: 161358, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.4o.A.789 A, Página: 1303.

Puede verse en:

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=161358&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20>

⁴ CONCURSO APARENTE DE NORMAS. ES INEXISTENTE CUANDO LA MISMA CONDUCTA SE SANCIONA SIMULTÁNEAMENTE EN UNA LEY COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y EN OTRA COMO DELITO, PORQUE AMBAS, AL SER DE DISTINTA NATURALEZA, PUEDEN COEXISTIR.

Época: Novena Época, Registro: 179081, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Penal, Tesis: III.2o.P.139 P, Página: 1093.

Para su consulta en:

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=179081&Dominio=Rubro&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&Hits=20>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Propiedad Industrial, y la contenida en la fracción II, del primero de los numerales citados, constituyen los fundamentos invocados el sujeto obligado para clasificar la información referida al secreto industrial. No obstante, lo cierto es que, **en aplicación del principio general de derecho el cual refiere que la norma especial prevalece sobre la norma general, se considera que el fundamento adecuado para clasificar la información es el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

En relación con la causal de reserva establecida en el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia, PEMEX Petroquímica señaló que la información que le es entregada, es considerada un secreto propio de la compañía que lo remite, de carácter comercial, por lo que se consideraba estratégica la información contenida en el contrato solicitado para la competitividad tanto de Unigel Química, S.A. de C.V. como de la entidad. En este sentido, señaló que revelar dicha información permitiría a sus competidores nacionales o internacionales conocer información que pueda generar una desventaja competitiva, sin contrarrestarla ya que los competidores no son sujetos de la Ley de Transparencia.

Al respecto, es importante señalar que la invocación de dicha causal de clasificación resulta aplicable únicamente para aquella información que le signifique al ente público, pues las hipótesis normativas del artículo 14 de la Ley, se refieren a información pública gubernamental; por lo que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, tendientes a clasificar como reservada la información que Unigel le proporcionó, en el marco del contrato referido, devienen en inatendibles.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 248/2008, donde estableció lo siguiente:

[...]

La lectura de estos preceptos permite corroborar lo antes dicho en el sentido de que la información que es susceptible de clasificarse como 'reservada' es información que, de antemano es pública, al referirse al quehacer del Estado, pero –cosa distinta– a pesar de su cualidad de pública, no es –de momento– de acceso público. El hilo conductor de estas hipótesis normativas, el elemento común en ellas es precisamente la actividad estatal, aunque en vertientes en las que el acceso indiscriminado de la información ha sido puesto en segundo plano por el legislador en función de bienes jurídicos que considera atendibles o de mayor peso, al menos durante un tiempo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

*Por ello, es que esta Primera Sala es de la consideración de que la fracción II del artículo 14 antes citado, así como todas las demás hipótesis ahí referidas, están pensadas en información pública, en el sentido de información gubernamental, pero que no es de acceso público temporalmente por una razón legalmente justificada. Esta porción normativa, al hablar de '...secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;' no está regulando este tipo de secretos cuando los sujetos titulares del mismo son los particulares, sino cuando se trata de titulares de entes públicos.
[...]"*

Asentado lo anterior, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)⁵, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, dicha Organización ha determinado que tanto el secreto industrial como el secreto comercial, en términos amplios, incluyen:

- Métodos de venta y de distribución
- Perfiles del consumidor tipo
- Estrategias de publicidad
- Listas de proveedores y clientes
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*⁶, establece que las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, cuando:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).

⁵ Visible en: http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Por lo tanto, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Por consiguiente, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, a saber:

- a) Se trate de información industrial o comercial;
- b) Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c) Le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- e) No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

En este contexto, de la revisión del contrato celebrado por el sujeto obligado, este Instituto verificó que contiene diversas cláusulas que, en efecto, configurarían el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

secreto industrial establecido en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; a saber la especificidad en los procesos de reactivación, términos relacionados con las técnicas y productos a emplear en el contrato, es decir, los porcentajes respecto de las sustancias empleadas, entre otros.

Al respecto, es importante señalar que la *Exposición de motivos, reforma de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo* señala que México es un país rico en hidrocarburos, y esta condición le da una ventaja para la producción, en territorio nacional, de los petrolíferos que demanda el crecimiento económico del país y la atención de las necesidades de la población.

No obstante, se indica, el marco regulatorio que rige la industria petrolera nacional, se ha rezagado en relación a la dinámica y necesidades de un país mucho más complejo. México tiene actualmente balanzas deficitarias entre sus producciones y sus consumos internos de gasolinas, gas natural, gas LP y petroquímicos. Las implicaciones de ello son claras, pero a eso debe sumarse que ni siquiera se cuenta con una infraestructura de transporte y almacenamiento lo suficientemente sólida para garantizar que, en los próximos años, se pudieran cubrir los faltantes con importaciones.

Asimismo, se señala que el cambio integral que requiere Petróleos Mexicanos implica permitir a la empresa aprovechar de manera más eficiente el apoyo de terceros, dándole la oportunidad de **diseñar mecanismos de colaboración que conduzcan a reducir costos de operación y que propicien el mejor desempeño posible de las empresas participantes**. Lo anterior, enmarcado en mandato legal que precise la prohibición de comprometer la propiedad del hidrocarburo o el control de las actividades en exploración y desarrollo de recursos petroleros.

Lo anterior, significa **dotar a Petróleos Mexicanos de las herramientas para expandir la capacidad de procesamiento industrial, al tiempo que propiciar la ampliación de la infraestructura en materia de transporte, almacenamiento y distribución de petrolíferos y petroquímicos básicos**.

En este sentido, el artículo 6 de la *Ley Reglamentaria* vigente, establece que Petróleos Mexicanos puede celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

requiere. También prevé limitaciones para el tipo de remuneraciones que pueden ser aplicables a las contrataciones que realiza la paraestatal.

Finalmente, **Petróleos Mexicanos debe consolidar su condición de ser empresa de todos los mexicanos proveyendo la información relativa a su desempeño con absoluta transparencia y generando los instrumentos que permitan a los mexicanos dar seguimiento pleno al comportamiento de Pemex, generando así una verdadera rendición de cuentas.**

Por otra parte, el documento denominado *Reforma Energética*⁷, señala respecto a la petroquímica, que mientras en 1997 se importaba 41% de los petroquímicos que se consumían en el país, para 2012 dicha cifra ascendió a 66 por ciento, dicha problemática nace de la división legal entre petroquímica básica, que no permitía la inversión privada, y la petroquímica secundaria, que sí lo permitía. Esa división es artificial y no guarda relación con el proceso industrial.

Así pues, y aunque actualmente, los privados pueden participar en petroquímica secundaria, se requiere de los materiales de la petroquímica básica, la cual es desarrollada de manera exclusiva por Pemex.

En este contexto, debido a las características de la industria petrolera nacional y a las restricciones presupuestales y operativas que enfrenta, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se concentran en la producción de hidrocarburos, que es significativamente más rentable. En tal consideración, debido a las características del mercado no se ha podido desarrollar la petroquímica secundaria en todo su potencial, ya que no se cuenta con suministro suficiente de los insumos primarios que requiere; por ello, las empresas mexicanas invierten en petroquímica en el extranjero, generando inversiones, creando empleos y pagando impuestos fuera del país.

Por tanto, este Instituto advierte que en el contrato requerido, obra información que, de entregarse la información ocasionaría una desventaja a PEMEX Petroquímica en la industria dedicada a la transformación y procesamiento del petróleo y del gas.

⁷ Disponible en: <http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

De esta manera, Petróleos Mexicanos podrá asociarse en esta industria, con lo cual se podrá allegar de recursos para modernizar su infraestructura y elevar la producción de combustibles en el país. Por otra parte, México podrá atraer nuevos capitales y crear nuevas zonas de transformación de hidrocarburos, aprovechando la posición geográfica que tenemos para convertir al país en una potencia de la industria petrolera.

Por tanto, en el caso concreto se determina que algunas de las cláusulas o secciones del Contrato de Reactivación actualizan dicha causal, por resguardar los secretos comerciales e industriales, tanto de la persona moral denominada Unigel como de PEMEX Petroquímica.

Conforme lo anterior, este Instituto estima que, en la especie si bien el contrato requerido no constituye secreto industrial, en su totalidad, sí constan secciones que se trata de información que permite a PEMEX Petroquímica obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

B. Análisis de clasificación invocada por PEMEX Petroquímica con fundamento en el artículos 18 II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al respecto, el artículo 18, fracción I de la citada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone lo siguiente:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

*I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
[...]*

Asimismo, el artículo 19 del mismo ordenamiento legal dispone:

*“Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, **deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información**, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial."

Adicional a lo anterior, los Lineamientos Generales indican lo que a continuación señala:

"Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

I. La relativa al patrimonio de una persona moral;

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y

III. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad."

Conforme a lo establecido en las disposiciones que anteceden, la información susceptible de actualizar la causal prevista en la fracción I del artículo 18 de la Ley de la materia, se trata de aquella los particulares entreguen a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, relativa al patrimonio de una persona moral; la que que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, y la que esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad; siempre que tengan el derecho de reservarse la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Al respecto, al entidad vinculó la clasificación como confidencial de la información, con lo dispuesto en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

Como se observa, el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial* prevé las características que debe reunir determinada información para ser considerada como secreto industrial. Sin embargo, dicho artículo, no distingue entre el secreto industrial y el comercial.

Así pues, conforme lo asentado anteriormente, el **secreto comercial o industrial**, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Robustece lo anterior la tesis aislada I.4o.P.3 P, emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITU A AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera.”

Conforme a la tesis transcrita, el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, que faculta al comerciante o industrial para guardar u otorgar el carácter de confidencial a cierta información, no la restringe a información de orden técnico, sino también puede tratarse de información **comercial** que constituya un valor mercantil que sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por consiguiente, **se considera que la existencia o acreditación del secreto comercial debe verificarse** al tenor de las condiciones descritas en el artículo 82 de la *Ley de la Propiedad Industrial*, lo siguiente:

- a) Que se trate de información industrial o comercial;
- b) Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- c) Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d) Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- e) Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Por su parte, en el artículo 85 del ordenamiento de referencia, se establece que cualquier persona que tenga acceso a un secreto industrial del cual se advierta su carácter de confidencial, no podrá revelarlo sin causa justificada y sin que medie consentimiento de la persona que lo resguarde o haga uso del mismo.

Al respecto, es importante señalar que PEMEX Petroquímica clasificó la totalidad del Contrato de Reactivación, de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley en la materia; esto es, la entidad no proporcionó una motivación específica sino una general para todo el contrato a pesar de que la naturaleza de cada cláusula es distinta.

De esta manera, este Instituto determina que **algunas de las secciones** del contrato podrían actualizar no sólo las causales de reserva previstas en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de la materia, sino también la causal de confidencialidad localizada en la fracción I del artículo 18 de la Ley en la materia, en relación con el 19 del mismo ordenamiento.

En el caso concreto, a través de alegatos, PEMEX petroquímica señaló que el Contrato de Reactivación contiene las bases generales para la reactivación de la cadena productiva y las acciones generales para el desarrollo del negocio que deberán considerarse en la celebración de los 3 contratos que de éste deriven.

Asimismo, a través de la diligencia de acceso se conocieron los apartados que integran el Contrato de Reactivación, siendo éstos (i) Declaraciones, (ii) Constitución, (iii) Objeto social, (iv) Descripción de la intención de la celebración del contrato, (v) Definiciones, (vi) Proceso para la reactivación, (vii) Condiciones, (viii) Declaraciones, (ix) Garantías, (x) Términos y vigencia del contrato, (xi) Domicilio para recibir notificaciones, (xii) Notificaciones y (xiii) Confidencialidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Al respecto, el sujeto obligado señaló que el secreto comercial queda contenido en el Contrato de Reactivación y sus contratos coaligados, ya que la exacta distribución de derechos y obligaciones situada en cada cláusula y la interrelación de todas y cada una fue la fórmula legal, comercial y económica para asegurar el éxito de la reactivación de la cadena de suministro, que le sirvió al sujeto obligado el regreso al mercado del acrilonitrilo.

No obstante, este Instituto identificó el documento denominado Auditoría Financiera y de Cumplimiento: **12-1-18T40-02-0026**, PEMEX Petroquímica, Cadena Productiva del Acrilonitrilo (Morelos-Unigel) elaborada por la Auditoría Superior de la Federación, el cual diversa información relacionada con el contrato que nos ocupa, la cual se cita a continuación:

[...]

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de las operaciones realizadas y evaluar la rentabilidad del proceso productivo, los fundamentos y resultados de su reactivación, así como verificar el cumplimiento de objetivos y metas de producción y comercialización, su registro en la contabilidad y su presentación en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

Antecedentes

[...]

El CPQ Morelos se ubica en Coatzacoalcos, al sureste del estado de Veracruz. En el "Libro Blanco Pemex Petroquímica-01, Proyecto Pemex Petroquímica-Unigel", con periodo de vigencia del 1° de diciembre de 2006 al 31 de julio de 2012 y presentado por el Director General de PPQ, se menciona como objetivo reactivar la cadena productiva del acrilonitrilo en México, mediante un acuerdo de cooperación entre PPQ y Unigel Química, S.A. de C.V. (Unigel), con el fin de permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con que contaba PPQ, como son la planta de acrilonitrilo, el capital humano y la disponibilidad de materias primas para el proceso, dado el interés de Unigel que tenía los conocimientos técnicos y prácticas operativas susceptibles de ser incorporadas al proceso.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

El 18 de septiembre de 2007, PPQ y Unigel celebraron un contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos, en el cual acordaron un esquema para reactivar la planta de acrilonitrilo en ese CPQ, incrementar su capacidad de 50 a 60 miles de toneladas anuales, y mejorar el proceso para la generación y aprovechamiento de los subproductos ácido cianhídrico y la corriente de proceso destinada a incineración; en dicho contrato se establecieron las acciones generales para el desarrollo del negocio y las bases para suscribir tres contratos el 24 de octubre de 2007, que se describen a continuación:

- 1. Contrato de suministro de productos petroquímicos no básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración, mediante el cual Unigel pudiera abastecerse de la totalidad del acrilonitrilo, ácido cianhídrico y de la corriente de proceso destinada a incineración.*
- 2. Contrato de arrendamiento de inmueble para regular la entrega, ocupación, monto y pago de las rentas de una superficie de 3,024 m², disponible dentro de la propiedad de PPQ en el CPQ Morelos, en la que se instalarían los equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina.*
- 3. Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila que PPQ prestaría a Unigel para los equipos acrilonitrilo y acetocianhidrina, propiedad de Unigel.*

[...]

Resultados

1. Fundamentos para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo

Pemex Petroquímica (PPQ) es propietaria de tres plantas de acrilonitrilo ubicadas en sus Complejos Petroquímicos (CPQ) Morelos, Independencia y Tula, con capacidad de 60.0, 50.0 y 65.0 miles de toneladas anuales (MTA), respectivamente; actualmente las dos últimas plantas están fuera de operación.

Como parte del proceso productivo del acrilonitrilo, también se obtiene, como subproducto, ácido cianhídrico y una corriente de proceso destinada a incineración con un contenido de aproximadamente 40.0% de sulfato de amonio en solución, así como otros compuestos orgánicos derivados del proceso.

La planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos inició sus operaciones en 1991, con una capacidad para producir 50.0 MTA de ese producto y 4.9 MTA de ácido cianhídrico, y a mediados de los noventa, PPQ presentó problemas en la producción de acrilonitrilo por diversas causas, como son altos precios y falta de materia prima (propileno) y clientes para ese producto.

En 2005, la planta dejó de producir por los altos costos que ello implicaba y la falta de competitividad en el mercado.

En 2007, PPQ y Unigel acordaron un esquema de negocio para reactivar la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos y mejorar sus procesos productivos. El reinicio de la producción de esta planta ubicada en el CPQ Morelos se realizó, principalmente, por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

medio de la incorporación en PPQ del conocimiento técnico y las prácticas operativas realizadas por Unigel en su proceso de producción de acrilonitrilo, con la plantilla laboral del organismo destinada a este proceso de producción y la inversión económica de Unigel.

El alcance del esquema incluyó la suscripción entre PPQ y Unigel de los contratos siguientes:

CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PPQ Y UNIGEL

Contrato	Firma del contrato	Vigencia	Objeto
Contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos.	18/09/2007	Tiempo indefinido.	Establecer y actualizar las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos, así como las acciones generales para el desarrollo del negocio.

[...]

El esquema de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el CPQ Morelos se fundamenta en el artículo 4º de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, en el cual se establece que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

PPQ informó que la modalidad bajo la cual se implementó este esquema se basó en los contratos anteriormente mencionados, para compartir utilidades sobre la comercialización de productos petroquímicos no básicos, sin la creación de una sociedad de coinversión con personalidad jurídica y patrimonio propios. Señaló también que, de conformidad con los artículos 9, párrafo segundo, y 32, párrafo segundo, de la Ley de Planeación; Objetivo 2.11, Estrategia 15, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; y el Objetivo 1.3, Estrategia 1.3.8 del Programa Sectorial de Energía 2007-2012, el esquema de reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo implica "Establecer mecanismos que promuevan una mayor participación de inversión complementaria en los procesos productivos del sector petroquímico".

[...]

En la Sesión Ordinaria 101 del Consejo de Administración de PPQ, celebrada el 24 de agosto de 2007, el Consejo tomó nota del esquema contractual de reinicio de operaciones de la planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos. En dicha sesión, con fundamento en los artículos 57, 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; y 84, fracción XIV, 116 y 143, fracción XI, y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, el Consejo de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Administración autorizó a PPQ dar en arrendamiento a una empresa mexicana del Grupo Unigel, conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas que emitiera el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), una superficie aproximada de 3,024.0 m² en las inmediaciones de la planta de acrilonitrilo del CPQ Morelos, para que instalara los equipos de acrilonitrilo y de acetocianhidrina de su propiedad, en los términos presentados.

[...]

De conformidad con el "Informe por Sesión al Consejo de Administración de PPQ", con la puesta en marcha del esquema, PPQ obtendría los beneficios siguientes:

- Ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y ácido cianhídrico a un precio autorizado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, que le permitiera cubrir los costos variables y fijos de mantenimiento (de acuerdo al Stanford Research Institute).

- Recibir por concepto de renta de las superficies en donde se instalarían los equipos:
a) Una cantidad mensual conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

- b) Una cantidad anual "margen compartido", consistente en el 50.0% de la "utilidad" que arrojará a Unigel, la comercialización de acrilonitrilo y el aprovechamiento comercial de ácido cianhídrico.

- Recibir ingresos por concepto de servicios de operación del equipo acetocianhidrina (operación, mantenimiento, laboratorio, etc.), conforme a las tarifas autorizadas por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos.

[...]

2. Tendencia de producción de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos de 2001 a 2012

[...]

El 18 de septiembre de 2007, PPQ y Unigel acordaron mediante contrato un esquema para reactivar la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos, a fin de incrementar su capacidad de 50.0 a 60.0 miles de toneladas (MT) anuales y mejorar el proceso para la generación y aprovechamiento del ácido cianhídrico y la corriente de proceso destinada a incineración, en el cual establecieron las acciones generales para el desarrollo del negocio y las bases para suscribir un contrato de suministro de productos, uno más para el arrendamiento de 3,024.0 m² disponibles dentro del CPQ Morelos, y otro de servicios de optimización, auxiliares y administrativos y maquila para los equipos de Unigel.

En octubre de 2009, se inició la operación de la planta de acrilonitrilo en el CPQ Morelos, y en noviembre la de la planta de acetocianhidrina, propiedad de Unigel.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

[...]

a) Materias primas

Las materias primas que alimentan a la planta de acrilonitrilo son propileno y amoniaco.

Propileno

En 2012, fueron suministradas 36.7 miles de toneladas (MT) de propileno a la planta de acrilonitrilo; para su cuantificación, PPQ utilizó el medidor másico.

El medidor fue calibrado por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en cumplimiento de la normativa. En el informe de calibración, se consigna como fecha de calibración el 4 de septiembre de 2012, así como los números de serie del sensor y del transmisor, los cuales coincidieron con los marcados físicamente en el medidor.

Amoniaco

En 2012, fueron suministradas 17.5 MT de amoniaco a la planta de acrilonitrilo; para su cuantificación, PPQ utilizó el medidor másico.

El medidor fue calibrado por un laboratorio acreditado el 6 de septiembre de 2012, de acuerdo con el informe de calibración; además, los números de serie del sensor y del transmisor, indicados en el informe de calibración, coincidieron con los marcados físicamente en el medidor.

b) Producto y subproductos

Como parte del proceso productivo del acrilonitrilo también se obtiene, como subproducto, ácido cianhídrico y una corriente de proceso destinada a incineración con un contenido de aproximadamente 40.0% de sulfato de amonio en solución, así como otros compuestos orgánicos derivados del proceso.

Acrilonitrilo y corriente de proceso destinada a incineración

En 2012, se produjeron 31.8 MT de acrilonitrilo y 17.3 MT de corriente de proceso destinada a incineración; la entrega de acrilonitrilo al cliente se realizó por autotanque y buquetanque, y la corriente de proceso destinada a incineración sólo por autotanque, de la manera siguiente:

[...]"

La auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación, señala que el Complejo Petroquímico Morelos, se ubica en Coatzacoalcos, al sureste del estado de Veracruz, cuyo objetivo fue la reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en México, mediante un acuerdo de cooperación entre PEMEX Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., con el fin de permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con que contaba el ente público, como son la planta de acrilonitrilo, el capital humano y la disponibilidad de materias



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

primas para el proceso, dado el interés de Unigel que tenía conocimientos técnicos y prácticas operativas susceptibles de ser incorporadas al proceso.

De esta manera, se indica que el 18 de septiembre de 2007, Pemex Petroquímica y Unigel celebraron un contrato de reactivación de la cadena productiva del acrilnitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, en el cual se acordó un esquema para reactivar la planta de acrilnitrilo en el Complejo, incrementando su capacidad de 50 a 60 toneladas anuales y mejora el proceso para la generación y aprovechamiento de los subproductos ácido cianhídrico y la corriente del proceso destinada a incineración; en dicho contrato se establecieron las acciones generales para el desarrollo del negocio y las bases para suscribir tres contratos el 24 de octubre de 2007, siendo éstos (i) contrato de suministro de productos petroquímicos, (ii) arrendamiento de inmueble y (iii) contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila.

Al respecto, señaló que la planta de acrilnitrilo en el Complejo inició operaciones en 1991, con una capacidad para producir 50.0 miles de toneladas anuales (MTA) de este producto y 4.9 MTA de ácido cianhídrico, y a mediados de los noventa PEMEX Petroquímica presentó problemas en la producción de acrilnitrilo por diversas causas, como son altos precios y falta de materia prima (Propileno) y clientes para esta producto.

Así, en 2005 la planta dejó de funcionar por los altos costos, en 2007, PEMEX Petroquímica y Unigel acordaron un esquema de negocio para reactivar la planta y mejorar los procesos productivos. El reinicio de la producción de esta planta ubicada en el Complejo Petroquímico Morelos se realizó, principalmente, por medio de la incorporación de Petróleos Mexicanos al conocimiento técnico y las prácticas operativas realizadas por Unigel en su proceso de producción de acrilnitrilo, con la plantilla laboral del organismo destinada a este proceso de producción y la inversión económica de Unigel.

En este sentido, se presentan datos generales de los contratos celebrados, como la fecha del firma del contrato, la vigencia y el objeto, que para el caso que nos ocupa refiere que el **Contrato de Reactivación se celebró el 18 de septiembre de 2007, con una vigencia indefinida y cuyo objeto es "Establecer y actualizar las bases para la reactivación de la cadena productiva del acrilnitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos, así como las acciones generales para el desarrollo del negocio"**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Asimismo, señala que el esquema de reactivación se fundamenta en el artículo 4 de la *Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, la cual, dispone que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos, y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusividad la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones aplicables.

De esta manera, en el documento se indica que el sujeto obligado señaló que la modalidad bajo la cual se implementó el esquema se basó en contratos, para compartir utilidades sobre comercialización de productos petroquímicos no básicos, sin la creación de una sociedad de coinversión con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Así, en la sesión el Consejo de Administración y con fundamento en los artículos 57, 58, fracción I, de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 10 y Décimo Primero Transitorio de la *Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios*; y 84, fracción XIV, 116 y 143, fracción XI, y Décimo Cuarto Transitorio de la *Ley General de Bienes Nacionales*, el Consejo de Administración autorizó a Pemex Petroquímica dar en arrendamiento a una empresa mexicana del Grupo Unigel, conforme al Dictamen de Justipreciación de Rentas que emitiera el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales una superficie de 3,024.0 m² en las inmediaciones de la planta de acrilonitrilo para que instalará los equipos de acrilonitrilo y acetocianhidrina de su propiedad.

Asimismo, se advierte que el ente público obtendría como beneficios los siguientes:

- ❖ Ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y ácido cianhídrico a un precio no autorizado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos.
- ❖ Recibir, por concepto de renta de las superficies en donde se instalarían los equipos.
- ❖ Una cantidad anual "margen compartido" consistente en el 50% de la "utilidad" que arroja Unigel, la comercialización del acrilonitrilo y el aprovechamiento del ácido cianhídrico.
- ❖ Recibir ingresos por concepto de servicios de operación del equipo acetocianhidrina.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

Por otra parte, señala que como parte del proceso productivo de acrilonitrilo, se obtiene también, como subproducto, ácido cianhídrico y una corriente de proceso destinada a incineración con un contenido de aproximadamente 40.0% de sulfato de amonio en solución, así como otros compuesto orgánicos derivados del proceso.

Así también, indica que las materias primas que alimentan a la planta de acrilonitrilo son el propileno y el amoniaco. En relación con el Propileno, indica que en 2012, fueron suministradas 36.7 miles de toneladas (MT) para su cuantificación, donde PEMEX Petroquímica utilizó un medidor másico que fue calibrado por un laboratorio acreditado, respecto al amoniaco, se menciona que fueron suministradas 17.5 miles de toneladas, con las mismas características del medidor.

Como subproductos señala que se obtiene ácido cianhídrico y una corriente de proceso es destinada a la incineración con un contenido aproximado del 40% del sulfato de amonio en solución.

Asimismo, se consultó el *Libro Blanco del Proyecto Pemex-Petroquímica-Unigel*, el cual señala lo siguiente:

[...]

Nombre del proyecto

Esquema de Reactivación de la Cadena Productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos.

El objetivo de este programa fue reactivar la cadena productiva de acrilonitrilo (AN) en México a través de un acuerdo de cooperación entre Pemex Petroquímica (PPQ) y Unigel Química, S.A de C.V. (Unigel) con el fin de permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con los que cuenta PPQ, la planta de acrilonitrilo y el capital humano principalmente. Asimismo, permitiría la disponibilidad de materias primas para el proceso, dado el interés de un tercero que cuenta con conocimiento técnico y prácticas operativas susceptibles de ser incorporadas al proceso.

[...]

V. Vinculación con el PND y otros programas.

El Esquema de Reactivación de la Cadena Productiva de AN tiene un vínculo directo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y con el Programa Sectorial de Energía (PSE), así como con el Programa Nacional de Infraestructura (PNI) 2007-2012, y objetivos estratégicos de Petróleos Mexicanos y PPQ, ya que tienen en común promover la integración de la industria petroquímica nacional con la petroquímica



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

básica a cargo del estado para atraer inversión complementaria a esta rama industrial y aprovechar la disponibilidad de hidrocarburos en el país.

PND 2007-20121

Este proyecto responde a objetivos nacionales plasmados en el PND 2007-2012, conforme uno de sus cinco ejes rectores de política pública, tratándose de energía, electricidad e hidrocarburos, en su estrategia 15.4 considera promover "...mejores condiciones de competencia en aquellas áreas en las que, por sus características, se incorpore inversión complementaria".

[...]

Programa Nacional de Infraestructura 2007-20123

El Programa Nacional de Infraestructura (PNI) 2007-2012, capítulo 3.10. Infraestructura de refinación, gas y petroquímica, considera en su estrategia V. "Con base en el marco jurídico y los análisis de rentabilidad de los proyectos, promover inversiones complementarias en petroquímica".

En la alineación estratégica de los objetivos de PPQ a los de Petróleos Mexicanos, se considera "Impulsar el desarrollo de la petroquímica nacional con inversión propia y/o complementaria". En este caso en particular, PPQ se asoció con Unigel para reactivar una planta petroquímica (AN) que estaba en desuso para reactivarla operativamente en el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y equipo.

[...]

VII. Acciones realizadas

A continuación se mencionan las acciones realizadas para llevar a cabo el Esquema de Reactivación de la Cadena de AN durante su ejecución y puesta en operación.

[...]

- El 18 de septiembre de 2007, PPQ y Unigel suscribieron el Contrato de Reactivación de la Cadena productiva del Acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos (anexo 10), con el objeto de establecer y actualizar las bases para reactivar la cadena productiva del AN en el CPM, así como las acciones generales para el desarrollo del negocio.

- El 24 de octubre de 2007 se suscribió el Contrato de Suministro de Productos Petroquímicos No Básicos y entrega de corriente de proceso destinada a incineración (anexo 3) donde se estableció que PPQ venderá y entregará a Unigel el acrilonitrilo (AN) y el ácido cianhídrico (HCN); asimismo, se obliga a entregarle la corriente destinada a incineración (CPDI), y Unigel se obliga a retirar esta corriente, así como a comprar y retirar los productos de PPQ mencionados. El contrato entrará en vigor a partir de la fecha del reinicio de operaciones del centro productor y con una vigencia de 15 años.

- El 24 de octubre de 2007 se suscribió el contrato de arrendamiento (anexo 1) mediante el cual PPQ se compromete a dar en arrendamiento a Unigel una superficie



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

de 3,024 m2 dentro del CPM, para la instalación de sus equipos de AN y ACH, e interconectarlos a la planta de AN de PPQ, y pagar como contraprestación una renta mínima mensual por el uso de la superficie, y posteriormente sumar a esa renta mensual, en una segunda etapa, una renta anual que se determinó mediante un componente de cálculo anual actualizado. El inicio de su vigencia es a partir de la fecha de su firma y el plazo de arrendamiento será anual, renovable en forma sucesiva y automática hasta por el término máximo de 17 años contados a partir de la fecha en que se actualice su condición suspensiva.

- El 24 de octubre de 2007 se suscribió el contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, sujeto al cumplimiento de los contratos de arrendamiento y de suministro de los productos petroquímicos no básicos (anexo 2). La entrada en vigor de este contrato, es a partir de la fecha de su firma y será exigible por 15 años a partir de la fecha del reinicio de operaciones del centro productor.

- El 26 de octubre de 2007 se firmó el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Servicios de Optimización, Auxiliares, Administrativos y Maquila (anexo 11) con Unigel, con el objeto de adicionar y realizar algunas modificaciones al clausulado.

[...]

-El 4 de marzo de 2008, de acuerdo con lo que indica el documento antes mencionado, que Unigel realizaría para implementar conocimientos técnicos y prácticas operativas de Unigel en la planta de Acrilonitrilo de PPQ, ubicada en el CPM, ambas partes acordaron que la inversión sólo se reconocerá hasta por un monto máximo de 11 MMUS\$, y éste será el monto que se considere en lo relacionado al componente de cálculo anual actualizado señalado en el contrato de arrendamiento. Cualquier inversión superior al monto descrito estará a cargo de Unigel.

[...]

- El 3 de octubre de 2009 se suscribió entre PPQ y Unigel el acta de entrega-recepción del equipo AN e interconexiones para operación y servicios de optimización y maquila, en cumplimiento a la cláusula 4.- Acondicionamiento y mejoras al inmueble del contrato de arrendamiento suscrito entre PPQ y Unigel (anexo 21) para la reactivación de la cadena productiva de AN en el CPM.

- El 24 de noviembre de 2009, con oficio CPM-AN-160-2009 (anexo 22) emitido por la coordinación de arranque de la planta de AN, se informó que la fecha de inicio de producción de AN fue el 7 de octubre y para ACH se inició producción el 6 de noviembre.

[...]

B. Presupuesto y calendario de gasto autorizado

Pemex Petroquímica realizó un estimado de las erogaciones para poner la planta en condiciones de operación, considerando los trabajos relacionados para lograr la reactivación de AN en el CPM.

En febrero de 2007, la Superintendencia de Plenación del CPM, a solicitud de la Superintendencia de Procesos, informó de manera general que era necesario erogar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

en la planta de AN un monto aproximado de 38 MM\$ para realizar trabajos de mantenimiento.

En septiembre de 2007, Pemex Petroquímica se comprometió a destinar los recursos necesarios para dar el mantenimiento requerido, a fin de subsanar las afectaciones derivadas por estar fuera de operación y estar en condiciones de funcionamiento adecuado para la instalación de los equipos de aplicación del conocimiento técnico y prácticas operativas de Unigel.

[...]

Erogaciones con cargo a operación

En abril de 2008, la Unidad de Mantenimiento y Conservación de la Subdirección de Operaciones emitió el reporte del diagnóstico del estado físico de la planta de AN, documento DG-PPQ-S0-0217/2008, número PANM-04/08 (anexo 29).

[...]

Con motivo de las actividades adicionales que se dieron con el reporte del diagnóstico del estado físico de la planta de AN y el estudio de integridad mecánica, así como de la revisión que realizó el grupo técnico encargado de la rehabilitación de la planta, fue necesario solicitar personal adicional que atendiera dichas actividades.

El presupuesto de operación de cierre de 2008 y 2009 para el CPM contempló un presupuesto destinado a las actividades de mantenimiento de \$262,952,190 y \$367,366,325, respectivamente, para las reparaciones de las plantas de proceso, dentro de las que se encuentra la planta de acrilonitrilo.

Las adquisiciones y los contratos aplicados a la planta de acrilonitrilo, con cargo al presupuesto de operación, originaron un presupuesto ejercido de \$57,809,014.74; asimismo, la mano de obra ejercida con cargo al presupuesto de operación fue de \$41,498,140.93.

Los contratos con cargo al presupuesto de inversión fueron por un monto ejercido de \$13,685,861.72, resultando en un total de erogaciones por concepto de presupuesto de operación y de inversión de \$113,122,090.71.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

Relación de contratos de arrendamiento

Contrato	Descripción	\$
CA-MO-AD- 022-4003908-2008	Arrendamiento de oficinas móviles utilizadas en la reparación de las plantas de AN y polietileno (PE) Asahi.	129,073.32

Mano de obra

Descripción	\$
Mano de obra plazas extraordinarias.	41,498,140.93

Resumen de erogaciones

Operación	Monto ejercido (\$)
Contratos y adquisiciones	57,809,014.74
Arrendamientos varios	129,073.32
Mano de obra	41,498,140.93
Total	99,436,228.99

Inversión	Monto ejercido (\$)
Bienes muebles e inmuebles	4,574,749.72
Estudios de preinversión	9,111,112.00
Total	13,685,861.72
Total de erogaciones	113,122,090.71

Beneficios alcanzados a través del esquema

Entre los beneficios que se destacan con la implementación de este esquema, se mencionan los siguientes:

- Se contribuyó conservar y generar empleos, conformando una plantilla laboral de 61 trabajadores en la planta de AN.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puentes de la Mora

- *La producción de AN en el periodo comprendido desde el reinicio de operaciones hasta el 31 de julio del 2012 ascendió a 127.6 MT, lo que marcó el reinicio de producción nacional de este producto, reactivando la cadena de AN en México.*
 - *Se obtienen ingresos por concepto de venta de AN y HCN a un precio autorizado por el Comité de Precios de Pemex, que le permite cubrir el costo variable y los costos fijos de mantenimiento, de acuerdo con el Stanford Research Institute (SRI).*
- [...]"

En relación con la información que es publicada en el Libro blanco, se tiene para reactivar la cadena productiva se estableció un acuerdo de cooperación entre PEMEX Petroquímica y Unigel con el fin de permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con los que cuenta Pemex petroquímica, la plata de acrilonitrilo y el capital humano principalmente; así como la disponibilidad de materias primas para el proceso, dado el interés de un tercero que cuenta con conocimiento técnico y prácticas operativas susceptibles de ser incorporadas al proceso.

Asimismo, se desprende que el esquema de reactivación tiene un vínculo directo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en relación con uno de sus cinco ejes de política pública, tratándose de energía eléctrica e hidrocarburos, en su estrategia 15.4 donde se considera "mejores condiciones de competencia en aquellas áreas en las que, por sus características, se incorpore inversión complementaria"; con el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2013, que en su capítulo 3.10 Infraestructura de refinación, gas y petroquímica, considera su estrategia V, denominada "con base en el marco jurídico y los análisis de rentabilidad de los proyectos, promover inversiones complementarias en petroquímica".

Por otra parte, señala que PEMEX Petroquímica realizó un estimado de las erogaciones para poner la planta en condiciones de operación considerando los trabajos relacionados para lograr la reactivación de AN en el Complejo. Así, en febrero de 2007 la Superintendencia de Planeación de Complejo, informó de manera general que era necesario erogar en la planta de AN un monto aproximado de treinta y ocho mil millones de pesos, para realizar trabajos de mantenimiento.

De esta manera en septiembre de 2007, PEMEX Petroquímica se comprometió a destinar los recursos necesarios para el mantenimiento requerido, a fin de subsanar las afectaciones derivadas por estar fuera de operación y estar en condiciones de funcionamiento adecuado para la instalación de los equipos de aplicación del conocimiento técnico y prácticas operativas de Unigel.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

En relación con lo anterior, el Libro blanco señala que el presupuesto de operación de cierre de 2008 y 2009, para el Complejo Petroquímico contempló un presupuesto destinado a actividades de mantenimiento de \$262'952,190.00 (Doscientos sesenta y dos mil millones novecientos cincuenta y dos mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) y \$367'366,325.00 (Trescientos sesenta y siete mil millones trescientos sesenta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) respectivamente, para las reparaciones de las plantas de proceso, dentro de las que se encuentra la planta de acrilonitrilo.

En el mismo sentido, las adquisiciones y los contratos aplicados a la planta de acrilonitrilo, con cargo al presupuesto de operación, originaron un presupuesto ejercido de \$57'809,014.74 (Cincuenta y siete millones ochocientos nueve mil catorce 74/100 M.N.). Asimismo, la mano de obra ejercida con cargo al presupuesto de operación fue de \$41,498,140.93 (cuarenta y un millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuarenta 93/100 M.N.).

Finalmente, señala que entre los beneficios que se destacan por la implementación del esquema, se encuentran los siguientes:

- ❖ Conservó y generó empleos, conformando una plantilla laboral de 61 trabajadores en la planta de acrilonitrilo.
- ❖ La producción de acrilonitrilo en el periodo en que reinició operaciones hasta el 31 de julio de 2012, ascendió a 127.6 millones de toneladas, lo que marco el reinicio de la producción nacional del producto.
- ❖ Se obtienen ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y HCN a un precio autorizado por el Comité de Precios de Pemex, que le permite cubrir el costo de variable y los costos fijos de mantenimiento.

Ahora bien, a partir de la diligencia celebrada en este Instituto fue posible conocer los apartados que integran el Contrato de Reactivación; al respecto, es posible señalar que a partir de la información pública localizada se identificó diversa información localizada en el *Contrato de Reactivación*, entre ella, parte del objeto del contrato tal como se describe a continuación:

- ❖ Establecer y actualizar las bases para reactivar la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos y las acciones generales del negocio.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- ❖ Permitir el aprovechamiento de los recursos ociosos con que contaba Pemex Petroquímica como son la planta de acrilonitrilo, el capital humano y la disponibilidad de materias primas para el proceso, en relación con los conocimientos técnicos y prácticas operativas de Unigel susceptibles de ser incorporadas al procesos.
- ❖ Incrementar la capacidad de 50 a 60 toneladas anuales y la mejora en el proceso para la generación y aprovechamiento de los subproductos ácido cianhídrico y la corriente del proceso destinada a la incineración.

Asimismo, se menciona la suscripción de los tres contratos y sus características siendo los siguientes:

- ❖ Contrato de suministro de productos petroquímicos, el cual se suscribió el 24 de octubre de 2007, donde se estableció que se venderá y entregará a Unigel el acrilonitrilo y el ácido cianhídrico y que se obliga a la entrega de la corriente destinada a la incineración, mientras que Unigel se obliga a retirar la corriente, así como comprar y retirar los productos.
- ❖ Contrato de arrendamiento de inmueble, el cual señala que Pemex Petroquímica se compromete a dar en arrendamiento a Unigel una superficie de 3,024 m², para la instalación de equipos de acrilonitrilo y ácido cianhídrico, a cambio del pago de una renta mensual.
- ❖ Contrato de servicios de optimización, auxiliares, administrativos y maquila, el cual está sujeto al cumplimiento de los contratos anteriores. Es así, que a través del informe de la auditoría se han hecho públicos los contratos coaligados al de Reactivación y sus alcances.

Al respecto, es importante señalar que este Instituto ya se ha pronunciado sobre la publicidad de los referidos contratos, a través de los diversos recursos de revisión **RDA 0507/15 [que acumula al RDA 0509/15]⁸ y el RDA 508/15⁹**, votados en la sesión del pleno del 29 de abril de 2015, en los cuales se solicitaron los contratos de suministro y de servicios; así como de arrendamiento respectivamente y este Instituto **determinó que no toda la información contenida en los referidos**

⁸ A cargo del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

⁹ Bajo la Ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

contratos actualizan los supuestos de clasificación invocados por el sujeto obligado, toda vez que si bien, dichos contratos de referencia describen generalidades relacionadas con su objeto; también es que el contenido detallado de algunos apartados o cláusulas de ningún modo da cuenta de los procesos de elaboración de productos petroquímicos; el conocimiento de los equipos; procedimientos; planos; manuales e instructivos de operación entre otra información, que de cuenta del secreto industrial y comercial tanto de Unigel como de PEMEX Petroquímica.

Por otra parte, a través de la información publicada en el informe de auditoría y en el libro blanco fue posible conocer los subproductos obtenidos del proceso productivo del acrilonitrilo, conforme a lo pactado en el Contrato de Reactivación, siendo éstos el ácido cianhídrico y una corriente de proceso de incineración contenida en un 40 % de sulfato de amonio en solución, además de otros compuestos orgánicos derivados del proceso. Asimismo, se indica que las materias primas que alimentan la planta son el propileno y el amoniaco.

Respecto al propileno, se indica que para 2012, se suministraron 36.7 miles de toneladas para la cuantificación mientras que para el amoniaco se suministraron 17.5 miles de toneladas.

Asimismo, se mencionan los beneficios obtenidos por parte de PEMEX Petroquímica, entre los que se encuentran (i) ingresos por concepto de venta de acrilonitrilo y ácido cianhídrico; (ii) recibir recursos por concepto de renta de las superficies donde se instalarían los equipos; (iii) recursos anuales consistentes en el 50% de la utilidad que arroja Unigel por la comercialización de acrilonitrilo y el aprovechamiento del ácido cianhídrico, y (iv) los ingresos por concepto de servicios de operación del equipo de acetocianhidrina.

De conformidad con lo anterior, es posible señalar que diversos datos contenidos en el Contrato de Reactivación, -alcances de la contratación, el objeto social, la vigencia, la utilización de ciertas sustancias para el proceso de reactivación, los subproductos obtenidos y los porcentajes de las ganancias obtenidas-, ya se han hecho públicos, por tanto no pueden ser clasificados por el sujeto obligado.

Refuerza lo anterior, lo señalado en el último párrafo establecido en el citado artículo 18 de la Ley en la materia, el cual establece que no se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

No obstante, a partir de la diligencia celebrada en este Instituto también es posible señalar que el *Contrato de Reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos* contiene datos específicos que describen las técnicas utilizadas en relación con las sustancias y porcentajes empleadas en las mezclas, las estimaciones del monto de inversión, factores de insumo, las características de los servicios asociados a éstas, tipo de tasa empleada en las operaciones, sistema métrico seleccionado, y la manera en que se calcula el costo fijo, entre otros, datos que se refieren a la aplicación de los conocimientos técnicos y prácticas operativas de Unigel, es decir, respecto de los métodos o procesos que definen el *Know how* del tercero interesado, empleado para la reactivación del Complejo Morelos.

En razón de lo anterior, y en virtud de que aún no han sido divulgados todos los elementos y detalles específicos de los términos que se suscribió la operación del Complejo Petroquímico Morelos, para reactivación de la cadena productiva de acrilonitrilo, a través del Contrato de Reactivación, es que dicha información debe permanecer reservada.

Es decir, tales datos contenidos en el Contrato de Reactivación **sí darían cuenta del *know how*, a través del cual Unigel Química, S.A. de C.V. actualmente opera en México;** lo cual, actualiza el secreto comercial aludido; esto es así porque tal información no brindan descripciones genéricas, sino que abundan en los detalles de la operación, de los métodos y la aplicación de conocimientos técnicos y prácticas operativas, utilizados para la puesta en marcha del Complejo Petroquímico de Morelos.

De tal manera que, las cláusulas o secciones del Contrato de Reactivación, donde se localicen tales datos, sí son susceptibles de clasificarse como información reservada y confidencial, en términos del artículo 18 fracción I en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C. Análisis de la clasificación invocada por PEMEX Petroquímica con fundamento en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 185780000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

En el caso concreto, se tiene que el PEMEX Petroquímica manifestó que el contrato requerido contiene datos personales de las personas que representan a Unigel, de conformidad con el artículos 18, fracción II de la Ley en la materia.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
[...]

II. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*
[...]

Artículo 4. *Son objetivos de esta Ley:*

I. *Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

II. *Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;*

III. *Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;*

IV. *Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;*
[...]

Artículo 18. *Como información confidencial se considerará:*
[...]

II. Los datos personales *que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.*
[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

[...]

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

[...]

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

[...]

En los Trigésimo y Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, -en adelante *Lineamientos Generales*- en concordancia con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO. Los documentos y expedientes clasificados como *confidenciales* no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes *Lineamientos*. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Será *confidencial* la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

TRIGÉSIMO TERCERO. Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En esa consideración, se advierte que se trata de datos personales, **de carácter confidencial, aquellos que hagan a una persona identificada e identificable**, relativos al origen, características físicas, morales, emocionales, vida efectiva, familiar, domicilio, número telefónico particular, ideología, creencias filosóficas y religiosas, estado de salud física y mental, preferencias sexuales u otras análogas.

Conforme a los preceptos transcritos, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial. Sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se trate de **datos personales** (artículo 3, fracción II de la Ley de la materia); esto es:
 - a) Información concerniente a una **persona física**, y
 - b) Que ésta sea **identificada o identificable**.
2. Que para la difusión de los datos se requiera el **consentimiento** del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento (artículo 21 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*); sin embargo, **se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley** (artículo 22, fracción VI de la Ley en cita). En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información.

Una vez señalado lo anterior, se tiene que a partir de la revisión a la versión pública entregada en la respuesta inicial por parte del sujeto obligado como de la diligencia celebrada en este Instituto se advierte que los datos personales considerados como confidenciales por parte de Unigel Química S.A de C.V., son



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

(i) nombre, firma, puesto, teléfono corporativo y correo electrónico del apoderado legal del tercero interesado, así como. Los cuales se analizaran a continuación:

a) Nombre, firma y teléfono corporativo del representante legal de Unigel.

En este sentido, **el nombre del representante legal de Unigel** no puede ser susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que permite constatar que los actos realizados por el representante legal con una determinada institución pública, se realizaron en nombre de la representada.

Es decir, **el nombre del representante legal de una persona moral que haya celebrado un contrato con alguna Institución gubernamental**, ya que la misma fue recabada con objeto de dar cumplimiento a la normatividad y otorgarle validez a al contrato.

En el mismo sentido, **por lo que respecta a la firma del representante legal de la empresa**, dicho dato no puede clasificarse como confidencial, toda vez que la signatura permite constatar que los actos realizados por éste con una determinada institución pública, se realizaron en nombre de la representada.

De lo anterior, se desprende que cuando personas físicas o morales actúen ante las dependencias y entidades públicas, a través de un representante legal, esa representación deberá acreditarse conforme a lo dispuesto por las leyes.

Es así que, en el caso que nos ocupa, la firma de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral no podría ser objeto de clasificación, en virtud de que la representación que se hace persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se lleven a cabo frente a terceros.

Por lo que se refiere el **teléfono corporativo** del representante legal, es un dato indispensable de localización del apoderado legal, para corroborar quién, en representación del tercero interesado, celebró el acuerdo de voluntades con Pemex Petroquímica, S.A. de C.V., por tanto tal dato, por su naturaleza, es público.

En consecuencia, el nombre y firma del representante y teléfono del apoderado legal de la persona moral que nos ocupa, es información pública, por lo que no es procedente su clasificación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

b) Cargo y correo electrónico del apoderado legal de Unigel.

Al respecto, se tiene que el puesto (o cargo) y el correo electrónico del tercero interesado; ya que éstos deben permanecer resguardados en calidad de información confidencial, por tratarse de datos personales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia; ya que no son necesarios para identificar al apoderado, puesto que para ello, se cuenta con el nombre, la firma y el teléfono corporativo.

Por tanto, el puesto y el correo electrónico del apoderado del tercero interesado, son información que concierne únicamente al mandatario y a la sociedad mercantil en comento.

En conclusión, se determina que no resulta procedente la clasificación prevista en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, respecto al **nombre, firma y teléfono corporativo** del representante legal.

Con independencia de lo anterior, debe recordarse que el sujeto obligado señaló un plazo de reserva de 12 años. Al respecto, el artículo 15 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* establece que la información reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 12 años, y podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su reserva o cuando haya transcurrido el periodo señalado. Por su parte, el artículo 34, fracciones II y IV del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, prevé que la información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la reserva o cuando así lo determine el Instituto, de conformidad con los artículos 17 y 56, fracción III de la propia *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

En el caso concreto, si bien es cierto se actualizaron ciertas hipótesis previstas en el artículo 14 de la Ley de la materia, que supondrían la posibilidad de reservar la información por un determinado plazo; no menos cierto es que, en la especie, dicha circunstancia queda sin efectos; dado que también se verificó o actualizó la hipótesis contemplada en el artículo 18 fracciones I y II, del mismo ordenamiento jurídico; la cual, ocasiona que sea innecesario considerar algún plazo de vencimiento de la confidencialidad de la documentación clasificada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Esto es así, porque al haberse actualizado el supuesto previsto en el artículo 18 fracción I de la Ley de la materia, resulta aplicable el numeral 37 del Reglamento de la citada Ley, que establece que **la información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento y tiene ese carácter de manera indefinida**, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente. Razón por la cual, en el presente caso **se considera innecesario analizar el periodo de reserva de la información solicitada**, lo anterior porque, como ya se estableció, se actualizó una de las causales de confidencialidad.

En razón de lo anterior, este Instituto determina como **parcialmente fundado** el agravio de la particular.

D. Consideraciones adicionales

En el caso que nos ocupa, no se omite señalar que el tercero interesado realizó una serie de manifestaciones ante este Instituto, de las cuales se realizará el pronunciamiento correspondiente.

- ❖ **Que toda la información contenida en los escritos que fueron remitidos, por parte del representante legal y que se relacionan con el Contrato de Reactivación sea mantenida con el carácter de reservada y confidencial, y que no esté disponible a la recurrente en el expediente.**

Al respecto, es necesario recordar que la *Ley Federal del Procedimiento Administrativo*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del artículo 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, establece:

"Artículo 33.- Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

Artículo 34.- Los interesados podrán solicitar les sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

De esta manera, conforme a los preceptos en cita, los interesados en un procedimiento administrativo, pueden tener acceso **en cualquier momento**, de las constancias que lo integran. Lo anterior, con la salvedad de que no se contenga información como el secreto comercial o industrial.

Así las cosas, en el asunto en concreto y de la revisión efectuada a las documentales aportadas por el tercero interesado, este Instituto **no advierte** que alguna de ellas actualice el supuesto establecido en los preceptos antes invocados, en concatenación con el artículo 18, fracción I de la Ley de la materia y el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, en tanto que hacen referencia a la información que se encuentra disponible públicamente y, además, en ellos se realizan consideraciones jurídicas respecto de la pertinencia de la clasificación invocada por el sujeto obligado que, a juicio de este Instituto, no actualizaría el supuesto de los artículos señalados con antelación. Por tanto, la solicitud del particular deviene en inatendible.

❖ **Que la recurrente carece de derecho para solicitar la información en cuestión.**

Al respecto, es necesario citar lo que al respecto establece la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

[...]

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

[...]

Artículo 40. *Cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar al particular la ubicación física de la unidad de enlace.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

[...]

De conformidad con los artículos en cita, se tiene que la interpretación de los ordenamientos en materia de transparencia deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información. Así, el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

De la misma manera, señala que cualquier persona o su representante podrán presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o cualquier formato aprobado por este Instituto, la cual deberá cumplir con ciertos requisitos como nombre del solicitante y domicilio, descripción clara de los documentos solicitados, cualquier dato que facilite la búsqueda de lo requerido, y la modalidad de entrega, entre otros. Asimismo, se señala que **en ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.**

Por tanto, este Instituto considera que no ha lugar a la solicitud del tercero interesado, puesto que tal y como lo establece los ordenamientos en cita se debe favorecer el principio de máxima publicidad y no se requerirá demostrar algún interés en particular para poder acceder a la información en posesión de las dependencias y entidades.

- ❖ **Señaló su oposición respecto a la entrega de la información con fundamento únicamente de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y demás disposiciones, sino también en términos del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, documental que fue exhibida en copia certificada.**

Al respecto, dicho instrumento en su artículo 39 señala que las personas físicas y jurídicas tienen la posibilidad de impedir que la divulgación de la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros. No menos cierto es que dicho derecho está limitado a que efectivamente dicha información tenga el carácter de confidencial, por tener un valor económico para la negociación mercantil; situación que no se actualiza en el contrato que nos ocupa, toda vez que si bien contiene datos o secciones que detallan en los métodos, la operación y la aplicación de conocimientos técnicos y prácticas operativas, lo cierto es que también se conforma de datos e información que ya se ha hecho pública por sí misma, través del libro blanco y por autoridad diversa, a través del informe de auditoría.

Asimismo, es de señalarse que este Instituto realizó el debido análisis del contrato en comento, es decir, respecto de la información que sí reunía los elementos para ser clasificada, fue respetada y, por tanto, no se instruyó a su entrega.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Por otra parte, se llevó a cabo la diligencia de audiencia para Unigel Química, S.A. de C.V., misma que fue solicitada por ese tercero interesado, a través de la cual, se ratificaron de manera presencial, todos y cada uno de los argumentos señalados en los escritos que remitió ante este Instituto.

❖ **Solicitud de ampliación de plazo para expedir la resolución**

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º Constitucional y 4 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señalan que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para la sustanciación de los requerimientos, es decir, se deber proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.

En este sentido, fue que se le notificó al tercero interesado que se ampliaron los plazos para resolver, por un periodo igual al término previsto en las fracciones I y V del citado artículo 55 de la Ley de la materia.

❖ **Solicitud de acumulación de los diversos RDA 0507/15 [que acumula al RDA 059/15] y el RDA 0508/15.**

Respecto a la acumulación requerida, se advierte que si bien es cierto en tales recursos hay identidad de partes y de acciones, también lo es que el objeto de cada una de las solicitudes que dieron lugar a los referidos recursos de revisión, consiste en contratos celebrados de manera independiente, lo que dio lugar a *litis* autónomas, que deben estudiarse y resolverse por separado.

Por lo que este Instituto consideró que, en la especie, no era necesaria la acumulación de los recursos de revisión anteriormente referidos.

❖ **Solicitud para llamar a la sociedad Unigel S/A, en calidad de tercero interesado.**

Al respecto, es importante señalar que el Contrato de Reactivación fue celebrado entre Pemex Petroquímica y Unigel Química, S.A. de C.V., de manera tal que, Unigel S/A, con domicilio en la República Federativa del Brasil, al no ser parte en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

el contrato materia de la presente solicitud, no resulta innecesaria su intervención para la sustanciación del procedimiento.

Además, en el contrato en comento, no fue designado ningún domicilio en el extranjero con la finalidad de atender lo relacionado con dicho acuerdo de voluntades, de tal manera que el interés jurídico de esa empresa extranjera, no se encontró debidamente sustentado.

CUARTO. En suma, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR**, la respuesta de Pemex Petroquímica, en cuanto a la clasificación invocada respecto del *Contrato de Reactivación de la cadena productiva del acrilonitrilo en el Complejo Petroquímico Morelos*. Al respecto, se le **instruye** lo siguiente:

- ❖ Entregar una versión pública del referido contrato, en la que sólo deberá omitir los datos que reflejen el *Know how*, empleado para la reactivación del Complejo Morelos, tales como sustancias y porcentajes empleadas, estimaciones del monto de inversión, factores de insumo, las características de los servicios asociados a éstas, tipo de tasa empleada en las operaciones, sistema métrico seleccionado, y la manera en que se calcula el costo fijo, entre otros, es decir, todos aquellos datos que se refieren a la aplicación de los conocimientos técnicos y prácticas operativas tanto de Unigel como de PEMEX Petroquímica.
- ❖ Emitir una resolución a través de su Comité de Información en donde indique las partes o secciones testadas, y funde y motive su clasificación.
- ❖ Asimismo, deberá testar puesto o cargo y correo electrónico del apoderado dentro de la negociación mercantil, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Adicionalmente, el Comité de Información deberá emitir un acta en la funde y motive la clasificación de dicha información con fundamento en los artículos 14, fracción II; 18, fracciones I y 19 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Al respecto, es importante precisar que para la elaboración de las versiones públicas, Pemex Petroquímica deberá notificar costos y modalidades de entrega – únicamente copia simple o certificada-; así como el pago de los costos correspondientes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de la materia; 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales, y los Lineamientos para la elaboración de las versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y **una vez que la hoy recurrente acredite haber cubierto los costos correspondientes, procederá a su elaboración y entrega.**

En estos términos, la PEMEX Petroquímica contará con un plazo no mayor a 05 días hábiles para notificar a la recurrente los costos correspondientes, remitiendo al efecto los recibos de pago, tanto para cubrir los costos por concepto de copias simples como certificadas y los costos de envío, a efecto de que el particular determine las preferencias de reproducción y entrega.

Así, una vez que el particular acredite haber efectuado los pagos correspondientes, Pemex Petroquímica contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles para proceder a su reproducción y entrega.

Por otro lado, términos de lo dispuesto por el artículo 56 párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por la Pemex Petroquímica, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUTIVOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se **MODIFICAR** la respuesta aludida por la PEMEX Petroquímica, en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como 91 de su Reglamento, se **instruye** al sujeto obligado para que en un término no mayor de **10 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la instrucción y en el mismo término lo informe a este Instituto; consistente en:

- ❖ Entregar una versión pública del referido contrato, en la que sólo deberá omitir los datos que reflejen el *Know how*, empleado para la reactivación del Complejo Morelos, tales como sustancias y porcentajes empleadas, estimaciones del monto de inversión, factores de insumo, las características de los servicios asociados a éstas, tipo de tasa empleada en las operaciones, sistema métrico seleccionado, y la manera en que se calcula el costo fijo, entre otros, es decir, todos aquellos datos que se refieren a la aplicación de los conocimientos técnicos y prácticas operativas tanto de Unigel como de PEMEX Petroquímica.
- ❖ Emitir una resolución a través de su Comité de Información en donde indique las partes o secciones testadas; y funde y motive su clasificación.
- ❖ Asimismo, deberá testar puesto o cargo y correo electrónico del apoderado dentro de la negociación mercantil, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Adicionalmente, el Comité de Información deberá emitir un acta en la funde y motive la clasificación de dicha información con fundamento en los artículos 14, fracción II; 18, fracciones I y 19 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Asimismo, **se hace del conocimiento** del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección electrónica señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación al Comité de Información de Pemex Petroquímica, y por oficio al tercero interesado en el domicilio señalado para tales efectos, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, de aplicación supletoria a la Ley en la materia, de conformidad con el artículo 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del *Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto*, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así por unanimidad, lo resolvieron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente la primera de los mencionados en sesión celebrada el 13 de mayo de 2015, ante Adrián Alcalá



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: RDA 0510/15
Sujeto obligado: PEMEX Petroquímica
Folio de la Solicitud: 1857800000215
Comisionada ponente: Ximena Puente de la Mora

Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta




Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado




Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado



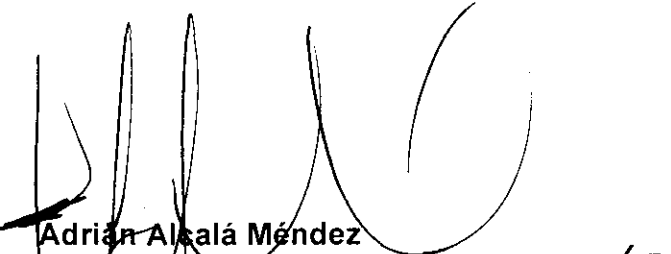
María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suarez
Comisionado



Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información
con las funciones del Secretario de Acceso a la Información
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto